

(10) 236747

1/2819579

Ex libris
Josep Fontana

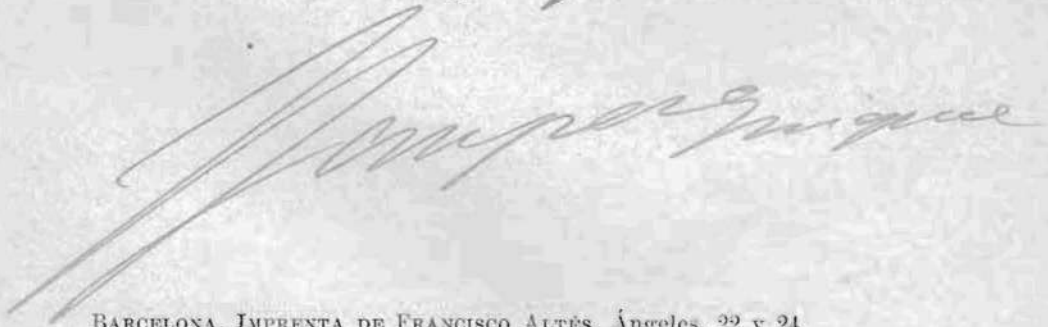
Salvador Sanpere y Miquel

Minoría de Jaime I

Vindicación del Procurador Conde Sancho

AÑOS 1213-1219

*D. Pedro Sancho y Vicens
de su obligado amigo*



BARCELONA. IMPRENTA DE FRANCISCO ALTÉS, Ángeles, 22 y 24

1910

Minoría de Jaime I

VINDICACIÓN DEL PROCURADOR CONDE SANCHO

AÑOS 1214 · 1219

I

Situación política de Aragón á la muerte del rey Pedro II

Cuando en 13 de Septiembre de 1213 caía en el campo de batalla de Muret el rey Pedro II padre de Jaime I, éste se encontraba en virtud de arreglos hechos por su madre, Pedro II y el papa Inocencio III en poder del conde Simón de Montfort, jefe de la cruzada contra los tolosanos. Sacar de manos del enemigo de su padre al niño rey y restituirlo á su patria hubo de ser y fué el primer pensamiento de sus vasallos: ¿cómo se consiguió de Inocencio III la bula de 19 de Enero de 1214, ordenando á Montfort la restitución de Jaime á su reino?

La supuesta Crónica de Jaime I escrita por él mismo, y cuyo título es *Libre dels feyts esdevenguts en la vida del molt alt senyor Rey en Jaume lo Conqueridor*,—citaré siempre la edición Aguiló, Barcelona 1903—dice:

«Nos romaniem en Carcasona en poder del Comte»—después de contar la muerte de su padre.

(10).—«E puyt passat aço, demanaren nos nostros naturals, e guerejaren ab franceses, e ab aquella terra que ells tenien, ço es assaber, don Nuno Sanxes e en G. de Cardona pare den R. Folch. E part la guerra que ells faeren de Narbona e daltres lochs enviaren missatge al Apostoli Inocent tercer, que el preses conseyl e destrenyes en Simón de Montfort per vet o per altra manera, que cobrassen nos, qui erem lur senyor natural».

A la letra dice lo mismo la Crónica latina de Marsili, que original se conserva en nuestra Biblioteca de la Universidad y como esta igualdad existe en todos sus capítulos, para comodidad de todos y por estar en manos de todos el *Libre dels feyts* citaremos este entendiendo á la vez citar á Marsili, pero no sin decir que en mi opinión historiador alguno moderno podrá pasar el *Libre dels feyts* como obra personal de Jaime I en vista de lo mucho que ignora ó calla, y de lo mucho que tergiversa y de la imposibilidad de que principiara su libro mintiendo é infamando á su propio padre en el momento glorioso de su muerte, y de continuar mintiendo con no menos desaprensión é infamando á su tío el Conde Sancho su Procurador ó Regente, el vengador de Muret. Ahora, en prueba de que la obra de Marsili y el *Libre dels feyts* se traducen el uno por el otro, reproducimos de aquel el capítulo VIII que acabamos de dar en catalán.

Caput VIII

Carcassone... remanentem... Misserunt autem Nuno Sancii G. de Monte Catanno et G. de Cardona, Pater Rⁱ Fulconis, et alii Barones nuntius ad comitem Montisfortis requirentes eum, ut Infantem Jacobum sumus Dominum naturalem quem tempore amicitie sub fidelitate educandum receperat, eis reddere deberet multis et variis rationibus allegatis. Quae omnia dictus Comes inde Barones de Catalonia guerram faciebant Comiti et Gallicis de Narbona et adjacentibus sibi locis. Videntes autem sic modicus proficere et timentes Infanti quemadmodum timendum erat, sollempne nuntios destinaverunt ad curiam importunis praecibus summum Antistem requirentes, ut Apostolia aequitas dignaretur ad reddendum Infantem compellere comites per censuram Ecclesiasticam aut per alium modum.

Todo lo que de diferente ó nuevo hay en la Crónica de Marsili se reduce á poner entre los caballeros que pelean en Narbona á G. de Moncada.

No tiene fundamento alguno lo de haberse reclamado al Conde de Montfort la restitución de Jaime I, pues teniéndole encomendado por Inocencio III, sólo por orden de este podía devolverlo ó entregarlo á quien y como este dispusiera. Se trata pues de una composición de lugar para esplicar la guerra de Narbona cuyos antecedentes desconocieron el autor ó autores de nuestras fuentes literarias de la Minoría de Jaime I.

Precisa ver los hechos históricos á la luz de su tiempo. Ni Aragón, ni Cataluña, ni Rosselló, Montpellier ni Provenza tomaron parte en la guerra, ni fueron vencidos en la guerra que pareció acabada con el desastre de Muret, de lo contrario el rey Pedro II no se hubiera encontrado solo con los Cruzados acaudillados por Montfort sino con los franceses mandados por el futuro San Luis, rey de Francia, príncipe á la sazón, y á la postre enviado para acabar con la cuestión albigense. Pedro II no fué á Muret sinó en compañía de los caballeros que quisie-

ron hacerle honor, no con sus vasallos. Fué por compromiso de familia y de intereses personales que dejaban en virtud del sistema político feudal de la época de lado á las naciones; por esto no sacó consecuencia internacional alguna ni Montfort ni Francia del desastre del rey de Aragón. Ni por un momento se pensó en invadir el Rosselló, ni Montpellier Estados ultrapirenaicos de la Corona de Aragón, ni en cruzar los Pirineos; nadie pensó en detener á los vencidos en Muret cuando se retiraron para ir á enterrar en Sijena al glorioso monarca.

Escribiendo de los hechos del año 1213 cuando la idea de patria, de nación ó nacionalidad había arraigado en los pueblos históricos de la época, se escribe como por entonces se siente, y por esto se dice, se hace ver la guerra albigense continuando no sólo para vengar la afrenta de Muret si no para arrancar de su triunfador la persona del joven monarca de Aragón. Es la desaparición trágica de Pedro II la que hace creer en estos levantamientos para vengar y rescatar á Jaime, levantamientos que no podían tener lugar por lo mismo que la solución del conflicto no estaba en manos de Montfort sino en las de Inocencio III.

No es necesario que conste, para tenerlo por cierto, que sabida la gran desgracia de Muret, las autoridades reales, los Gobernadores de Aragón y Cataluña, los Condes de Rosselló y Provenza y los Cónsules de Montpellier se hubieron de concertar para obtener la restitución á sus Estados del niño Rey y acerca de la mejor manera de atender á la gobernación del reino durante su minoría.

Enfeudados los Estados de Aragón por la mala política de Pedro II en la Santa Sede era ahora su Señor el Papa, y cierto, vis á vis del ambicioso Montfort se podía decir de lo hecho por Pedro II que no hay mal que por bien no venga, pues ¿quién puede acertar en lo que hubiera sucedido de no interponerse entre Montfort y Aragón la temida autoridad de Inocencio III?

Suscitaba pues la muerte de Pedro II la siempre ardua cuestión del ejercicio de la autoridad suprema en las minorías reales, y dicho se está que desde el primer momento hubo no sólo de discutirse sino de disentir respecto á quien competía de derecho la regencia ó procuradoría del reino como entonces se decía.

Quedaba del Conde Ramón Berenguer IV príncipe de Aragón y esposo de la reina Petronila de Aragón un hijo, el Conde Sancho, un sexagenario; y del hijo y heredero de Ramón Berenguer y Petronila, de Alfonso II padre de Pedro II un hermano de este y tercer hijo de aquellos Fernando, ya desde el año 1205, Abad de Montearagón. Era pues á este como sucesor inmediato de la Corona á quien tocaba de derecho la Regencia y no á Sancho como dice Tourtoulon (1). ¿Por qué desde luego Fernando no se puso al frente del gobierno? Su calidad de religioso no le impedía el ejercerla; cuando pues ni de momento ni después le vemos al frente del país es evidente que era

(1) TOURTOULON. *Jaime I le Conquerant*. (Montpellier, 1863) I, 143.

rechazado por todos, salvo por los que en vista de una minoría pudieran llevarle como candidato á la Procuradoría para explotar sus favores. Mas por notoria que á todos fuera la incapacidad de Fernando para que las autoridades del Reino la hicieran valer á fin de que la Procuradoría recayera en manos del Conde Sancho, era necesario un previo concierto para que á Roma llegara el voto unánime del país y pudiera en consecuencia el Papa posponer el derecho para dar paso á las conveniencias políticas.

Rechazaba el país al Infante Abad porque, como dice el Padre Huesca, «era más inclinado al ejercicio de las armas y á los negocios del siglo, que á las cosas Eclesiásticas y á la vida Regular que había profesado; algunos años después de Abad depuso el hábito de Religioso, y comenzó á tratarse en todo como Caballero, y como Infante de Aragón, bien que sin dejar la Abadía, ni su gobierno, como lo acreditan varias instituciones de Beneficios y Vicarías, y otros instrumentos en que se titula, unas veces Abad, otras Rector, y otras administrador de la Iglesia de Jesús Nazareno de Montearagón» (1), por lo cual hemos de entender que entre la gente sería el Infante Fernando era á la vez tenido por mal religioso y por mal caballero, un desequilibrado en fin, en quien por lo mismo no se podía pensar en ponerlo al frente del gobierno de un Estado político lleno de grandes dificultades, interiores y exteriores; necesitábase pues para hacerlas frente de un hombre de gran cordura y autoridad, y ese hombre el país lo tenía en Provenza en donde gobernaba una Minoría no menos difícil, después de haber gobernado como Conde propietario el condado del Rosselló.

Llegarian más ó menos pronto á concordar las voluntades de los grandes y de los poderosos en favor del Conde Sancho, pero interín se llegaba hemos de tener por seguro que más de uno se manifestaría en favor del Infante y que este mismo haría algo en defensa de su derecho. Formaríanse pues dos partidos y desde luego el que resultara vencido había de quedar enemigo del otro: vencidos los fernandistas, estos fueron los primeros enemigos de la Procuradoría del Conde Sancho. Ahora que el bando de Fernando llegara á tomar consistencia y alborotara el país, esto podemos asegurarlo mediante una recta interpretación de lo que dice el *Libre dels feyts* cuando asegura que Fernando y Sancho andaban en asonadas para apoderarse de la Corona; su ignorante autor no supo distinguir entre los dos bandos, é hizo de sus jefes dos pretendientes á la Corona cuando en caso no lo eran más que á su regencia. Pero por lo mismo que de esta lucha de partidos por la Procuradoría, no ha quedado más rastro que el literario; podemos concluir que no se hubo de tardar en imponerse la candidatura del Conde Sancho.

(1) HUESCA. *Teatro histórico de las iglesias del reyno de Aragón*. (Pamplona 1797) Tomo VII. pág. 386.

Este retrato no es original del P. Huesca, su autor lo es el de la *Crónica de San Juan de la Peña*. (Zaragoza, 1876), pág. 146.

Nuestras fuentes literarias nos dicen que se envió una mensajería á Roma para obtener la restitución de Jaime, y claro está que ésta hubo de existir en forma más ó menos solemne.

No sólo las *Gestas Comitum Barcinonensium* nos hablan de esa embajada y de su embajador: *totum procuravit in sua propria persona et suis propriis expensis Aypan Episcopus de Segorb* (1), pues esto mismo repite su contemporáneo el Arzobispo de Toledo que pudo saberlo de sobra por tratarse del deán de su iglesia (2).

En fin, en la *Crónica de S. Juan de la Peña* al repetirse lo dicho se añade que todo lo procuró «Ispan Obispo de Segorbe á misión suya propia et del Señor de Albarracín» (3) de modo que de la embajada y del embajador han hablado las *Gesta*, el Arzobispo D. Rodrigo y la *Crónica de S. Juan de la Peña*, el único que no dice palabra de Ispan es el autor del *Libre dels feyts*, de lo que no se puede decir que fuera muestra de la real ingratitud sino de la ignorancia del autor del libro.

Zurita, empero, nos dejó dicho de la embajada y de los embajadores lo siguiente:

«De parte del reyno de Aragón y Cataluña, enviaron á don Jimeno Cornel, á don Guillén de Cervera y al Maestro del Temple, y á un caballero que se crió en la casa del rey don Pedro, á quien él había hecho mucha merced, que se llamaba don Pedro Ahones, para suplicar al papa mandase les fuese entregado el infante, pues era su rey y señor natural»—«y si el Conde (Simón de Montfort) no le quisiese dar, don Pedro Ahones desafiase al Conde, y le reptase de traidor en nombre de toda la tierra. Fué también enviado según el Arzobispo don Rodrigo escribe al papa, para solicitar se entregase la persona del infante á los suyos, Hispán, Obispo de Albarracín, que en este hecho fué muy gran parte, y fué enviado según algunos autores escriben, á instancia de don Pedro Fernández de Azagra, Señor de Albarracín, que con gran solicitud procuró su deliberación (4).

Como de Zurita es siempre de decir que cuando él dice una cosa averiguada la tendría, y las cosas que dice Zurita son casi siempre de fácil averiguación, por que acudió siempre á las fuentes, cuando como ahora nos encontramos con cosas que no podemos beber en las fuentes de nuestra historia ni en los Archivos, esto es, sobre quienes fueron los embajadores á más de Ispan y lo que acordaron contra Montfort, hemos de ver si Zurita no se equivocó ó no sufrió engaño.

Desde luego no es de Zurita lo de requerir á Montfort y menos lo de desafiarle de no entregar á Jaime I. Zurita sabía de sobra que

(1) *Gesta Comitum Barcinonensium* en MARCA y BALUZE. *Marca hispanica* (París 1688) pág. 555.

(2) RODRIGO DE TOLEDO (Arzobispo). *De rebus hispaniam*. Lib. VI. cap. II. en SCOTO, *Hispania illustrata*. (Francfort, 1606). III.

(3) *Crónica de S. Juan de la Peña*. (Zaragoza 1876), pág. 146.

(4) ZURITA. *Anales de Aragón*. Edición de las *Glorias Nacionales*. (Barcelona, 1853). Vol. IV. Lib. II. Cap. LXVI, pág. 97.

Montfort obedecería á Inocencio III, que devolvería á éste su real depósito, y que todo en suma iría como dispusiera el Papa. Por consiguiente se puede afirmar que él copia una relación de mí desconocida y la introdujo en la historia sin mirar sus fueros, de los que prescinde siempre que se trata de enaltecer las cosas ó los hombres de Aragón.

Que pasara á Roma Jimeno Cornel me parece muy dudoso. Fueron este rico hombre y Miguel de Luesia por mucho tiempo y hasta los postreros días de Pedro II sus mayordomos. Luesia desaparece de los documentos después de Muret. ¿Cómo pues podemos ahora creer que Jimeno Cornel en quien residía de derecho el gobierno de Aragón por la muerte de su soberano, pudiera ahora en medio de los conflictos que suscitaba la minoría, máxime si el Infante alborotaba por el reino, abandonar este y marcharse á Roma? ¿quién quedaba en Aragón para hacer sus veces?

Zurita dice también que pasó á Roma el Maestre del Temple, pero de éste tenemos un documento de 15 de las Calendas de Febrero del año de la Encarnación 1213, 18 de Enero de 1214 (1) cuando el mandamiento del Papa ordenando la entrega de Jaime es del 19 de dicho mes y año. ¿Vamos á admitir que el Maestre en 18 de Enero hubiese regresado ya de su embajada, ó que no acudió á ella sino después del 18 de Enero?

Tengo idéntico motivo para dudar de que pasara á Roma el Conde consorte de Urgell, Guillermo de Cervera, pues le encuentro aquí precisamente concordando en materia para él de suma importancia, esto es, dotando á su esposa Elvira condesa propietaria de Urgell y esto en los idus de Enero, 13 del mismo, del año del Señor 1214 (2).

Nada puedo decir sobre la ida de Pedro Ahones, como no sea un dato para admitirla el que se le enviara de nuevo en 1215, de modo que si queremos concertarlo todo, podemos decir, ya que alguien pasaría á Roma para llevar á Ispán la opinión del país sobre la formación de la Procuradoría que, de la comisión ó embajada nombrada de Cornel, Cervera y Ahones sólo pudo marchar el último, por retenerlos aquí, á los dos primeros, grandes intereses públicos y privados, pero no sin negar que no hubiese podido marchar Cervera y estar de regreso en 13 de Enero, ya dejadas en orden las cosas por lo mismo que con Ahones se le manda de nuevo á Roma en 1215.

He dicho que Ahones pasaría á abocarse con Ispán porque éste aún continuaría en Roma á donde le envió el rey Pedro II para sostener junto con Maestro Columbi sus reclamaciones por los daños causados por Simón de Montfort á los Condes de Tolosa, Foix, Comenges y vizconde de Bearn, cuya reclamación atendió favorablemente Inocencio III con bula del 18 de Enero de 1213. Yo no creo que obtenida ésta regresara Ispan. Creo que continuaría en Roma no sólo vigilando su

(1) A. C. A. Pergamino n.º 9 de Jaime I.

(2) A. C. A. Pergamino n.º 31 de Jaime I.

cumplimiento sino atendiendo los negocios de la Corona, y que á Ispán fué á quien envió el rey Pedro en Marzo de 1213 el atestado del concilio de Lavaur firmado por el Arzobispo de Tarragona, y demás obispos de sus Estados, entre los que precisamente no figura Ispán.

Inocencio vino luego á declararse contra el rey Pedro á quien envió una agria Bula en 26 de Mayo, y sería en este momento cuando Ispán abandonaría á Roma? ¿Y si allí había sido vencido iba ahora á volver á Roma como embajador? No vale más, no es digno de él, verle fijo en Roma defendiendo los intereses de su Señor? Yo creo que los lúgubres acontecimientos del mes de Septiembre le sorprendieron en Roma y que á él y si se quiere junto con él á Ahones, se acudió para obtener de Inocencio la devolución de Jaime I y el nombramiento del Legado para concertar las voluntades acerca del nombramiento de Procurador del Reino, y así se explica dada su preeminencia en Roma y sus servicios que las *Gesta*, el Arzobispo de Toledo y la *Crónica de S. Juan de la Peña* hagan todo el honor de las negociaciones al Obispo de S. María de Albarracín. Respecto de la ayuda material de este creemos que se trata de un mal entendido. Pedro Fernández tenía también á Ispan por su embajador en Roma para conseguir del Papa el arreglo de la cuestión de la indemnización que Pedro debía pagarle por los castillos que sostenía en la frontera contra los moros, cuestión que no se resolvió hasta 3 de las calendas de Marzo del Año 1217 (1).

Nada ahora tan abrumador como la casi absoluta carencia de documentos para fijar la situación política y la del Conde Sancho en Provenza. Ni Bonche, ni Papon, ni Fabre averiguaron casi cosa alguna á contar del fallecimiento del conde de Provenza Alfonso II y donación de sus Estados por su esposa Garsenda á su hijo común Ramón Berenguer á quien se puso bajo la autoridad y tutoría de Pedro II en Diciembre del año 1209 hasta su proclamación en 1217, pero se salvó un documento y á él hay que acudir para hacer luz, y para conseguir á su resplandor iluminar la hermosa figura del Conde Sancho ya desde este momento enturbiada por el barón de Tourtoulon por su fe en la autenticidad y pureza de la crónica autobiográfica de Jaime I, grandemente enemiga del Procurador.

Tourtoulon dijo:—«Ramón Berenguer queda huérfano á los tres años y señor del condado de Provenza bajo la tutela del rey Pedro de Aragón. Muerto Pedro antes de la mayoría de su sobrino, Sancho que ejercía ya hacía tiempo el cargo de administrador de los Estados de Ramón Berenguer en calidad de gobernador y conde comendatario se intitulaba altamente *Conde de Provenza por la Gracia de Dios*, ensayando á la vez el mismo sistema de usurpación á expensas del verdadero Conde de Provenza y del joven rey de Aragón» *Obr. y luj. cits.* 149.

(1) PRESSUTI. *Regesti de Romani Pontifici dall anno 1191 all anno 1304, osservazioni storica critiche.* (Roma 1874) núm. 85. *Ad Aures.*

dictum Comitum in vindictam sui Regis, la causa de la equivocación.

Cuando vino á ponerse Montfort delante de Narbona no lo sabemos: de lo dicho por Vaux-Sernay no se puede sacar la cronología de la campaña que resume en los siguientes términos. «Montfort reforzado por su hermano Guillermo de Barres se presentó delante de Narbona después de haber asolado el país en venganza del daño que se le había causado: divididas sus tropas en tres cuerpos de los cuales tomó la vanguardia dejando á su hermano en la retaguardia; cargó furioso contra Aymerich que le esperaba formado arriba de una altura; rechazado vigorosamente tuvo la mala suerte de caer de caballo por habérsele reventado las cinchas que sujetaban la silla, más al verle en tan gran peligro su hermano cargó á la vez, rechazó al vizconde de Narbona retirando aquel á Montfort». Y esto dicho emprende de nuevo la relación de los sucesos en los siguientes términos: «Sabedor de lo ocurrido el Legado impuso treguas» (1).

¿Qué Legado es ese? Pues el nombrado por el papa Inocencio III á instancias de Ispan para que viniera á los Estados de Aragón á establecer el régimen político de la minoría, y dicho se está que el Legado no hubiera impuesto treguas de no encontrarse en el país lo que no implica el que se encontrara en Narbona, pues pudo proveer al enterarse de lo que sucedía á su paso por Provenza ó desde Montpellier, es decir el Legado como veremos no pudo intervenir lo más pronto sino desde últimos del mes de Enero de 1214, fecha que concuerda con la que se pueda señalar para la campaña ya que sabemos que en Diciembre estaba todavía Montfort en Valence; de modo que la guerra de Narbona ocurre cuando ya tenemos al Legado viniendo á recoger de Montfort, y en persona, acompañado de Ispan, el Conde Sancho, el Maestre del Temple y otros caballeros, al niño rey, que por orden de Inocencio debía entregarle Montfort.

¡Iriamos ahora á entretenernos relatando lo que han dicho nuestros historiadores de esa guerra, á partir de Zurita hasta Antonio de Bofarull! ¡A qué! Engañados todos por la supuesta relación autógrafa de Jaime I, anteponen el *Libre dels feyts* á los documentos, y por esto es posible el que yo pueda con las mismas fuentes utilizadas por ellos restablecer el orden de las cosas poniendo de relieve la ignorancia del autor del *Libre dels feyts* y escribir un capítulo poco menos que inédito de nuestra historia.

II

Liberación de Jaime I

Resuelta en Roma la instancia de la inmediata reintegración de Jaime I á su país, es de creer que en Roma mismo se trazarían ya por lo menos las grandes líneas de su Regencia ó Procuradoría según el

(1) *Idm. idm.* LXXVI-LXXVII.

lenguaje de la época, pero de este particular nada podemos decir sino por lo que se hizo, pues de las instrucciones que hubo de llevar el Legado no nos han conservado el menor rastro los Archivos del Vaticano.

Pedro de Benavento, diácono de Santa María de Aquiro, fué el designado por Inocencio III como su Legado á los Estados de Aragón, y dado el señorío de la Iglesia sobre los mismos en virtud de su enfeudación por Pedro II, el Legado nos llegaba con toda la autoridad de un Soberano, autoridad aumentada por ejercerla en nombre directo del Papa.

Marcharía el Legado de Roma á últimos de Enero de 1214, porque del día 21 del mismo son unas instrucciones sobre como debía habérselas con los tolosanos y Montfort, acerca de la reconciliación de aquellos con la Iglesia, y de 19 del mes en cuestión es precisamente la Bula del Papa á Montfort previniéndole la entrega al Legado del niño Rey sin excusa alguna, como veremos.

Ahora de su paso por Provenza y de su encuentro con el Conde Sancho nada sabemos, nada han conseguido averiguar los historiadores provenzales.

Inocencio III no parece que tuviera por qué intervenir en la minoría del Conde de Provenza Alfonso II, pues esta estaba regulada por los conciertos públicos que dejaron la Provenza bajo el mando del rey de Aragón y por este ejercido por el Conde Sancho con mano firme y segura como lo hemos visto al reseñar los sucesos de Niza. ¿Muerto Pedro II se modificó la situación de Provenza en virtud de nombrar Inocencio al Conde Sancho, Procurador del reino de Aragón y para el gobierno de Montpellier á Guillermo de Cervera? (1). ¿El Conde Sancho continuó siendo Conde comanditario de Provenza? Es de lamentar que sobre este punto sumamente interesante para la vindicación del Conde Sancho nada hayan dicho y nada dijeran los modernos y antiguos historiadores de Provenza, y yo sólo puedo decir que veo al Conde Sancho en documento del año 1215 llamarse *Comes Provincie et procurator Catalonie* (2) y si no digo que este documento resuelve la cuestión es porque no se trata de cuestiones provenzales si no de otras que nos ocuparan luego. Mas cuando vemos cruzar la Provenza al Legado del Papa encargado de la promulgación é instauración de la Procuradoría del reino de Aragón sin que conste ni remotamente acto alguno de su legacia en Provenza, se ha de tener por cierto que en ella no tuvo nada que preveer ni proveer, por consiguiente que todo continuó en Provenza después de Muret como lo tenía ordenado en vida su gloriosa víctima. Concluimos, pues, sosteniendo que el Conde Sancho continuaba siendo Conde comanditario de Provenza y tutor del que había de ser al salir de su minoría el Conde de Provenza Ramón Berenguer V.

(1) A. C. A. Pergamino n.º 118 de Jaime I.—TOURTOULON.—*Jaime I le Conquerant*.—I-144-nota 2.

(2) A. C. A. Pergamino n.º 26 de Jaime I.

Evidencia lo que decimos de la continuación del orden de cosas establecido en Provenza por Pedro II el saber lo que el Legado del Papa hizo no ya en el señorío de Montpellier, en donde era necesario establecer el orden político conveniente á la minoría de Jaime, sino lo que hizo en el Narbonés en donde no se trataba de intereses directos de la Corona de Aragón.

Los burgueses de Montpellier que tanto habían sufrido de los desvarios de Pedro II viéronse ya en poder del Conde de Montfort al morir su señor, y como por todo estaban resueltos á pasar menos á su dominio, resolvieron ponerse por cinco años en poder del rey de Francia, pero este no les recibió bajo su potestad sin advertirles que si en cuanto á la posición y propiedad de Montpellier y castillos de su dependencias de los cuales están apoderados sus habitantes no permitirá que se pongan en causa delante de él ni de ninguno de sus vasallos por quien quiera que fuera, si, durante este interregno el Papa le hacía saber por sus letras que Jaime hijo del difunto Rey de Aragón había de heredar el estado de Montpellier, sus habitantes disfrutarían siempre como hasta aquí, la misma protección y la misma salvaguardia. Pero que si Pedro que ahora está de Legado del Papa en esas provincias mandaba á su hijo mayor Luis que sometiera la ciudad de Montpellier á los cruzados, que entonces el quedaba libre de los compromisos que acababa de contraer con los diputados de la Ciudad (1).

Resulta, pues, de ese documento, que el Rey de Francia, por Abril de 1214 ignoraba las resoluciones que había tomado el Papa y en su nombre su Legado sobre el Estado de Montpellier. Pero por constarnos el hecho de haberse dado los montpellereses nuevo Señor en el Rey de Francia, es decir, por constarnos como entendieron por sí mismos acudir á su gobierno, tenemos ya un ejemplo de la desintegración que amenazaba los Estados de Aragón y la poca solidaridad que entre los mismos existía.

Si la prisa que se dieron los Montpellereses en ponerse bajo la protección del rey Felipe indica la tendencia del país á su unión con Francia y el triunfo del partido francés, Felipe, más prudente y previsor que sus partidarios como hemos visto no quiso comprometerse sino á sostener lo que dispusiera el Papa verdadero señor ahora del Estado de Montpellier. ¿Y qué había dispuesto el Papa para el Estado autónomo de Montpellier? Pues que el Papa mantenía en toda su integridad el patrimonio del rey Jaime, y que por esto cuidaría de los intereses de la Ciudad quien representara al real niño, lo que no nos consta de una manera directa sino por lo que resulta á posteriori de los documentos que luego veremos. En suma, del paso del Legado por Montpellier tampoco nos consta nada. Hemos de llegar á Narbona para poder hablar de un acto con relación á las cosas de Aragón.

Dejamos dicho más arriba al explicar la *guerra de Narbona* que el

(1) VIC Y VAISSETE.—*Histoire de Languedoc*. Edición Privat—(Tolosa 1879) &. Vol. VI-441-Vol. VIII. Prueba CIX.

Legado llegó á esta ciudad á tiempo para poner treguas entre su Vizconde y el Conde de Montfort, y como es de 18 de Abril de 1214 el instrumento por el cual conocemos la sumisión de los Condes de Foix y de Comenges datado del palacio Arzobispal de dicha ciudad, podemos dar por cierto que el Cardenal Pedro de Benavento si no llegó á últimos de Marzo á Narbona llegaría á primeros de Abril.

Otras sumisiones ó reconciliaciones tuvieron lugar en Narbona pero de todas ellas una que nos afecta nos llegó desgraciadamente sin data como es de ver por la Prueba CXI de la *Historia del Languedoc* que nos la ha conservado en el lugar citado y es el juramento prestado por los habitantes de Narbona al Legado de que *nec per vim nec per fraudem vobis vel amicis vestris castra que recipietis a comite Sancio vel ejus filio pro caucione, ut videlicet servet ea que promittit, auferemus, vel ab aliis juxta posse nostre auferre permittemus, y Item filium illustris memorie P. regis Aragonum non auferemus vel subtrahemus per nos vel alios a potestate et custodia vestra vel per illius, cui forte duxeritis eum committendum, nec permittemus quemquam hoc facere juxta posse nostrum, immo dabimus vobis consilium et auxilium, juxta voluntatem vestram et posse nostrum, eum ducere quocumque volueritis.*

Es decir, el Cardenal Legado tomaba garantías para asegurarse el libre paso por el narbonés y el rossollanés y al efecto del Conde Sancho y de su hijo Núñez condes de Rosselló, así como de otros que no se nombran haciéndose dar al efecto la potestad de cierto número de castillos, y de los habitantes de Narbona la seguridad ó juramento de que no le ocuparían dichos lugares y castillos, y que ni de sus manos ni de las de aquellos en las cuales él lo ponga, secuestrarán el hijo del rey Pedro, sino que por lo contrario lo conducirán y tendrán siempre en su poder para conducirlo á su destino.

De estas precauciones tan propias de las costumbres políticas meridionales y de las que se pudieran citar innumerables ejemplos, el barón de Tourtoulon sacó ya una prueba de que el Cardenal recelaba de la lealtad del Conde Sancho y del Conde del Rosselló su hijo. Tourtoulon se olvidó de que el Condado ultrapirenaico era un Estado autónomo, como lo era el Narbonés, y que por consiguiente estaba obligado á pedir garantías de libre paso á sus autoridades.

¿Cuándo se tomaron dichas seguridades tenía ya en su poder el Cardenal al niño Rey? Creo que no: Montfort no había de entregarlo hasta tanto no se hubiesen sometido al Legado todos sus enemigos, que para él era como someterse á sí mismo, y la sumisión de los tolosanos no tuvo lugar hasta el día 23 de Abril.

Mas he aquí que entre los que dan fe de su sumisión y abjuración, aparecen firmas que nos permitirán reconstruir la marcha y acompañamiento del Legado. Firma en primer lugar, un *Sancte Marie episcopo* de quien por no saber quien pudiera ser, principiando por los inmortales benedictinos autores de la *Historia del Languedoc*, se ha hecho hasta hoy caso omiso; con unos puntos suspensivos se ha supri-

mido una letra mayúscula del documento, letra enigmática cuando tan clara habla por su título, una I que nos dice que no se trata sino de *Ispan Obispo de Sta. Maria* de Albaracín. Por consiguiente ya podemos decir que Ispan vino de Roma en compañía de Pedro de Benavento.

Vienen después en el documento á la cabeza de los señores laicos, el Conde Sancho y el Maestre mayor de la Milicia del Temple en Aragón y Provenza, y á estos siguen, el Prior del Hospital mayor de San Juan de Jerusalém en Aragón y el *Arcediano de Huesca*, y quien fuera este hemos de averiguarlo más adelante.

¿En donde se reunieron estas dignidades con el Legado? Para mi el Conde Sancho en Provenza en donde gobernaba, Montredo el Maestre del Temple en Narbona á donde acudiría para hacerse cargo del niño real. El *Arcediano de Huesca* creo que vendría de Roma en compañía del Obispo Ispan.

¿Cómo Tourtoulon conocedor de este documento no vió que no cabía su maliciosa interpretación del Juramento de los Narboneses? ¿Sancho no venía desde Provenza en compañía del Legado? ¿Sancho tío de Jaime no venía á recibir á su sobrino que debía ser puesto por el testamento de su madre en manos de los Templarios para su manutención y educación, es decir, para dar fe y autoridad de su liberación de Montfort y entrega á los Templarios?

¿Cuándo se hizo la entrega de Jaime?

Montfort de quien sabemos que se encontraba por el 13 de Abril por el Agenés pues consta por dicho tiempo que le tomó por allí algunas plazas al rey de Inglaterra, no se le puede poner de regreso á Narbona para hacer entrega del niño al Legado antes de primeros de Mayo en cumplimiento de la orden de Inocencio III de 19 de Enero en la que decía después de recomendarle que tratara á su Legado como si fuera él mismo, que pusiera en sus manos á Jaime «por cuanto sería de todo punto indecente que estuviera bajo cualquier pretexto el Rey en su poder», por lo cual le intimaba «que lo consignase inmediatamente en manos de su Legado quien proveería como lo estimara mejor, pues de otra manera obraría de conformidad con las órdenes que de palabra le tiene dadas» (1).

(1) «Et natum (Jacobum) inclytæ recordationis Petri Regis Aragonum, quem tu detines, restitui facias regno suo, ut de ipsius custodia provideat et disponat. Quocirca nobilitatem tuam rogando monemus et exhortamur attentius, per apostolica scripta mandantes quatenus legatum ipsum sicut personam nostram, immo nos in ipso, honorifice et devote. Et quoniam amodo indecens esset ut quacumque occasione natum retineres Regis praedicti, eundem in manibus legati memorati resignes, ut de ipso provideat sicut viderit expedire. Alioquin super hoc idem Legatus procedet prout in mandatis a nobis viva voce recepit. Datum Laterani. X kalend. februarii. —19 de Enero.—pontificatus nostri anno sexto décimo, 1214, en *Recueil des historie des Gaules*, & XIX—*Epistolarum Inocentii Lib. XVI*—589.

Véase como es muy posible el que no nos hayan llegado hasta nosotros las instrucciones dadas por Inocencio III al Legado por habérselas dado á boca.

¿Retardó el conde Montfort por algún tiempo la entrega de Jaime ya fuera por estar en guerra con los ingleses ó por otras causas? Lee-mos en el *Libre dels feyts* que se lo hace decir á su supuesto real autor—«E aduxeron nos los franceses en tro a Narbona. E a Narbona exiren gran partida de nobles de Catalunya, e dels ciutadans, e reberrennos, e nos podían haver la ora. VI. anys e. IIII. mesos (1). Si la cuenta es exacta, Jaime no salió de manos de Montfort hasta fines de Junio de 1214.

Ahora bién. ¿Todos los nuestros reunidos en Narbona, y de nosotros conocidos, pasaron con el niño Rey y con el Cardenal Legado á Catalunya? Es decir ¿Entró el Conde Sancho?

De esto nada podemos decir por lo que resta historiar del año 1214 documentalente. Pero el *Libre dels feyts* nos dice que Sancho no acudió á las Cortes de Lérida, y esto dicho, yo no tengo por que no admitir que Sancho no regresara á Provenza que es lo que creo confundamento que ya veremos, interin las Cortes resolvían el pleito de la Procuradoría. Tampoco asistió á las Cortes el Infante Fernando según el dicho *Libre dels feyts* y de esta concordancia yo deduzco que no se debió su ausencia á un sentimiento de delicadeza por cuanto se iba á tratar del nombramiento de uno ú otro á la Procuradoría, sino que no se admitirían por expreso mandato del Legado para que con su presencia no pudieran influir en las conclusiones de las Cortes. Verdad es que Zurita da por presente en Lérida el Conde de Provenza, pero el gran Analista no dice de dónde sacó esto ni yo he conseguido averiguarlo. Pero el mismo Zurita repite lo de no haber asistido el Infante y el Conde á las Cortes, así que, me parece que lo primero no es más que una composición de lugar á lo que era muy aficionado Zurita, como no se confundiera Zurita y no viera que eran una misma persona el Conde Sancho y el Conde de Provenza.

III

Las Cortes de Lérida

Jaime fué jurado en Cortes pero de esas Cortes tenidas en Lérida Zurita nos ha dicho (2)... «el Legado entendió en apaciguar algunos escándalos y alteraciones que había en la tierra; y de acuerdo de los preladados y ricos hombres, fué determinado que se llamasen todos los aragoneses y catalanes á Cortes á la ciudad de Lérida, en nombre del

(1) *Obr. y lug. cits. 10.*

(2) ZURITA. *Obr. y lug. cts. 98.*

infante, y para esto se hicieron nuevos sellos, á donde llegó el Legado con el infante, y con el conde de Provenza, antes de la fiesta de Nuestra Señora de Agosto, y fueron recibidos con gran regocijo del pueblo, Concurrieron todos los prelados, ricos hombres, varones y caballeros, y diez personas de cada una de las ciudades, villas y lugares principales *excepto el conde don Sancho, y el infante don Fernando tíos del infante, que andaban en asonadas con las gentes de su opinión, teniendo esperanza en la división que habia entre los ricos hombres que se apoderarian de la mayor parte de las tierras, porque cada uno de ellos tenia fin de reinar.* Fueron allí celebradas Cortes, y considerada la edad del infante, y las alteraciones y guerras que habia en el reino, trató el Legado que todos hicieren homenaje, y prestaren juramento de fidelidad al infante aunque, según el Legado escribe al Conde de Montfort, no se hallaba en memoria de aquellos tiempos que aragoneses ni catalanes, de ningún estado ó condición que fuesen, hubieren hecho esta salva ó juramento á ninguno de los reyes y condes pasados.»

Zurita dice que todo lo que acabo de copiar lo sacó de una carta escrita por el Legado al Conde de Montfort, carta que hubo de conocer Zurita cuando la cita y extracta, carta desgraciadamente perdida pues nadie después de él ha llegado á conocerla, y carta que de seguro hubiera rechazado por apócrifa Zurita de no estar prevenido contra el Conde Sancho por la insania del autor del *Libre dels feyts* por el Procurador. Imposible parece que Zurita no viera que era víctima de una mistificación. ¿Cómo podía el Legado escribir «que el Conde Sancho andaba en asonadas y con esperanzas de levantarse con el reyno» cuando como hemos visto Sancho fué acompañando el Legado hasta fines de Junio? No insistiremos porque sería abrir una puerta abierta sabiendo lo que pasó en Lérida, pero si se ha de notar para que se conozca de donde se sacó la apócrifa carta que todo lo que de ella parece copiado por Zurita está á la letra en el *Libre dels feyts* (1).

Comparados los dos textos resulta que se pueden reputar el uno como fuente del otro, ó bien entrambos como salidos de una fuente común, mas tratándose de dos relaciones de las cuales se hace autores al Rey y al Legado en absoluta concordancia no pueden dimanar sino de un hecho cierto ó por tal tenido, y como su inexactitud es notoria, lo que resulta en conclusión es que ni el Rey ni el Legado tienen nada que ver con dicho relato, que el primero salió del segundo, y este

(1) «Haguerem altre consel que en nom de nos e ab segel novel quem faeren fer, que manassem Corts a Leyda, de Cathalans e Daragoneses, en la qual fossen larchabisbe, els bisbes, els abats, els richs homens de cada .j. dels Regnes, e de cada ciutat .x. homens ab autoritat dels altres de aço que els farien que fos feyt, e tots vengren al dia de la Cort levat don Fernando, el Comte don Sanxo: car havian esperança que cascu fos Rey. E aqui juraren nos tots quens guardarien nostre cors e nostres membres, e nostra terra, e quens guardarieu en totes coses e por totes». *Obr. y lug. cts.* 11.

de un hombre mal enterado, imbuído de preocupaciones que se explican si la fuente ó autor de ellas está en el autor del *Libre dels feyts*.

Si ahora añadimos á lo dicho que ni en las *Gesta Comitum barcinonensium* ni en la *Crónica de S. Juan de la Peña* se habla para nada de las Cortes de Lérida, tendremos nuevos motivos para negar la autenticidad de las dichas relaciones, lo cual ciertamente no implica que no se celebraran Cortes en Lérida, aun cuando de haberse celebrado no tenemos otros testimonios que el *Libre dels feyts*, porque es de advertir que el Códice de nuestro Archivo nacional que contiene la Constitución de paz y tregua que se dice hecha en las Cortes de Lérida no dice en donde se hizo ni trae fecha, pues es en el margen y de letra del siglo xviii en donde se leen dichas referencias indudablemente sacadas de lo dicho por Zurita y por el *Libre dels feyts*.

Ahora bien: la *Crónica de S. Juan de la Peña* nos dice, en el lugar antes citado que «quando el dito Cardenal fué con el dito Infante en la tierra, fizo ajustar todos los barones de la su tierra en el castiello de Monçón et delant dellos comendo el dito Infante por criar al dito Don Sancho tío suyo, et por tal que el dito Infante era sin regimiento et sin discreción natural por la so gran inocencia, moviose gran discordia entre los varones et las ciudades et villas de la tierra. Mas el dito Cardenal deseando que paz et amor fuesse entrellos, pacificó la dita discordia et fizo fer los ditos varones et Universidades jurar de servir fiedad al dito Infante assi como a lur Señor natural (1). ¿Diremos pues que no fué en Lérida sino en Mozón en donde se hizo la jura del rey Jaime? No: no tiene bastante autoridad la *Crónica de S. Juan de la Peña* para desautorizar lo dicho en el *Libre dels feyts* que en el particular de la jura en Lérida parece que ha de recibirse su testimonio con toda confianza, pues hace decir al Rey que en el momento de la jura «el loch on nos estavem la donchs era ali on nos tenia al bras larcabisbe Nesparch que era del lynchatge de la Barca e era nostre parent, sus el palau de volta qui ara es, e laores era de fust, a la finestra on ara es la cuyna per on dona hom a menjar a aquels qui menjen en lo palau». *Lug. cit.* Sin embargo, Spararach no era Arzobispo de Tarragona á la sazón, esto es en Agosto del año 1214 pues aun vivía Rocaberti que no falleció hasta el día 6 de Enero de 1215. Spararach era á la sazón obispo de Pamplona y electo de Tarragona no lo fué hasta mediados de Febrero de 1215, por consiguiente el autor del *Libre dels feyts* pudo ser más exacto, concediéndole que no quiso designar en su libro á Spararach como Arzobispo de Tarragona á la sazón si no por haberlo sido con posterioridad.

Para ver desde luego claro lo que pasa en el orden político y lo que hubo de pasar en Lérida, precisa no olvidar que las Cortes se reunen bajo la representación del Papa verdadero Soberano por interin del país. Es por esto que la *Constitución de Paz y Tregua* que

(1) *Crónica de S. Juan de la Peña.* (& *Lug. cit.*)

hace, la promulga el Legado, y el Legado la autoriza, y por consiguiente cuanto en Lérida se hiciera por más que tuviera la aprobación del Legado quedaba sujeto al referendum del Papa, á quien le correspondía decir la última palabra.

¿Podía decir la primera? Creo que sí. Creo que Inocencio hubiera podido principiar por organizar la Regencia ó Procuraduría, si no lo hizo, no fué á mi entender para dejar en libertad al país de pronunciarse sobre la persona del Procurador y funciones de la procuraduría sino por estimar muy conveniente para los intereses de la Iglesia que pasare al reino de Aragón un Legado suyo para que con todos sus prestigios lograra que el país no consintiera para lo sucesivo que se le llevara á un segundo Muret. ó á lo que había de temer, al desquite de Muret. Era pues altamente importante para los intereses católicos que al devolver la Iglesia al reino á su Soberano, fuera este como prenda de reconciliación.

Ya que las Cortes hicieron una *Constitución de paz y tregua* para Cataluña, para su quietud, y esto mismo nos dice como veremos Inocencio III, no puede pues ponerse en duda de que Cataluña no estuviera más ó menos alterada, pero de lo que se puede dudar es de la causa de la alteración. Yo no la sé ver en los bandos de la Regencia porque no hay más que tomar lo que de ellos dice el *Libre dels feyts* para asegurar que estos bandos no existieron en Cataluña sino en Aragón. La razón de sus turbaciones creo que nos la da la dicha Constitución de Paz y tregua que si pudo ser necesaria para poner término á las querellas en que andaban varios magnates del país, interesándose en una el propio Guillermo de Cervera, iba mucho más allá de lo puramente circunstancial, porque la Constitución de Lérida de 1214 por su trascendencia ó significación político-social es bien de comparar con la Constitución de Barcelona del año 1200.

No puedo ocultar que cuando me encuentro delante del artículo ó capítulo IX de la Constitución de Lérida, ó sea, con la creación inusitada de las Comisiones permanentes encargadas de vigilar y hacer cumplir lo preceptuado en dicha Constitución, formando parte de las mismas tres representantes del estamento real ó popular, dos por la mano mayor y uno por la menor, comisiones que desaparecen como veremos en 1217, no sé, digo, sino se podría señalar como causa de lo alborotada que estuviera Cataluña un movimiento popular de las ciudades en reivindicación de sus derechos políticos todavía secuestrados por los Magnates de la tierra. ¿Es que veo esta posibilidad sugestionado por lo que pasa en Provenza?

Prueban los historiadores provenzales documentalmente que la minoría de Ramón Berenguer V dió lugar á la emancipación de las grandes ciudades provenzales, y esto bajo la autoridad del conde Sancho, ¿por qué pues, iguales intereses, la necesidad urgente de restablecer los Municipios, los Consejos municipales, que mucho más adelante restableció Jaime I, y el ejemplo de Provenza pasando por una minoría como nosotros, no habían de llevar á los catalanes á intentar el resta-

blecimiento de la vida municipal? Si hubo aquí una repercusión de lo que pasaba en Provenza no ha quedado rastro de ello como no se quiera ver en el hecho de haber conseguido las ciudades que se pusiera la ejecución de la Constitución de paz y tregua vigente bajo la garantía de los paheres de las ciudades y del Diocesano en quien todavía vive el *defensor civitas*.

Más podríamos decir si fuera cierta la novedad de la presencia del pueblo en Lérida, pero no es cierto que en las reuniones de donde salieron anteriores Constituciones de paz y tregua hubieren faltado representantes de la clase popular. Encontramos ya al pueblo en la reunión ó Cortes de Barcelona del año 1192 tenidas por el abuelo de Jaime I, el rey Alfonso II, pues concurrieron *prelati ac ceteris viris religiosi omnibusque magnatibus militibus etiam et ceteris tam civitatum quam villarum probis hominibus et populi*; como asimismo resulta del *Usatge* que salió de la Constitución de paz y tregua del padre de Jaime del año 1198, pues se dice en el mismo terminantemente que lo hizo *a civibus eiusdem civitatis rogati*. Pero ni en las Constituciones de Alfonso II ni de Pedro II ni en otras anteriores ni posteriores se introducía al pueblo dentro de la ley como en esta Constitución de Lérida ó de la minoría de Jaime I, por lo cual creo que se ha de señalar el caso como habiendo aprovechado nuestra burguesía la ocasión para dar un paso más por el camino de la restauración de sus derechos políticos.

Inclínome pues á creer que el Legado hubo de llamar y retener en Lérida á todo el elemento popular, las dos manos, para la defensa del Rey niño, y de aquí que las constituya en comisión permanente de paz y tregua por que con esta fuerza se podría contar para resistir la autocracia de la nobleza aragonesa posiblemente alborotada por no haber sido destinado como Procurador el Infante Fernando.

¿Cuántas y cuáles fueron las ciudades que estuvieron representadas en las Cortes? ¿Podemos deducirlo de las que lo estuvieron en Cortes posteriores? Es en las Cortes de Barcelona del año 1251 cuando por primera vez se citan sus prohombres, y hay que esperar las Cortes también de Barcelona del año 1283 para saber que estuvieron representadas Barcelona, Lérida, Gerona, Tortosa, Tarragona, Vich, Cervera, Montblanch, Tárrega, Vilafranca, Manresa, Berga y Besalú; ahora cuáles de estas ciudades estuvieron representadas en Lérida no lo sabemos.

En cuanto á si se trata ó no de verdaderas Cortes para estas de Lérida del año 1214, cierto no basta la autoridad de la Academia de la Historia que las admite; más fuerza me hace el dictámen de Callís que se apoya en las Cortes de Vilafranca del año 1217 por lo mismo que en unas y otras Cortes se hicieron Constituciones de paz y tregua, pero tampoco me convencería, si de Vilafranca no tuviéramos otras leyes ó privilegios como se decía y es de decir como veremos. No es pues de alegar el procedimiento antiguo para la formación de Constituciones de paz y tregua en contra de que éstas no pudieran hacerse ó no se hicieran en verdaderas Cortes.

Introduzcamos en nuestra historia política esa Constitución hasta hoy reclusa en nuestros textos legales.

«A honor de Déu omnipotent qui author es de Pau e amador de la Charitat, e de la Verge Mare sua, e de tots los Sants.

»Nos Pere, per la Gratia de Déu, de Sancta María en Aquiro Diaea Cardenal de la Seu Apostólica Legat, autoritat nostra e del molt car fill nostre Jacme, fill den Pere d'Aragó de clara memoria Rey d'Aragó haut consell dels Bisbes e del altres Prelats de las Esgleyas de Aragón e Catalunya, e de homens Religiosos a reformar la tranquillitat de tota Catalunya; Pau sots aquesta forma havem vulguda statuir la qual per los magnats, nobles, Barons, Cavallers, Ciutedans, Burguesos o habitants de Castells, e de Vilas e per altres molts lochs de *tota Catalunya entro á Cinca*, volem esser jurada e francament observada sguardant los instruments de Pau en altres temps passats instituits».

Tiene este preámbulo que hemos copiado de nuestro Código que nos da traducida al catalán la Constitución de Paz y Tregua en cuestión, importancia para la de la frontera del Cinca que tan profundas alteraciones estuvo á punto de producir al negar los Aragoneses que fuera frontera de Aragón el Cinca, reivindicando por consiguiente á Monzón y Fraga donde en más de una ocasión acudieron á cortes generales Aragoneses y Catalanes por reputar unos y otros que se celebraran en su propio país. Pero esta cuestión no entra dentro de mi trabajo pues no se discutió durante la Minoría de Jaime I, y lo único que se puede decir es, que no nos ha llegado por parte alguna noticia de haber protestado ahora los Aragoneses el que se designara el Cinca como frontera de Cataluña.

En segundo lugar tenemos, sino interpretamos mal la referencia que hace el preámbulo á lo que se hallaba ya prevenido por anteriores Constituciones de Paz y Tregua que se debía entender en vigor lo que no se anulaba ó contradecía por esa constitución de 1214, pero á la vez entendemos que no se remontaría más allá la vigencia de lo fijado por la constitución del año 1192 por el abuelo de Jaime I porque como es de ver por el preámbulo parece que con ella se anudaba la antigua con la nueva legislación de Paz y Tregua (1).

(1) Ildefonsus Dei gratia Rex Aragonum comes Barchinone marchio Provincie venerabilibus in domino Episcopis, Abbatibus, Prioribus et Universis Ecclesiarum monasteriorumque prelatibus ac ceteris viris religiosis, omnibusque magnatibus, militibus, etiam et ceteris tam civitatum quam villarum probis hominibus et populo, *a finibus Herde* et in corpore pacis salutem pluriman. Nulli ex vobis credimus venire in dubium iam longis retro temporibus ante pacium novarum constitutionem (quas comunis assensu procerum nostrorum et magnatum feceramus, sed postea ad nimiam eorundem instanciam et importunitatem apud Barchinonem celebri Curia in irritum deduximus), paces, inquam, Domini seu treungas ab illustrissimis predecessores nostris Barchinone Comitibus constitutas fuisse, quod etiam ipsa Usaticorum scriptura manifeste declarat. Quarum tenorem et formam

Continuó Pedro II en Barcelona en 1198 la obra de su padre y de la Paz de dicho año y lugar salió el Usage de *pena posita in matrimonio*, de modo que á fines del siglo XII se continuaban mejorando y completar nuestros Usages introduciendo las disposiciones de derecho civil nacidas de las Constituciones de Paz y Tregua, y para que se vea y se estudie como por este camino se iba mejorando y reformando nuestro Código civil hemos de recordar que en Lérida para mejor proveer se hubieron de tener presentes las Constituciones de Barcelona en 1200, y de Puigcerdá de 1209.

Ahora en cuanto á innovaciones no podemos en lo fundamental señalarlas tan grandes como en lo formal, y las que un estudio comparativo podría señalar nos llevarían á la cuestión de la vigencia ó no de todo lo preceptuado ya en anteriores Constituciones, esto es de cuanto hace relación con las iglesias fortificadas, los judíos y sus bienes, de todo lo cual no se habla en la Constitución que ahora nos ocupa, que yo entiendo quedaba bien cubierto por lo prevenido en las Constituciones de 1198, 1200 y 1207.

En Lérida se puso por los artículos I y II bajo Paz y Tregua, las iglesias, monasterios, cementerios, Casas del Temple y Hospital con todos sus bienes y personas: por el III las viudas y huérfanos con todos sus bienes, muebles y semovientes. Por el IV se ponían todos los ciudadanos, burgueses y demás habitantes de las ciudades reales, lugares de religiosos y todas sus cosas cualesquiera que fuera el título que de su posesión tuvieran. Por el V se declaraban estar en Paz y Tregua las carreteras y caminos y todos cuantos por ellos transitaran, caminantes ó mercaderes junto con todo lo que llevaran. Por el VI se ponían á sí mismo, á los payeses con los animales é instrumentos de payesía en cuanto fueran y vinieran por los caminos por razón de sus labores en el campo. Declaraba el capítulo VII que estaban en Paz y Tregua, las colmenas, palomares, molinos, olivares de quien quiera que fueran, y también lo que por su materia parecía necesitar capítulo aparte, los guiages y demás firmas reales y regalías, de todos cuantos fueran á la Corte del Rey, *nuestra*, es decir del Cardenal mientras estuviera en funciones, y de el *Procurador de Cataluña*, y de todos cuantos fueran llamados por los diocesanos, con todos sus bienes, muebles é inmuebles.

Importante es lo prevenido en el artículo VIII: declarábase por él de nuevo inunes y salvos el Temple, el Hospital y todos los otros lugares religiosos. Pero los hombres de los alodios de caballeros y castillos de los cuales el Rey no tuviera más que la potestad, no podían en manera alguna estar bajo la Paz y Tregua ahora establecida, como sus señores por medio de cartas patentes y por a b e divididas por el *Procurador de Cataluña*, ó por su Veguer, Obispo diocesano ó

antiquarum in ipso solemnibus articulis pacium novarum in auribus omnium qui aderant retinuisse memimus imperpetuum. Quas quomodo eas observari oporteat presentis pagina duximus declarandum.

Paheres de las Ciudades nos lo exigieran, después de lo cual, «no puedan los señores de los hombres puestos bajo esta paz expelirlos de ella sin causa manifiesta y justa, de lo cual se daría conocimiento al *Procurador*, ó á su Veguer, ó al Obispo diocesano ó á los Paheres de las Ciudades. Mas si los hombres recibidos bajo esta Paz por voluntad de sus señores, ó por mandamiento y amonestación de los Paheres vinieran contra sus violadores, no puedan los violadores de la paz después de la guerra hacerles daño ni tampoco á sus señores, y si lo hicieran, que los Paheres les ayuden con todo su esfuerzo. Empero si los señores de los rústicos no por hechos ajenos si no por los propios, los llevaran en cavalgata contra alguien, no se entienda á los dichos rústicos ni sus bienes en paz hasta tanto no vuelvan á ellos, pero una vez vueltos, mantengáseles y consérveseles en la pristina paz. Ahora por causa alguna que imaginarse pueda no se excluya de esta paz á los animales de labranza, bueyes, colmenas, molinos, ni olivares».

Sigue á este tan importante artículo el IX no menos luminoso para conocer nuestro estado comunal bien desconocido por falta de documentos para este momento histórico, pues que por él se previene que, para que dicha paz sea por todos observada firmemente se instituye y manda de acuerdo por el voto de los reunidos, que en cada ciudad los ciudadanos y el pueblo con consentimiento del Obispo diocesano, elijan dos de sus Paheres, esto es, uno de los mayores y otro del pueblo. Así mismo el *Procurador de Cataluña* en cada ciudad y obispado constituya Veguer idóneo, *atalán*, los cuales deberán prestar juramento de mantener esta Paz como lo harán asimismo los dos Paheres elegidos por las Ciudades. Luego todos los ciudadanos de las predichas ciudades y lugares por sí mismos, y no por ellos ni en nombre de ellos compañía ó sociedad alguna, juren defender firmemente esta Paz; y si no la quisieran jurar, y lo mismo si se negaran á hacerlo los magnates incurran en las penas prescritas por la Constitución por cuanto se les declara extraños ó fuera de ella. Si empero los Vegueres instituidos por el *Procurador* para ejercer el oficio no parecieran idóneos, puede el dicho *Procurador* renovarlos y sustituirlos por otros que sean idóneos. Es decir, que se conceda al *Procurador* facultad de nombrar y renovar los Vegueres.

Viene ahora en el capítulo X la sanción penal de que acaba de hablarse; si alguien, se dice, intentase violar esta Paz, como dentro de los quince días, de no haberlo hecho incontinentemente de reclamársele la obediencia por delante el *Procurador* ó Veguer debidamente amonestado para que la preste, no diera prenda ó declarase estar á derecho, persistiendo por tanto en su rebeldía, sea excomulgado por el Obispo diocesano, y los Vegueres y Paheres hagan caer sobre él todos los rigores de la Paz, salvo los animales de labranza, colmenas, palomares, molinos y olivares. Mas si después de los quince días de ser amonestados quisiera satisfacer no será escuchado como previamente no satisfaga los daños que haya causado al violar la Paz y serán casti-

gados con la pena del duplo, la cual se dividirá entre el Obispo y el *Procurador*, pagando además de la pena 60 sueldos al Obispo, ó al *Procurador*, ó al Veguer de tratarse de caballero ó de alguno de sus hijos, de nobles ó hombres de ciudades. Los rústicos y demás clases de hombres—¿los serviles?—debían pagar sólo 20 sueldos.

Por el artículo XI, se prohibía á todo hombre sin distinción de clases quemar cosa alguna por causa de guerra.—Por el XII se amenazaba con las penas del sacrilegio á los que hicieran daño á las iglesias, monasterios y sagreras.

Artículo XIII.—Que se diera cuenta de la querrela del querellante contra el violador de Constitución al Veguer y al Obispo, y de no obtenerse luego de notificada la reparación debida fuera enseguida amonestado por el Obispo diocesano y excomulgado, y por los Vegueres y Paheres excluido de la Paz. Caso de no responder á la querrela el demandado se le debía ejecutar por todos los medios de que pudieran disponer los Vegueres y los Paheres; de no poder ó no querer los Obispos proceder á la ejecución debían entender en ella los Vegueres y Paheres, salvo si se tratase de excomulgados. Y en caso de ser el *Procurador* ó el Veguer los que no cumplieran, mandaba procedieran á la ejecución el Obispo ó los Paheres.—Previénesse á sí mismo, que de poner mano el Veguer, Baile ú otro hombre de Ciudad ó de villa, ó quien quiera que fuera, en animales de labranza ó de lo demás sobredicho, queden *ipso facto* excluidos de la Paz y tratados como á sus violadores sin que privilegio alguno les valga.—Declarábanse excluidos de la Paz los herejes manifiestos con sus adeptos y fautores, estafadores y ladrones públicos y sus encubridores. Continuando esta materia en el capítulo siguiente que es el XIV se estableció, que si contra el tenor de la Paz por alguien se prendiera á un hombre, quien quiera que fuera, se le tenga por separado de Paz y Tregua, é igualmente todos los lugares que le recibieran ó en los cuales se le guardara detenido, y que el daño á él, ó á los dichos lugares por dicho motivo causado no pudiera ser jamás enmendado. Pero de causarles daño después de restituído el preso, se debía indemnizar de conformidad con lo establecido en los Usages. Mas de ser el detenido por violador de la Paz, clérigo ó caballero, ciudadano ó burgués pagaría 60 sueldos. Con todas las otras clases de hombres se procedería de conformidad con los Usages, pagando además 20 sueldos, de los cuales la mitad serían para el que le hubiera preso y la otra mitad por partes iguales á repartir entre el Obispo, el *Procurador* y el Veguer. Empero la pena impuesta á un clérigo por sacrilegio debía percibirla íntegra el Obispo.

Con el Capítulo XV se previno que ni cristiano ni judío, ni otra persona alguna recibiera por título alguno en prenda lo que otros tuvieran por feudo. Asimismo instituyó el Capítulo XVI que en caso de que la queja dada al Veguer por violación de Paz fuera de hombres de la Iglesia, Monasterio ú otros lugares religiosos, si su señor lo enmendaba en el término de quince días, el Veguer tomara prendas

ó garantías para guardar hasta tanto no terminara el examen de la causa. Los violadores de la Paz tendrían que satisfacer y dar cada uno de por sí la debida prenda que pondrían en manos del *Procurador* y del *Veguer*. Igualmente se había de recibir la prenda que diera su Señor por los daños que pudieran causar los hombres que se llevaron á la guerra. Y por el Capítulo XVII se establecía que de todos los nuevos tributos y lezdas que remitió el rey Pedro padre del Rey niño con solemne juramento en Barcelona fueran denunciadas pero relajadas las penas. Medida dictada para restablecer la hacienda real ó nacional que había dejado comprometida las guerras de Pedro II. Pero, esta concesión tal vez más ó menos arrancada á Inocencio III pero siempre á mi entender previamente por este consentida por las Bulas á los hombres de Montpellier, de Aragón y Cataluña de los cuales no conocemos más que su anunciado, motivaba lo estipulado por el Capítulo XX significativo del carácter democrático que tuvo la reunión de Lérida por conquistas populares ó por efecto de las circunstancias hábilmente aprovechadas por la burguesía.

Mandaba el Artículo XVIII que fueran castigados como monederos falsos los que fabricaran moneda de Barcelona, ó defraudaran ó la llevaran á otras partes, ó sacaran de Cataluña toda clase de bozonallam. Ganando el apresador de todas las penas en que aquellos incurrieran la quinta parte, entregándose á los detenidos *al Procurador* ó *Veguer*.

Declaran en los capítulos XIX que deben jurar la Paz todos los mayores de catorce años, lo mismo magnates, que caballeros, que ciudadanos y habitantes de castillos. Quedando fuera de ella todos cuantos se negaran á jurarla y á observarla de buena fe, ó se negaran á prestar el juramento á los ocho días de haber sido requeridos para que lo hicieran, sin que fuera esto óbice el inmediato embargo de sus bienes y el quedar incursos en las penas establecidas así en las temporales como en las espirituales.

Viene ahora el artículo XX cuyo alcance hemos ya hecho notar. Declaraba que á instancia de todas las Ciudades de Cataluña reunidas en las Cortes — que no se nombran en parte alguna como ya he dicho — se hacía gracia «de parte nuestra», el Cardenal que actúa como soberano, «y por el predicho hijo del Rey» en cuyo nombre ejercía la protestad, que hasta tanto que este llegara á la mayor edad fueran inmunes de questía, así que, ni el *Procurador* ni ninguno en nombre del Rey y del *Procurador* por todo dicho tiempo, pudieran imponer questía alguna en ningún lugar, á no ser que las Ciudades ó alguna de ellas, por su propia voluntad, es decir, por su particular conveniencia ó utilidad, quisiera ó quisieran hacer colectas para redimir prendas ó empeños del niño Rey. Empero en los castillos, villas y otras dominaturas dadas en prendas á título real pudieran imponerse questías moderadas una vez al año, a condición de que las mismas questías de la tierra quedasen redimidas, sin que de esas questías moderadas se pudieran imponer otras que las

que por su orden se impusieran, de modo que la facultad de imponerlas no se concedía al *Procurador*.

Finalmente se instituye por el Capítulo XXI por voto de los reunidos que la Paz y Tregua de Lérida se observe por caballeros y ciudadanos por un trienio, y de aquí en adelante hasta tanto que por Nos el Cardenal ó por el Papa fuera revocada, declarándose que por la misma no se entendían derogadas las paces antes establecidas y recibidas salvo el mandato de la Sede Apostólica.

Y al pié del documento que nos ha conservado esta Paz casi literal é íntegramente traducida en lo que de ella digo, se lee: *Explicit Pax domini Petri Cardinalis Apostolice Sedi Legati*.

¿Se trató en Cortes del nombramiento del Regente y del Consejo de Gobierno de la Regencia? No lo creo: no era propio de la época ceder en las cuestiones de autoridad y privilegios, y el Papa no había de consentir que la autoridad se debilitara en sus manos, pues aun reduciendo la cuestión del nombramiento del *Procurador* á la de decidir á quien de derecho correspondía, declarado el punto litigioso al Papa hubiera correspondido siempre la resolución del conflicto. Ahora que en las Cortes se tuviera por cierto que el elegido para *Procurador* iba á serlo el Conde Sancho nos parece admisible, no obediendo toda la reserva guardada por el Cardenal Legado hasta el último momento mas que al deseo y necesidad de evitar perturbaciones ó bandos en favor del preterido y de imponer por su autoridad indiscutible respecto á sus decisiones. Por esto hemos visto en la Constitución de Paz y Tregua una y otra vez asimilado el Legado al *Procurador*, porque *Procurador* era el Legado en tanto á este no le reemplazara, así manteniéndose como Legado-*Procurador* todo pretendiente tenía que poner candado á sus pretensiones.

Terminaría con la votación de la Constitución de Paz y Tregua la obra de las Cortes de Lérida, pero no lo del Cardenal que había de poner en orden las cosas del Reino, y de esta obra tenemos noticia cierta aunque no tan clara como sería de desear.

Sabemos por la Bula de Inocencio III hasta hoy desconocida de 19 de Enero de 1216 que íntegra reproducimos más adelante, que el Cardenal Legado empleó al judío Azac en establecer una tregua con Sarracenos. Como es de creer que esta tregua fuera con los sarracenos Valencianos de aquí que adquiriera gran importancia por el nombre del intermediario, pues creo que en Azac se da en el famoso apodo del señor de Alcalá de la Jovada que tantos disgustos dió á Jaime I capitaneando los levantamientos de los moriscos valencianos, esto es, creo que en Azac ó Alazac suena el nombre de Alazrac *el Azul*. Que este famoso candillo fuera judío esto en caso saldría ahora por primera vez, pero haré notar que cuando prestó vasallage al infante Alfonso hijo de Jaime I en 16 de Abril del año 1244 su nombre es en el texto castellano del mismo Habu Abdela *Yuan ben Fudayl* (1).

(1) A. C. A. Perg. 917 de Jaime I. *El Archivo*. (Denia 1886-87) tom. I pág. 204.

Si se encuentra alguna dificultad cronológica, tal vez se podría resolver admitiendo que el Azac de 1214 fuera el fundador de los *Blans* valencianos (1).

Admitido que se trate de un mismo personaje ó de una misma familia, se comprendería que Jaime I la hubiese dejado tan poderosa en el país conquistado y esto en su parte más peligrosa, para su quieta posesión, pues se recompensarían servicios antiguos, tal vez ya premiados por el rey moro de Valencia al concertar las treguas con el Cardenal legado. Más no puedo decir sobre este curioso particular ahora por primera vez revelado.

Habla también la Bula á que nos referimos de lo que el Legado trató, pero sin especificar, para el sosiego y seguridad de los sarracenos y judíos establecidos en los Estados de Aragón; de modo que no puede cabernos duda de que mientras estuvo entre nosotros atendió el Legado al gobierno del Reino como si fuera su Procurador.

Llegó empero el momento de nombrar el Procurador en propiedad y de organizar su gobierno y esto casi es de suponer á lo más tardar en Noviembre ya que en 8 de Enero de 1215 tenemos el Legado en Montpellier presidiendo el Concilio que tantas desgracias produjo, y claro está que le hemos de dar todo el tiempo que hubo de menester para dar forma á las graves resoluciones que allí se tomaron.

De haberse conservado la Bula que Inocencio III mandó al Conde Sancho para que tomara posesión de la Procuradoría de conformidad con lo dispuesto ó con lo que le escribió el Cardenal Legado, no tendríamos aquí dificultades, pero de esa Bula sólo nos ha llegado un resumen contenido en un índice de Bulas, de antiguo perdidas en el Vaticano, y por Theiner publicado en sus *Vetera monumenta slavorum meridionalem* (2) que dice así:

Comiti Sancio Aragoniae et Cataloniae mandat, ut iuxta continentiam litterarum Cardinalis Legati exaquatur officium Procuratoris sibi Commissum (3).

(1) En el *Libre dels feyts* se le llama al valenciano Al-Adrach, Al-Azarch, Al-Azrat, Al Açrac, Al Açrat etc., y cuando esto sucedía entre nosotros bien se pudo perder camino de Roma la *r* que falta en el nombre de la Bula: restituída Az (*r*) a c lo tenemos en *Al Açrac*.

(2) *Rubricae sive argumenta litterarum Innocentii PP III quod deperierunt—Ex tribus quaternis membracis tempore Innocentii PP. VI Conscripitis*—Loc. cit. (Roma 1863), I, 47.

(3) En POTTHAST. *Regesta Pontificum Romanorum* (Berlin 1874), 5314.—Conformándose con el uso corriente citaré á Potthast, pero no sin repetir lo que dijo Pressutti de su trabajo «que era de lamentar no hubiere acudido á las fuentes puras»—por esto yo acudí á Teiner—«documentales contentándose con las impuras, *Ciò ha fatto sì, che molte inesattezze sparse in altri editore siano state da lui con tuta la buona fede del mondo ricopiate, ed un copioso numero di lettere sia stato omeso senza avercene dato il memoroso sentore.*—PRESSUTTI. *Regesti de Romani Pontifici dall'Anno 1198 lal'anno 1304 osservazioni, storica critiche.* (Roma 1874) 16.

Si el Cardenal Legado notificó al Conde su nombramiento por escrito, y el Papa tuvo que escribirle para que de conformidad con las cartas del Legado fuera á tomar posesión de la Procuradoría, el Conde Sancho estaría ausente de Cataluña y de Aragón, y como hemos dicho más arriba probablemente en Provenza. Véase como de su ausencia de las Cortes de Lérida, interpretada tan torcidamente no queda nada en descrédito del Conde Sancho.

Urgiendo la venida del Procurador por lo dicho de tener que pasar nuestro Legado á presidir el Concilio de Montpellier, es de suponer que por Octubre ó Noviembre hubiese tomado posesión de su cargo recibiendo naturalmente su investidura de manos de Pedro de Benavento, que este no es de creer que saliera de Cataluña sin dejar en funciones la Procuradoría, y de este momento ó de antes, tal vez del momento de promulgar el nombramiento del Procurador y del Consejo de la procuradoría ó del Rey son dos Bulas de las cuales también no tenemos, y aun gracias á Theiner más conocimiento que el de sus anunciados.

Por una y otra dirigidas á las Ciudades de Cataluña y Aragón y á la de Montpellier, les mandaba que procuraren redimir los bienes reales reduciendo las cargas que sobre los mismos pesaban, pero en la de Montpellier se dice que las rentas reales se habían de poner en mano del Maestre del Temple para atender á las necesidades del niño Rey (1).

En efecto el Legado puso en manos del Maestre del Temple Montredo al niño Rey para que se criase y educase bajo su cuidado, pero al hacerlo así, no se hacía más que cumplir con lo que tenía en sus dos testamentos mandado su madre, lo que por no haberse dicho hasta ahora, pues el autor del *Libre dels feyts* (2) lo ignora, se ha presentado el hecho de haberse llevado al niño Jaime á Monzón para que estuviera al lado de su primo el Conde de Provenza, como un secuestro ordenado por el Conde Sancho, siempre ansioso de ponerse en la cabeza las coronas de sus Sobrinos.

Conste pues que la reina María lo mismo en el testamento que hizo en 28 de Julio de 1209 que original se conserva en la Biblioteca de la Academia de la historia (3), que en el de 6 de Octubre de 1211 conser-

(1) *Universis Civibus Cathalonie et Aragonie mandatur ut pro redemptione nonnullorum bonorum dicti pupilli in pignores obligatorum subsidium opportunum impendant.* Potthast, 5182.

Universis hominibus Montis pessulani mandatur ut de universis preventibus et iuribus ad dictum pupillum spectantibus Magistro militie Templi in Hispania pro conservatione dicti pupilli respondere procurent.

Idem. 5183.

(2) Hace decir al Rey que «la gran partida de nobles de Catalunya e dels ciutedans que axiren a rebrel aguen acort quins nodriria, e acordaren tots quins nodris lo Mestre del Temple en Montredo e son nom daquel Maestre era en G. de Montredon, qui era natural Dosona, e Maestre del Temple en Aragó e en Catalunya»—*Aug. cit.* 10.

(3) VELÁZQUEZ. *Corpus diplom. Hisp. Archetypa*, Biblioteca de la Academia de la Historia. Madrid.

vado en nuestro Archivo Nacional, Pergamino 407 de Pedro II dice:—*Jacobum filium meum dimitto in custodia Dei et beate Mariae, et in potestate domini Petri regis Aragonum patris sui, ET VOLO UT TEMPLUM RECEPIAT FILIUM MEUM ET CUSTODIAT DONEC EI ILLUM REDDAT.*

Digase ahora á dónde mejor podían los Templarios llevar á su pupilo que al Castillo de Monzón el mejor que poseían en los Estados de Aragón, para atender á la vez á su seguridad y recreo, que es de todo punto encantador el panorama pirenaico, así como el de las riberas del Cinca que había de ser su paseo favorito, que desde lo alto de sus murallas, por el tiempo formidables, se divisa.

No podemos decir si también fué por orden de su madre el que pasara igualmente á Monzón el mismo Conde de Provenza. Por ignorarlo he supuesto que bien pudo disponerlo Pedro II, mas ahora el Conde Sancho, teniendo bajo su responsabilidad política á Jaime I y á la vez á Ramón Berenguer V, niños entrambos de 6 y 8 años, había de ocurrírsele el juntarlos de no haberlo hecho Montredo para hacerles más agradable su estancia, digámoslo así, en el colegio de los Templarios, y para que uno y otro, príncipes de su sangre y destinados á regir Estados de su familia, recibieran una misma educación. Y cuando todo esto es tan hermoso por lo parteral, al Conde Sancho le ha valido la nota de carcelero. No diré de los historiadores que han llorado la prisión de los dos príncipes en el castillo de Monzón bajo la tiranía del Conde Sancho, sino lo que escribió Tourtoulon por lo mismo que la obra tan popular es entre nosotros. Tourtoulon no vió en Jaime y Ramón Berenguer más que unos hijos de Eduardo de Inglaterra, y en Monzón una Torre de Londres. El los ve *au fond de la sombre forteresse lieu d'asile et de captivité ensemble* (1). ¿Y cómo se formaba la moral de entre ambos en la dura cárcel de la cual tenían los cerrojos los Templarios? Pues al compás de los rumores que del exterior llegaban hasta los dos príncipes: *c'est ainsi que deux enfants échangeant leurs impressions sur ce qui se passait autour d'eux, sur leur double position de Souverains et de PRISONNIERS, sur tout ce qu'ils voyaient ou entendaient d'étrange et d'inexplicable, acqueraient une sorte d'expérience précoce des choses graves de la vie.*

Ahora no se extrañará que figure Tourtoulon entre los enemigos del Conde Sancho: entre los que no puede figurar es con los que tratan la Historia sin ira ni pasión.

Como organizaron los Templarios la cura de los intereses reales tal vez nos lo diga lo que de ella sabemos para los años 1220. En efecto cuando por dicho tiempo Jaime nombra al Templario que había de administrar sus bienes en Cataluña dice que es «*bastant sapigut de quina manera el papa en Inocent de inclita memoria el va sotsposa y sometre pera la nutritura y custodia al mestre de la milicia del Temple an aquí també y a un cert nombre de magnats de nostra terra ens*

(1) TOURTOULON. Obra cit. I, 150.

va assigna com consellers: ara dones ab consell y deliberació dels predits, mestre y consellers per extraordinaria providencia deliberarem que constituíssem un frare en Aragó y altre en Catalunya» para que entiendan en la gerencia de todos sus bienes (1).

¿Esto que tan bien sabido tenía Jaime I en 1220, y que tan bien sabido creía que era de todos lo había olvidado al escribir Jaime el *Libre dels feyts?*

IV

Organización y funcionamiento de la Procuraduría

Aun cuando el Cardenal Legado como *Alter nos* del Papa y por éste como Señor del reino de Aragón hiciera y dispusiera, en todo había de reservar siempre los intereses y mandatos de la Santa Sede: por consiguiente todo lo que hacía de carácter trascendental era puramente provisional ó interino hasta tanto no tuviera la expresa aprobación del Papa; así procedió el Cardenal Legado en Aragón y así procedió en Montpellier, como veremos.

Queda probado esto porque la Bula que nos ha conservado el conocimiento de la organización y composición de la Procuraduría ó Regencia de Jaime, no es Bula de nombramiento si no de confirmación, porque por ella se confirma lo obrado durante la legacía de Pedro de Benavento en Aragón, como lo prueba su fecha que es de 19 de Enero de 1216, de modo, digámoslo así, que la interinidad de la Procuraduría duró más de un año, el de 1215.

Esta tan interesante Bula para nuestra historia, por raro que parezca el caso, ha sido desconocida dentro y fuera de nosotros por cuantos han escrito de nuestra historia, y con tener de ella un traslado, tal vez autenticado, pues el sello ha desaparecido, en nuestro Archivo Nacional, ni aún llegó á conocerla con haber pasado su vida en el mismo Antonio de Bofarull y haber escrito una *Historia crítica civil y eclesiástica de Cataluña*.

Sin embargo por Potthast, que como hemos dicho reproduce á Theiner, era conocido su anunciado que dice así (en Theiner):

UNIVERSIS NOBILIBUS PER ARAGONIUM ET CATHALONIAM CONSTITUTIS significatur quod certi Prelati et Nobiles illarum partium ordinantur consiliarii in terris pro Jacobo nato quondam P(etri) Aragonum pupillo (2).

No peca de exacto este resumen como vamos á ver, pero desde luego tiene su procedencia el valor de autenticar nuestra copia del

(1) A. C. A. Pergamino n.º 147 de Jaime I. *Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*. (Barcelona 1850) VI. 81.

(2) POTTHAST, loc. cit., I, 5181.

Tan poco fundamento tiene el calumnioso supuesto del barón, como que en los mismos días de Pedro II se llamaba *Conde de Provenza por la Gracia de Dios*; esto lo vemos en documento del año 1210. En efecto en este año tenemos, á Sancho en compañía de su hijo el Conde del Roselló sitiando á Niza que estuvo en armas en defensa de sus libertades, y es en el documento de las paces en donde se lee en la cabecera: *Ego S. Dei gratia Comes et Marchio Provinciae, una cum filio meo Unione et Concilio Curiae nostrae & Salvo honore Domini Pupilli quondam filii domini Ildefonsi Comitris Provinciae* (1). De modo que de creer á Touretoulon se daría el caso de haberse querido levantar con la Provenza el Conde Sancho en vida del rey Pedro, cuando como acabamos de ver Sancho con todo y titularse Conde de Provenza por la Gracia de Dios, al hacer paces con los nicences salva los honores del Conde niño.

¿Pero en dónde estaba el niño Conde en 1210 y por consiguiente en 1213 al morir Pedro II su tutor?

Los historiadores de Provenza viendo en 1217 á Ramón Berenguer en Monzón sacan la consecuencia de que allí lo llevaría Pedro para que lo educaran los Templarios, y Papon que tan bellamente continuó la gran obra de Bouche tal vez ilumine este particular al hablarnos de los amores más ó menos cerebrales de Garsenda con el trovador Elías de Barjols: «*Elias savoit quelque fois mettre dans ses chansons, avec plus de tendresse peut-être que les convenances ne le permettaient une delicatessse bien propre á flatter la vanité de sa maitresse*» (2). Pudieron pues las deshonestidades de Garsenda ser causa de que Pedro separara desde luego el hijo de la madre. Pero aquí lo interesante es, que desde Mayo de 1209 pudo Pedro enviar á Monzón á Ramón Berenguer dado que su padre falleció en Febrero de dicho año, de modo que cuando en Julio de este mismo año la reina María como probaremos, manda que á su muerte se entregue á Jaime á los Templarios, pudo disponerlo así para que su hijo se juntara con el futuro Conde de Provenza el último de su raza. Por todo lo cual creo que es de admitir que Pedro pusiera en manos de los Templarios al heredero de su hermano y que lo llevaran los dichos al soberbio castillo de Monzón.

Deslindados todos los puntos relativos á la embajada que se envió á Roma para obtener la reintegración de Jaime, veamos que fué aquella guerra de Narbona por ignorancia del *Libre dels feyts* presentada como guerra hecha á los franceses para sacar á Jaime del lado de Simón de Montfort.

Haremos, por aquello de que toca á los historiadores políticos y no á los historiadores de la literatura catalana poner en claro si pudo ó no Jaime ser Autor del *Libre dels feyts*, haremos notar que este libro al hablar de la guerra de Narbona no menciona entre los que la hacían á su vizconde Aymerich. ¡Singular omisión!

(1) BOUCHE. *L'histoire chronologique de Provence*. (Aix 1664) II. 1062.

(2) PAPON. *Historie générale de Provence* (Paris 1778) II. 280.

Aymerich era nieto de aquel vizconde llamado Pedro de Lara *el Castellano* cuñado del Conde de Rosselló Nuño Sancho hijo del Conde Sancho que lo fué propietario del Rosselló y á la sazón como hemos visto Conde de Provenza. Ahora bien ninguno de estos señores tomó parte en la campaña de Muret, lo que no quiere decir que el vizconde de Narbona no estuviera muy comprometido en la cuestión albigense.

Montfort como es de ver en Vaux-Sernay, (su caballero-historiador) pasó al resto del mes de Septiembre y el Octubre de 1213 peleando por los condados de Foix y de Comenges. No es si no cuando ha conseguido dominar en ellos cuando vuelve sus armas contra el vizconde de Narbona.

Vaux-Sernay no nos da la fecha de la presencia del Conde de Montfort delante de Narbona, empero como tras contarnos las campañas de Septiembre y Octubre pone la de Narbona, para hablarnos luego de su ida á Montpellier y su estancia en Nimes por Noviembre, es claro que la guerra de Narbona se ha de poner en primeros de Noviembre. ¡Singular guerra de liberación de Jaime ésta de Narbona que no principió hasta Noviembre!

«Llegó» Montfort dice su historiador y cruzado «con los que iban en su compañía, más los de la Ciudad que siempre habían mostrado odio por los intereses de Cristo, y se habían opuesto á ellos bien que en secreto, no pudieron ser inducidos por razón alguna á que recibieran al Conde y á su acompañamiento, ni á éste sin el Conde, por lo cual todas nuestras gentes tuvieron que pasar la noche fuera de Narbona por los huertos y matorrales de sus alrededores, saliendo al otro día para Beziers que dejaron dos días después para ir á Montpellier en donde sus habitantes mostrando igualmente la misma mala voluntad y malicia de los Narbonenses no los dejaron entrar» por lo que hicieron camino para Nimes (1).

Pasó el día 4 de Diciembre de 1213 á Valence el Conde de Montfort para celebrar las bodas de su hijo mayor Amaury con Beatriz hija única de Andrés de Borgoña. «Y es en este intermedio», según palabras del propio Vaux-Sernay «cuando los *ruptarii* ó *roucuriers* ó soldados vagabundos, aragoneses y otros enemigos de la fé principiaron á correr las tierras de Montfort llegando á Beziers haciendo todo el daño posible; más aun; algunos de los caballeros del país volvieron á perjurar reayendo en su innata malicia, rompiendo con Dios, la Iglesia y el Conde, por lo que una vez hubo este acabado con los negocios que le llevaron á Provenza regresó á sus posiciones. *Idm. idm.*»

Es pues ahora cuando nos encontramos de hecho con la guerra de Narbona, esa pretendida guerra para la libertad de Jaime, cuando Vaux-Sernay no nos presenta como auxiliares del Vizconde sino movidos por el deseo de vengar al rey Pedro. Es la mala inteligencia de estas palabras *Aragonenses siquidem et Catalanenses, prosequabantur*

(1) VAUX-SERNAY. *Recueil des historiens des Gaules et de la France* (Paris 1880) LXXV.

siglo XIII, pues da principio la Bula como era de rigor como su sumario, esto es, exactamente con las mismas palabras.

He aquí su texto íntegro (1):

«Inocencio obispo, siervo de los siervos de Dios. A todos los amados hijos los nobles existentes en Aragón y Cataluña, salud y bendición Apostólica.

»Siendo nos permitido tomar el cuidado de aquellos más principales pupilos sobre quienes conviene que de una manera especial des-

(1) Como consecuencia de la discusión que en el Congreso tuve con el P. Gazulla, éste ha publicado en el tomo I, página 337 unas líneas de esta Bula para mi inteligencia. No puedo agradecerle más que á medias el servicio por lo mismo que ha de quedar su nota como testimonio de su carácter y de su extraña probidad científica, pues de no haber hecho más que publicarla íntegra, con lo que me hubiera á mí quitado el honor de hacerlo, se diera cuenta de que la publicación de su nota era un despropósito. Y no sigo más en su disculpa porque cuanto añadiera parecería excesivo en razón de la situación en que por su nota queda colocado. Pero conste que yo no pude impedir su publicación, pues no me ha sido comunicada hasta el momento mismo de rever estas páginas para su impresión, de lo que no me quejo sino por no haber podido evitar el daño que se ha causado á sí mismo el P. Gazulla.

Innocentius Episcopus servus servorum Dei. Dilectis filiis universis nobilibus per Aragoniam et Cathaloniam constitutis, salutem et apostolicam benedictionem. Licet nos cura tangere debeat quorumlibet pupillorum principaliter tamen nostram sollicitudinem circa illos inflectere nos oportet, qui specialius ad Apostolicam Sedem spectant, et cum sint etiam populorum principes constituti multorum salutem et vitam in manibus suis tenent, propter quod necessarium esse constat ipsorum statu regi salubriter et disponi cum hoc respiciat multimodis subditorum commodum et augmentum. Hinc est quod nos hec utilitas attendentes circa dilectum filium Jacobum natum clare memorie P. Regis Aragonie ut ipsius et terre sue negocia per dilectum filium nobilem virum Comitem Sancium, cui procuratio terre comissa esse dinoscitur utilius disponantur, et ne ipsius responsum sibi vel aliis esse valeat captiosum a nonnullis qui regni bonum diligunt requisiti hos sibi consiliarios providimus deputandos, videlicet in Aragonis venerabilem fratrem nostrum Episcopum Tirasonensem et dilectos filios nobiles viros Esceminum Corneli et P. Aonensis, in Cathalonia vero venerabilem fratrem nostrum Terraconensem Archiepiscopum et dilectos filios nobiles viros Guillelmum de Cervaria et Guillelmum de Cardona et Magistrum Domus Milicie Templi in Hispania, salva ordinis sui forma, ut cum ipsius Comitum et predictorum consilio vel maioris partis ipsorum cum omnes convenire non poterunt memoratus filius Regis respondeat si quando Regi Navarre et Regi Castelle vel alii principi seu super aliquo gravi negotio ipsum oporteat verbis vel litteris respondere. Volumus insuper ac mandamus ut hac prima vice honores Aragonie per eundem Comitem cum predictorum Consilio dividantur et assignentur prout cum consilio dilecti filii nostri P. Sancte Marie in Aquiro Diaconi Cardinalis dum in partibus illis legationis officio fungebatur assignari et dividi debuerunt processu vero temporis iidem honores divi-

cienda nuestra solicitud, la cual de un modo especial atañe á la Silla Apostólica, ya que además los Príncipes de los pueblos tienen en su mano la vida y salud de muchos, tendiendo esto en consecuencia de varias maneras á la comodidad y prosperidad de los súbditos;

»Por esto Nos, atendiendo á esta utilidad respecto al amado hijo Jaime, nacido de Pedro, Rey de Aragón, de esclarecida memoria, para que más utilmente sean dispuestos los negocios suyos y de su tierra por el amado hijo el noble varón Conde Sancho, á quien está encomendada la procuraduría de la tierra, y para que no sea válido oponerse capciosamente al mismo por sí ó por otros de los elegidos para su buen gobierno, proveemos nombrando en consejeros suyos, es á saber, en Aragón nuestro hermano el venerable Obispo de Tarazona y los amados hijos los nobles varones Jimeno Cornel y Pedro Ahones; en Cataluña nuestro hermano el venerable Arzobispo de Tarragona y los amados hijos los nobles varones Guillermo de Cervera y Guillermo de Cardona, y el Maestre de la Casa de la Milicia del Temple en España, salvo la forma de su Orden, para que con el mismo Conde y los del predicho Consejo ó la mayor parte de los mismos cuando todos no puedan reunirse, respondan por el mencionado hijo del Rey caso que convenga contestar de palabra ó por escrito sobre algún grave negocio al rey de Navarra, al de Castilla ó á otro Príncipe.

»Queremos y mandamos además que por esta primera vez los honores de Aragón sean divididos y asignados por el mismo Conde con los del predicho Consejo, de conformidad con el consejo del querido hijo nuestro Pedro de Santa María en Aquiro, Cardenal diácono, mientras tanto que en el empleo de aquella su legación esté en funciones, esto es, que aquellos honores sean divididos y asignados según lo que el Cardenal ya dicho, con el predicho Conde y los otros nobles de la tierra del mencionado Consejo sea establecido.

dantur et assignentur iuxta quod a Cardinali iam dicto cum predicti Comitum et aliorum nobilium terre consilio dinoscitur constitutum, castri vero vel alie possessiones aut redditus nulli donentur vel alienentur seu pignori obligentur, nec etiam aliqua loca de novo incastellentur absque ipsius Comitum et predictorum consiliario expresso consensu. Pax autem a Cardinali iam dicto facta in Cathalonia et statuta inviolabiliter observetur et treuge similiter inter sarracenos et Regnum Aragonum per Azacum judeum de mandato ipsius Cardinalis statuta serventur usque ad prefixum terminum incoucusse. Porro mandatum factum de sarracenis et judeis Regni a Cardinali prefato servetur illesum, videlicet quod prefato Magistro respondeant et tamen ea que ab illis idem Magister habuerit, quam omnia que homines Regni donaverunt ad Regni pignora liberanda et illa etiam que interim pervenerint de pignoribus absolutis in redemptionem pignorum convertantur nec in alios usus idem Magister expendere valeat bona ipsa que usque sint absoluta eadem pignora universa, salvo semper in omnibus Apostolice Sedis mandato et super dubiis ad eius consilium recurratur. Laterani X Kalendas Februarii Pontificatus nostri anno octavo decimo — A. C. A. *Colección de Bulas*, legajo 3.º, número 25).

»Empero los castillos ú otras posesiones y rentas no sean dados alienados ó empeñados con nadie, ni tampoco será de nuevo encastillado lugar alguno sin el expreso consentimiento del Conde y de los predichos consejeros.

»En cuanto á la Paz hecha y establecida por el ya mencionado Cardenal en Cataluña será guardada inviolablemente, é igualmente será guardada inconcusa hasta el término prefijado la tregua entre los Sarracenos y el reino de Aragón establecida por el judío Azac por mandato del mismo Cardenal.

»Por último se conservará ileso el mandamiento hecho por el mencionado Cardenal sobre los sarracenos y judíos del Reino, á saber, que responderá al predicho Maestre tanto de estas como de aquellas cosas que tuvieron del mismo Maestre cuanto de todas aquellas cosas que los hombres del Reino dieron para liberar empeños y también aquellas que en el interín ocurrieran de absolución de préstamos serán convertidas en la redención de préstamos, y no será válido dedicar los mismos bienes á otros usos del mismo Maestre hasta que sean pagados con los mismos, en absoluto, todos los empeños, salvo siempre en todo lo mandado por la Sede Apostólica, y acerca de dudas recúrrase á su consejo.

»Letrán 10 de las Calendas de Febrero del año XVIII de nuestro Pontificado».

Quedaba, pues, por la Bula en cuestión definitivamente constituida la Regencia ó Procuradoría formada ésta por el Regente y siete Consejeros.

Nada nos dice la Bula acerca de las razones que se tuvieron presentes para preferir al Conde Sancho, pretiriendo los derechos del Infante Abad de Montearagón para el cargo de Procurador, ni tampoco reza palabra acerca de las obligaciones que se le impusieron por la Santa Sede en vista de las circunstancias políticas, obligaciones que de cierto sabemos que se le impusieron en las cartas patentes que el Apostólico le envió para él desempeño de su cargo, por cuanto esto nos consta por la Bula de Honorio III en 29 de Diciembre de 1217 que más adelante veremos.

El nombramiento de García Frontín, obispo de Tarazona, tal vez se explique por ser á la sazón obispo de Zaragoza Sancho Ahones y tener ya esta principal familia aragonesa participación en el gobierno con su hermano Pedro y ser obispo de Huesca García de Gudal, de quien se dice que era catalán.

Aún cuando la Bula constituye en consejeros de la Regencia á los siete nombrados, del hecho de no venir con ellos nunca el Maestre del Temple, salvo en el momento de la retirada del Procurador, y de no ver los nombres de los obispos asociados con los representantes de la nobleza, me hace creer que la Regencia se organizó actuando de consejeros políticos ó de gobernación del Reino, Cornel, Ahones, Cervera y Cardona, quedando para el obispo de Tarazona el régimen eclesiás-

tico de Aragón, al Arzobispo de Tarragona el de Cataluña y al Maestre del Temple todo lo relativo á la tutoría del real niño.

Formó, pues, durante todo el año 1214 en el Consejo de la Regencia parte el arzobispo Raimundo de Rocaberti, de quien consta su fallecimiento por los días 6 de Enero de 1215 y como no consta electo por su clero su sucesor Aspargo hasta 22 de Febrero, nos parece que hasta por Marzo ó Abril de 1215 no se puede poner su entrada en el Consejo de Regencia.

Aprobó también el Papa por su Bula la provisión de los altos cargos del Estado por la regencia en pleno y aprobación del Cardenal legado, y cuales fueran los cargos provistos y en qué personas recayeron, es muy interesante averiguarlo, porque por no haberlo hecho el Barón de Tourtoulón ni el P. Gazulla, éste ha hecho del simple juramento de los Consejeros de sus altos cargos un nombramiento directo de todos ellos por un niño de ocho años sin reparar en lo absurdo de la cosa, y el Barón una liga de la aristocracia para tener á raya el mal gobierno del Conde Sancho.

Aunque no podamos explicarnos la necesidad tratándose de un rey niño, es lo cierto que hubo de proveerse el cargo de Mayordomo de Aragón que desempeñó desde 23 de Octubre de 1210 á 12 de Mayo de 1212, fechas conocidas, Miguel de Luesia.

Los documentos de estos días de la Procuradoría de Sancho, como veremos, nos dan para 1217 á Pelegrino Ahones como Mayordomo. Luego nos dan para Mayo en Zaragoza á Pedro Fernández como Mayordomo, y en Tarragona á un P. A. mayordomo que no puede ser otro que Pelegrín Ahones, porque si bien Pedro Fernández era de Azagra, Pedro Azagra no ha salido aún en ningún documento. Pero como los documentos originales han desaparecido y la experiencia nos ha enseñado que repetidas veces se han dado por auténticos documentos de nuestro Archivo Nacional que no son más que copias, cuando no copias de copias, entiendo que siendo corriente en nombres propios no poner los copistas más que las iniciales de los nombres propios por suponer á los designados de sobra conocidos, que hubo de antojársele á uno que un P. A. mayordomo estaba equivocado, porque un Pedro Ahones era consejero de la Regencia y no Mayordomo y corrigió la P. A., leyendo Pedro Fernández. En otras circunstancias admitiríamos á Pedro Fernández como Mayordomo, no por haberlo sido en los años 1206 y 1207, sino por sernos conocido el caso de que Miguel Luesia era en 1202 Mayordomo y ya lo era Alaseun en 1203 para no volver á serlo aquél hasta 1210, pero esto en los días de la Procuradoría no sé si puede admitirse. Por otra parte creo que Pedro Fernández no fué Mayordomo sino Canciller de Aragón.

Dicho se está que la organización de la alta justicia hubo de tratarse en el Consejo pleno de la Regencia, pero los documentos son tan escasos que sin dejar tal vez obscura la composición de la Cancillería de Aragón sólo de Cataluña resulta clara.

Un arreglo de cuentas con el Arzobispo de Tarragona se dice hecho

por Jaime *in solemnī curia Constitutis, assistentibus nobis venerabilibus B | erenguer | Barchinonensis episcopo, nostre curie cancellaris, nobilibus A. vice-comiti Castriboni, G. de Montecateno consiliariis nostris*. De este documento que volverá á ocuparnos sacó Zurita, de esa *Curia Solemne* unas Cortes y el P. Gazulla unos Consejeros del Rey, nombrados directamente por Jaime ¡á los diez años de edad y cuando el Conde Sancho rige la Procuraduría! porque para el P. Gazulla esta facultad de darse Jaime á los ocho, nueve y diez años por consejeros «otros que los nombrados por el Papa» era ya no sólo incuestionable —nota de la página 337 del Tomo I—sino que era necesario que yo estuviera ciego para no rendirme á la evidencia, y estas estupendas afirmaciones á mí me llevaban á decirle que el tal documento, queriéndomelo hacer pasar por autorizado por los Consejeros de Jaime que no eran otros ni podían ser otros que los nombrados por Inocencio III, ó era un documento falso ó un documento librado por el gobierno faccioso que había secuestrado el niño Jaime en Monzón.

Resulta también esta composición de la Cancillería catalana de otro documento que doy íntegro en el párrafo XII. del cual no se ha notado esta particularidad ni aún por Zurita que lo conoció por creerse que en él se hacía particular mención de las Cortes de Lérida cuando el *cum tota Curia nostra Cathalonía, et Aragoniae apud Illerdam congregata*, por lo mismo que junta las dos curias había ya de revelarnos su índole judicial que venían luego especificadas cuando detrás de las dignidades eclesiásticas y los tíos del Rey se dice, y además, *Præterea, G. de Moncada, Visconde de Castellbo, Jimeno Cornel, P. Fernández de S. María, P. Ahones, Rodrigo Lizana, Artal de Luna y G. de Cervera consiliariorum nostrorum* ¿quién habría nombrado Consejero al señor de Albarracín, á Rodrigo de Lizana y á Artal de Luna, aragoneses, y á Guillermo de Moncada y al Vizconde de Castellbó? El Rey, ha dicho el P. Gazulla. No; está claro que los dichos é ítem más el Obispo de Barcelona fueron nombrados por el Consejo de Regencia debidamente autorizado, como hemos visto por la Bula de su constitución. Nótese bien que tratamos de los altos cargos ú honores del Reino, y por ser tan alta su categoría vemos que los desempeñaban el Obispo de Barcelona y el señor de Albarracín.

La composición de la Cancillería catalana resulta clarísima por constarnos que era Berenguer de Palou su canceller, que no figura en el documento de referencia por haber marchado á Roma; así tenemos por la

Cancillería de Cataluña.—Berenguer de Palou, obispo de Barcelona, canceller, Vizconde de Castellbó y Guillermo de Moncada, consejeros.

Cancillería de Aragón.—Pedro Fernández de Santa María de Albarracín, Rodrigo de Lizana y Artal de Luna. No consta para Aragón quién de los tres fuera el canceller, pero es de creer que lo fuera el señor de Albarracín por su superior gerarquía.

Otro alto cargo tuvo que proveerse por la Regencia: el de la Procu-

radoría de Montpellier, que por ser cosa ignorada por el P. Gazulla y no haberme podido entender por su terquedad superiormente aragonesa, hasta le ha llevado á hablar de ello en su malhadada nota.

Claro está que los burgueses de Montpellier habían de reclamar en razón de su autonomía, de no tener más Señor que el Señor de Montpellier, quien pudiera representar á éste en su minoría independiente de los demás señoríos que aquel poseyera, porque Jaime no era señor de Montpellier por ser rey de Aragón ni Conde de Barcelona, sino por ser pura y simplemente señor de Montpellier; por consiguiente debíamos tener y tenemos un Procurador para Aragón y Cataluña otro para el Estado autónomo de Montpellier.

De estas reclamaciones de los burgueses montpellerinos no nos consta más que el hecho, esto es, el nombramiento por la Regencia de Guillermo de Cervera en el cargo de Procurador de Montpellier, lo que sabemos por el Pergamino n.º 118 de nuestro Archivo Nacional que dice: *Guillelmus de Cervaria, Jacobo, Dei Gratia, regi Aragonis, comiti Barchinone et domino Montis-Pesulani, ab Inocencio Papa tercio consiliarius constitutus, et communicato consilio magistratum domini regis habito etiam diligenti tractatu procurator constitutus ad tractanda et gerenda negotia domini regis in partibus Montis Pesulani, etc.*

A ver si ahora que queda aquí impreso el cargo de Procurador de Montpellier, en favor de Guillermo de Cervera, tenía yo razón en hablar de los *procuradores* de Jaime.

Pesando como aún tanto pesa en nuestra historia la obra del barón de Tourtoulon y habiéndole seguido A. de Bofarull (*obra y lugar cits. 152*), no creo pecar de impertinente copiando lo que aquel dijo sobre la organización de los poderes públicos durante la minoría de Jaime I.

«Confío el Legado la administración real del país á tres gobernadores, uno para Cataluña y dos para Aragón, los tres consagrados á la causa y á la persona de Jaime. Fueron los dos gobernadores aragoneses Pedro Ahones y Pedro Fernández Azagra. Pedro Ahones, rico y poderoso mesnadero, amigo particular del rey Pedro el Católico tuvo la administración del territorio situado entre los Pirineos, Cataluña, el Ebro y Navarra; la porción del reino comprendida entre el Ebro, las fronteras de Castilla y las de los Estados musulmanes, fué puesta bajo la autoridad de Pedro Fernández.

»Un tercer señor aragonés, D. Jimeno Cornel, figuraba entre los consejeros del joven monarca; mas sin duda á causa de su avanzada edad, no fué investido de función alguna especial.

»Verosimilmente fué gobernador de Cataluña el vizconde de Cardona, uno de los más poderosos magnates de la Marca española; en fin, la señoría de Montpellier tuvo su administrador particular en la persona de Guillermo de Cervera «conseller dado por el Papa Inocencio III á Jaime, rey de Aragón, y procurador para la gerencia de los asuntos del rey en el país de Montpellier».

»El plan del cardenal de Benavento, para preservar de todo grave perjuicio los derechos y la persona de ese niño de seis años, que iba á

quedar abandonado en medio de un país agitado, era el más sabio y el más hábil que fuera posible de poner en ejecución en ese difícil momento. Protegido por las murallas de Monzón, residencia del Maestro de los Templarios, y por la fidelidad del bravo Guillermo de Moncada, estaba la existencia de Jaime al abrigo de toda culpable tentativa. Por otra parte, se quitaba al ambicioso don Sancho todo pretexto para declararse en rebeldía, confiriéndole la apariencia de una autoridad soberana. *en tanto que tres gobernadores colocados bajo sus órdenes, pero en realidad más poderosos que él* y enteramente dispuestos en favor del rey, ponían al regente en la imposibilidad de abusar del poder (1).

Nada de todo esto tiene ni siquiera visos de verdad, y sin embargo como verdad histórica ha sido confesada por el historiador crítico de Cataluña; ¡y pensar que de todo tiene la culpa la mala voluntad que tenía al Conde Sancho el autor del *Libre dels feyts!*

V

Situación política de la Procuradoría

Crítico era el momento en que el Procurador aparece en la escena política de Aragón. La conveniencia de su elevación pudo no parecerlo á todos y el disgusto que su encumbramiento causara pudo manifestarse de diferentes maneras. Pero de lo que resulta de nuestras fuentes literarias, porque de documentales carecemos ces de repetir lo que es corriente entre nuestros historiadores que á la elección del Conde siguió la formación de bandos en pro y en contra de Sancho y de Fernando?

En el *Libre dels feyts*, 12, se hace decir á Jaime: «E nos estan en Montso foren se bandos». Y las *Gestas* no dicen otra cosa: *In dicto Castro (Monzón) puere commorante, insurrexerunt multa mala inter Barones et Civitates ac villas totius regni* (2).—Pero de esto no se podía ni se puede concluir que esos bandos y esas turbaciones ocurrieran tan pronto, fué proclamado Sancho Procurador ó tan pronto fué llevado por los Templarios á Monzón el niño Jaime. Este en su pretendido *Libre* no dice sino que los bandos se formaron estando él en Monzón; como su estancia en dicho Castillo se supone terminada en 1217, los bandos pudieron formarse en el transeurso de tres años. Como quiera que ahora para el primer año de la Procuradoría—1215—no encontramos medio, ni motivo para creerlos ó suponerlos formados, hémoslos de dejar para más adelante, para cuando dé el mismo *Libre dels feyts* motivo para suponerlos en pie.

(1) TOURTOULON.—Obr. cit., pág. 144.

(2) *Gesta Comitum Barcinonensium* en MARCA.—*Marca hispanica*. (Paris 1688) col. 355.

Han transcurrido asimismo el último trimestre de 1213 y todo el año 1214 sin poder decir una palabra del estado de los ánimos del país por la desgraciada muerte del rey Pedro. En poder de su enemigo su heredero, y siendo el Papa árbitro de sus destinos se comprende que el país en silencio sufriera los embates de su cólera por la desgracia y la afrenta sufrida en Muret, pero no se comprendería que ausente ó libre ya el país del Legado no se manifestara la opinión, ni que mientras unos clamaran por la venganza otros presentaran la desgracia de Pedro II como castigo de Dios por haber hecho armas en favor de los hereges albigenses contra el ejército de Cristo ó de la Iglesia como entonces se decía. De aquí, pues, dos corrientes de ideas, dos partidos que podían producir dos bandos, dos opiniones que hubieron de pesar desde el primer momento sobre el Procurador para prevalecer en la política de la procuradoría.

Sancho venía á tomar posesión de su cargo cuando ya estaba convocado el Concilio de Montpellier por el Legado Corçón que lo era en aquellas partes. Concilio que como hemos dicho fué á presidir Pedro de Benavento, á su salida de nuestro país, y al cual asistieron los Arzobispos de Bourges, Burdeos, Auch y Narbona acompañados de 28 obispos y de gran número de abates y otras dignidades de aquellas provincias eclesiásticas. Las Sesiones se inauguraron el día 8 de Enero del año 1215.

«El Concilio de Montpellier—dicen los benedictinos en su monumental *Histoire générale de Languedoc* Lug. cit. xxii—hizo un decreto memorable en relación al condado de Tolosa del cual dispuso *par une entreprise manifeste sur l'autorité temporelle* en favor de Simón de Montfort. Este general, atento siempre á sus intereses, se acercó al lugar de la Asamblea; pero los habitantes de Montpellier, conocedores de su ambición, le negaron la entrada en su ciudad, así que se vió obligado, durante todo el concilio, á permanecer en un castillo vecino que era del obispo de Magalona. No por esto dejó de moverse; ni un solo día dejó de acudir á la casa de los Templarios que estaba situada fuera de la ciudad, en donde tenía frecuentes conferencias con el legado y los obispos, de suerte que se puede decir que fué alma del Concilio. Un día habiendo pasado el Legado á conferir como de costumbre en dicha casa, se lo llevó á Montpellier con sus dos hijos introduciéndolos en la Asamblea que se tenía en la iglesia de Nuestra Señora. Algunos de los caballeros del acompañamiento de Simón fuéronse interin á pasear por la ciudad, lo que fué bastante para difundir la alarma entre la población que corrió en masa á las armas tumulteando por todas partes. Unos corrieron á rodear la Iglesia de Nuestra Señora, los otros ocuparan las calles por donde había de pasar Simón á su regreso; pero éste, advertido del tumulto, escapó de sus manos tomando por diferente camino. Esto fué el preludio del decreto que poco después se hizo de la siguiente manera:

«El Cardenal Pedro de Benavento, preparó los espíritus por medio de un gran discurso pronunciado en pleno Concilio y llamando des-

pués á los prelados á su casa les dijo: «Os conjuro por el juicio de Dios y por la obediencia que debéis á la Iglesia romana, que me déis, sin respeto humano alguno, un fiel consejo, según vuestras luces, respecto á quien conviene, en honor de Dios y de la Iglesia, para la paz del país y para purgarle enteramente de la heregía, dar la ciudad de Tolosa, que el Conde Ramón ha poseído, y todas las demás posesiones que el ejército de los cruzados ha conquistado». Los obispos pidieron tiempo para deliberar, y habiendo consultado cada uno en particular á los abades y á otros eclesiásticos de sus respectivas diócesis presentes, pusieron sus opiniones por escrito, y convinieron todos unánimemente en la elección del Conde de Montfort *para príncipe y monarca de todo el país*. Al mismo tiempo rogaron al legado que le diera posesión de todos los dominios; pero el Cardenal, después de examinar sus poderes vió que no tenían suficiente autoridad para dar su investidura sin previa consulta al Papa, por lo cual el Concilio tomó el partido de enviar á Roma al arzobispo de Embrun y á otros eclesiásticos para rogar al Papa que les diera á Simón de Montfort *por señor y monarca del país*. Relación tomada al pié de la letra de Vaux Sernay, eliminado lo que éste dice de la mala voluntad de los de Montpellier por los franceses. (1).

¿Los sucesos de Montpellier nos revelan el estado de la conciencia popular contra lo que se hacía para imponer al país la tiranía de Montfort? Si nuestro obispo de Rosselló estuvo presente en Montpellier, lo que no sabemos, ¿votaría el decreto del Concilio? Si lo votó ¿qué efecto había de causar su voto lo mismo en el Roselló que en el resto del país ó de los Estados de Jaime? Y ¿qué efecto había de causar en la Procuradoría el voto del Concilio pidiendo para príncipe y monarca del país languedociano al Conde Simón?

A nuestras interrogaciones se puede contestar por unos en sentido favorable y por otros en sentido contrario al Concilio, yo no he de decir sino que es de creer que en efecto unos aprobaron y otros rechazaron la obra del Concilio.

Sancho había de declararse en contra de su decreto, que imponía á un país hermano un príncipe extranjero enemigo de la casa de Aragón, y con él habían de estar todos los hombres políticos, cualquiera que fuese el grado de su ortodoxia, porque Monfort del otro lado del Pirineo, era un enemigo temible para la seguridad de nuestras fronteras, mas he aquí que un suceso fortuito vino á demostrar á todos la inminencia de ese peligro, tanto como la inminencia de un nuevo conflicto con el Conde de Montfort.

Falleció en 1215 el fundador de la dinastía catalana del Bearn Gastón IV de Moncada, y le heredaba Guillermo Ramón de Moncada, su hermano. Este se llamaba ya Vizconde de Bearn, en 27 de Septiem-

(1) «Homines autem Montispesulani, utpote pessimi et superbissimi, semper exosum habuerunt Comitum et omnes Francigenas» etc. VAUX SER-NAY. Obr. y lug. cts. LXXXI.

bre de 1215, fecha del primer documento en que consta que ya reinaba.

Viuda de Gastón quedaba la señora de Bigorra y dicho se está que si por su matrimonio se habían juntado los Estados de los contrayentes, ahora por el fallecimiento del Vizconde de Bearn, quedaban nuevamente separados; pero esta separación podía afectar grandemente á la seguridad del Bearn según á quien trajera Petronila, por causa de nuevo matrimonio, su señoría de Bigorra. He aquí la cuestión política que envolvía la de la seguridad de nuestra frontera Aragonesa y que tuvo igualmente que resolver por estos días de grandes anhelos el Conde Sancho, y de los que no podía en manera alguna desentenderse, por lo mismo que Inocencio III tenía ahora convocado nuevo Concilio ecuménico en el cual se había de tratar seguramente junto con lo acordado en Montpellier de la situación de Bearn, de Foix, Comenges y Bigorra, cuyos señores eran vasallos del rey de Aragón.

Toda nuestra política y todos nuestro intereses internacionales iban á discutirse por los extranjeros que se reunieran en Roma y á cuyos oídos naturalmente no había de sonar grata más campana que la que tocara arrebató contra los vencidos por los cruzados de Montfort. Se iba á legalizar una situación que parecía desde ahora y de hecho prejuzgada, pues el petulante Montfort ya encabezaba sus diplomas llamándose «Por la gracia de Dios Conde de Tolosa, Vizconde de Beziers y de Carcasona y Duque de Narbona». Era, pues, necesario en defensa de nuestros intereses y en obediencia al mandato del Papa, acudir al Concilio de Letran, y sobre nuestra ida Zurita dijo que, «en principios del mes de Setiembre de 1215 se tuvo congregación y parlamento general de los aragoneses en la ciudad de Huesca, en el cual se determinó de enviar al papa Inocencio á Roma embajada para suplicar por remedio de cosas muy árduas é importantes al pacífico estado de la tierra y beneficio del Rey. Fueron nombrados por embajadores don Guillén de Cervera y don Pedro Ahones, y para esta embajada dió don Jimeno Cornel tres mil y quinientos maravedices Alfonsinos, por los cuales obligó el Conde don Sancho las villas y castillos de Murillo, Luesia, Tahuste y Pina, tanta era la pobreza y necesidad de aquellos tiempos» (1).

Ignoro de dónde sacó Zurita la noticia de ese Parlamento oscense de 1215 y lo del préstamo de Cornel que no contradice el documento por el cual nos consta el nombramiento de Cervera y Ahones, pues no dice el Procurador sino que serán indemnizados de todos los gastos que hagan con motivo de su embajada (2).

Zurita dice que la embajada se mandó para suplicar á Inocencio III; no, no es esto; la embajada se mandó al Concilio y esto es lo importante y grave, se mandó como dice el documento para pedir por la muerte del rey Pedro y otros negocios, evidentemente relacionados con su muerte: incluso el de la confirmación de la Procuradoría que

(1) ZURITA *Anales II-IXVII*.

(2) Idem.

aún no se había hecho; *pro demanda morte domini Petri inclite recordationis regis Aragonum et pro aliis multis negotiis regni expediendis apud Romam mittimus ad Concilium generale* & (1).

Era pues, un acto político y un gran acto político el que llevaba ahora á cabo la Procuradoría, enviando á Cervera y Ahones para pedir satisfacción por la muerte del rey Pedro y defender los derechos de la Corona sobre los Estados pirenaicos, todos amenazados por la codiciosa ambición de Simón de Montfort.

¿Creyó el Conde Sancho necesario convocar ora en Cataluña ora en Aragón Parlamentos que autorizaran una embajada que tan comprometida podía encontrarse delante de las pretensiones del Jefe de los Cruzados ya más que reconocidas sancionadas por el Concilio de Montpellier?—Es muy posible.—En el Parlamento de Cataluña se designaría como representante del país á Guillermo de Cervera, y en el Parlamento Aragonés á Pedro Ahones. Acordado este nombramiento, Sancho extendió la carta de su nombramiento y de promesa de pago de los gastos que hicieran que es el documento que citamos.

Pero en este documento tan importante para nuestra historia no sólo por lo que dice sino por ser uno de los rarísimos documentos de la minoría de Jaime I que han llegado hasta nosotros, se dice que se les pagarán á Cervera y Ahones los gastos que hagan *in itinere ista tan eundo quam redeundo et stando apud Romam—in promovendo negotia domini regis Aragonum mortuo videlicet et vivo domino Papa et extra curiam pariter cum concilio domini I, episcopi Sancte Maria* (2). de modo que ya aquí nos consta que Ispan fué de nuevo á Roma ya fuera por razón del Concilio ya para defender los intereses del país. Pero más arriba hemos visto venir Ispan acompañado del Arcediano de Huesca desde Roma y ahora nos encontramos con un Parlamento en Huesca. ¿Tiene relación esa junta de Aragoneses en Huesca con su Arcediano?

Sabemos que el Arcediano estuvo en Roma con Ispan, es decir, sabemos que el Arcediano tuvo que ver en las negociaciones para que viniera el Legado Pedro de Benavento. Ahora sabemos que Ispan está ó estaría en Roma más adelante, ¿no era pues de toda conveniencia que Inocencio se encontrara de nuevo con los hombres con quienes tuvo que trabar á últimos de 1214 para resolver sobre el estado político de Aragón é intereses de su corona? Véase como asimismo se manda á Pedro Ahones y á Guillermo Cervera de modo que sólo nos falta el Arcediano de Huesca que á mi entender resulta nombrado pero en segundo término, como familiar de Ispan, del hecho de la junta de Huesca, para designar al representante de Aragón en la embajada.

(1) A. C. A.—Perg. I del Apéndice de Jaime. —*Colec. de doc. inéd. del Arch. de la Cor. de Arag.*-VI-X. 79.

(2) El Pergamino trae J en vez de I, y J puso P. de Bofarull, pero se trata de un traslado. Téngase presente que no trabajamos sino sobre copias y tal vez de copias, aunque antiguas, y no sobre documentos originales.

Hacemos pues del Arcediano de Huesca hombre de gran consideración, cuando suponemos que el Parlamento aragonés se arrimó á él para tomar consejo sobre la marcha de la embajada al Concilio y es por esto que he procurado, bien que inútilmente, averiguar quien fuera á la sazón Arcediano de Huesca. Ante el silencio de los documentos, ¿no sería tolerable una explicación?

Un Arcediano dentro de las condiciones que supone el que en Huesca se reuniera el Parlamento para deliberar con él había de ser persona de legítima y directa influencia en la Corte y de grande inteligencia jurídica y política, condiciones que no encuentro hasta llegar al sucesor de Gudal en el Obispado de Huesca, es decir, hasta llegar á Vidal de Canelas.

No habiendo entrado aún en nuestra historia, la noticia de el parentesco de Vidal con la casa real y condal que descubrió el P. Huesca y no ser esta obra tan conocida y consultada como merece serlo, diré que el parentesco se prueba documentalmente, pues en documento datado en el sitio de Valencia de 10 de Junio del año 1238, con motivo de darle varios lugares y alquerías, dice el Rey, que lo hace por los servicios y gastos que en su favor ha hecho «el venerable et dilecto consaguineo nostro Vitali, Dei gratia Oscenci Episcopo—y todavía repite que lo hace *ratione etiam consanguinitatis que nobis conjuncti estis*» (1).

En cuanto á la capacidad jurídica de Vidal nada es de decir porque no hay entre nosotros quien ignore que por mandato de las Cortes codificó los fueros y costumbres de Aragón.

Mi explicación creo que no tendría contradictor si precisamente no firmara el documento y promesa de pagar los gastos del viaje á los embajadores *Vitali archidiacono Tirasone* ¿es este nuestro Vidal á la sazón Arcediano no de Huesca sino de Tarazona? No ha lugar á suponer un error de pluma en el documento en el cual se escribiría *Tirasone* por *Oscense*, por lo mismo que todavía suena Vidal Arcediano de Tarazona, en otro documento, y tampoco podemos suponer error en el documento publicado por los Benedictinos que nos dió á conocer la presencia del Arcediano de Huesca en Narbona, porque el documento copiado era original. ¿Hay que distinguir entre los dos Arcedianos? El Arcediano de Huesca del año 1214 sería ahora en 1215 Arcediano de Tarazona y la reunión del Parlamento en Huesca tuvo por motivo comodidades del servicio que desconocemos?

Suscribieron como testigos la obligación que contraía Sancho con los embajadores los Obispos de Huesca y Tarazona, el dicho Vidal, Jimeno Cornel, Pelegrino de Ahones, Rodrigo de Lizana, Blasco Moya y Bernardo de Claret comendador de Monzón, y como notario Berenguer de Parets, que estendió el documento «por mandato del señor Conde».

(1) HUESCA. *Teatro histórico de las Iglesias del Reyno de Aragón.*—(Pamplona 1796) VI. 226.

Una vez ultimado este particular, Sancho salió para Barcelona á donde vino no para acompañar solamente á los que tal vez se embarcarían para pasar á Roma, si que también para solucionar el conflicto de Bigorra que traía planeado.

Como se acudió al peligro grande de que pasaran el Bearn y Bigorra á los Montfort nos lo va á decir un tratado de alianza firmado por el Procurador con el Vizconde de Bearn. Dice su texto:—«Sea notorio á todos cuantos lean que nos Sancho, por la gracia de Dios Conde de Provenza y Procurador de Cataluña, junto con mi estimado hijo Nuño, sancionamos, contrabemos y firmamos paz y amistad, firme y perpetua, con vosotros con G. Ramón de Moncada, Vizconde del Bearn y Guillém hijo vuestro y con Guillém de Cervera y todos vuestros amigos por nosotros y nuestros amigos, *jurando defender vuestras personas y cosas contra todos*». Y esto repiten los Moncadas y Cervera en favor de Sancho y su hijo, añadiendo que prestan el juramento así mismo «por todos los derechos y fidelidad y señorío del rey Jaime—*et per omnia jura et fidelitate et dominio Domini Jacobi regis nostri illustris*. Cláusulas que desde luego nos impone del carácter político del documento y de la significación de su firma por el Procurador. Y sigue ahora la clara especificación del alcance de la alianza. «Convenimos», dice G. R. de Moncada, «además con vos el predicho señor Sancho sobre el asunto de Bigorra y otras tierras y lugares propios de Bigorra y que os ayudaremos fielmente en la defensa de vuestra persona, tierras, bienes y derechos á vos pertenecientes en el Condado» de Rosselló. ¿Y quienes autorizaban esta alianza con sus firmas? Pues el Obispo Ispan; en el documento J. Pedro Fernández de Santa María (de Albarracín), P. Ahones, el maestro A., que creo sería la inicial de Ayeseli, maestro de Amposta y el maestro V. que estaría por B. y designaría al preceptor de Castelló de Empurias, Jofré Badat.—El tratado está firmado en Barcelona el día 7 de las calendas de Noviembre—24 de Octubre, de 1215. En el documento (1) se lee año 1214—falta del copista;—digamos una vez más que estamos siempre delante de documentos que nos han llegado por antiguas copias—cosa evidente por no haber fallecido Gastón hasta 1215, y no poder corregirse XIV por XVI porque Ispan muere dentro del año 1215 como luego veremos. ¿Quedaba por el tratado de Barcelona desvanecido el peligro que amenazaba por la parte del Bearn y el Bigorra los derechos y seguridad de Aragón? No, mientras no se supiera con quién iba á casar la señora de Bigorra, y este particular hubo de tratarse y resolverse en Barcelona.

Guillermo de Cervera, con todo y ser nombrado para ir de embajador al Concilio de Letrán, le encontramos en 18 de Noviembre de este año 1215 asistiendo á la celebración de un tratado entre el Vizconde de Bearn y la señora de Bigorra, sin que nos conste el lugar en

(1) A. C. A.—Perg. 50 de Jaime I.

dónde se firmó, Petronila «por ella y por los suyos, contrahía firme amistad y perpétua paz con Guillermo, vizconde de Bearn y los suyos, prometiéndole serle siempre fiel y ayudarle y defenderle en la defensa de su persona y tierra, salvo sus derechos en todo y en todas las cosas. Y esto mismo le repite el Vizconde, palabra por palabra (1).

Tenemos pues reunidos á la señora de Bigorra, al Vizconde de Bearn, y á Guillermo de Cervera, de lo que resulta claro que Ispan y Ahones marcharían á Roma, pero no Cervera á quien se hubo de dar el delicado encargo de tratar con Petronila de la conveniencia de su inmediato matrimonio ¿con quién? pues, con Nuño Sánchez, Conde del Rosselló é hijo del Procurador. Este matrimonio no se había celebrado aún en la fecha de la Alianza entre el Bearn y Bigorra, esto es, en 18 de Noviembre, pero hubo de celebrarse muy pronto.

Historiador alguno del Bearn y de Bigorra, ha podido dar con la fecha de dicho casamiento, pero todos ellos afirman á una que tuvo lugar dentro del año 1215. El arzobispo Marca dice lo siguiente: «Fué contratado este matrimonio y solemnemente bendecido ante la Iglesia, *ainsi que Constance de Bearn bailloit pour notoire* ofreciendo probarlo si era necesario. Así también el Procurador del Rey de Francia sostenía lo mismo en sus escritos contra Taysson, como nos lo hace saber el *Inventario de chartes de France*» (2). La cuestión de la legitimidad del matrimonio de Petronila y Nuño Sánchez dimanó de su oprobiosa disolución por la Curia romana, que ya veremos.

Sancho y cuantos intervinieron en dicho matrimonio apresuraron su celebración en la creencia de que presentándose en Roma resuelta la cuestión de Bigorra se salvaría este Estado de la rapacidad de Montfort, máxime viniendo á caer en manos del Conde del Rosselló, que no se había comprometido ni poco ni mucho en la cuestión albigense y tratando del reino del niño Jaime que Inocencio había tomado bajo su protección. ¿Pero qué sucedió?

Ispan y Ahones salieron de Barcelona después del 24 de Octubre para encontrarse en Letrán el día 1 de Noviembre, que era el fijado para inaugurar las reuniones solemnes del Concilio. Faltó pues en las preparatorias Ispan y quien sabe si con premeditación, pues podía saber que su metropolitano quería plantear como la planteó en la sesión preparatoria del día 8 de Octubre, la cuestión de la supremacía de la Iglesia de Toledo sobre todas las demás de la Península. Su arzobispo lo era á la sazón el famoso historiador Rodrigo Ximenez, que sorprendió el Concilio por ser un gran políglota, pero sus pretensiones sobre las iglesias de Braga, Compostela, Tarragona y Narbona, encontraron desde luego recia oposición en los representantes de éstas iglesias en el Concilio.

Contra las pretensiones de la Iglesia castellana levantó el primero su voz el representante de la naciente nación portuguesa, porque á

(1) MARCA.—*Histoire du Bearn* (Paris 1640), 535

(2) Idem, Idem., 822.

la autonomía de Portugal interesaba la de su Iglesia, pues toda sumisión á la castellana había de resultar un estorbo para su extensión y un peligro para su independencia. Fué pues el arzobispo de Braga quien quiso sofocar la discusión presentando desde luego una proposición de no ha lugar á deliberar por cuanto decía yo no he sido citado al Concilio para deliberar sobre dicho punto. Los gallegos defendieron también los derechos de la Iglesia Compostelana, y el obispo Guillermo III de Vich, por no haber acudido el arzobispo de Tarragona que estaba en sus postrimerías defendió la autonomía de la iglesia Tarraconense, que como la de la Bracarense para Portugal integraba la cuestión de la independencia del reino de Aragón.

Guillermo III principió, poniendo en duda, en nombre de su metropolitano los pretendidos derechos primaciales del Arzobispo de Toledo: en otra sesión fué el de Narbona quien como ya lo había hecho primero el de Braga, se negaba á toda discusión porpue no se le había citado para ella. En este estado las cosas el Papa no creyó prudente resolver el asunto, mas para dar satisfacción al de Toledo le nombró por 10 años Legado apostólico para toda España, declarando que todas las iglesias que desde aquel día para en adelante se rescatasen de los moros dependerían de su jurisdicción (1).

No sé, ni creo, que el obispo de Vich no dejase de hacer oposición á tal nombramiento y resolución de la Santa Sede, pues consentir una y otra cosa era entregar por adelantado las iglesias á reconquistar de la parte de España reconocida como propia de Aragón á la jurisdicción toledana, era hacer abdicación de los derechos, de la independencia de la iglesia Tarraconense, y llevar gran perjuicio á nuestra Nación que desde ahora se declaraba puesta bajo una autoridad extranjera. Tanto se valía, se hubo de decir, no habernos emancipado de la tutela de Narbona.

Hemos dicho que tal vez Ispán demoró su presencia en Roma porque se encontraba por razón de su iglesia súbdito del Toledano, y por razón del país de su iglesia tarraconense ó aragonés, pero de esto no es de concluir que por lo contrario el Obispo de Vich hubiese acudido á tiempo para defender la autonomía de nuestra iglesia. Las protestas de los portugueses y gallegos nos han enterado que Rodrigo Ximénez trató de sorpresa la cuestión.

Guillermo de Vich acudiría con antelación á Roma para continuar la obra que venía llevando á cabo, desde su elección, de reprimir la indisciplina de su cabildo, como lo prueba la Bula de Inocencio III de 3 de las nonas—5 de Julio—de 1215, «en la qual concede al Obispo, que no obstante qualquiera interpuesta apelación, execute la resolución, tomare la mayor y más sana parte del Capítulo, si nó es que por la menor se opusiesen razones bien fundadas. Había también referido el Obispo al Papa que algunos Canónigos no hacían caso de ir á Capí-

(1) HÉFELÉ. *Histoire des Conciles*. (Paris 1872.) VIII. 117.

tulo aunque fuesen convocados con el son de la campana, y que en caso acudiesen, en oyendo alguna cosa que no les agradaba, en el punto se iban de Capítulo, y rogados por el Obispo diesen su parecer no querían responder palabra. Para remediar esto ordenó también Inocencio en dicha Bula que no obstante la ausencia ó taciturnidad de dichos contumaces pudiese executar el Obispo las resoluciones que los demás bien intencionados y quietos tomasen». Con esta Bula parece que se puso coto a la inveterada indisciplina del cabildo de Vich pues por lo visto no pudo con ello nada la de Celestino III del año 1196 (1).

Ispan tal vez ni aún queriéndolo le hubo de ser posible tomar parte en las sesiones del Concilio. Que asistió consta por figurar su nombre entre los Obispos presentes al mismo, y por esto y haber fallecido el día 11 de Diciembre, creyó el P. Villanueva que debía fijar su muerte en Roma (2).

He aquí un hombre ilustre que ha tenido que esperarme para que se pusieran de relieve los servicios que prestó á su patria y tomar en nuestra historia el puesto que le merecieron presentándose desde el primer momento enfrente de la curia romana con la cual ha sido siempre, en todos tiempos, difícil de tratar por su espíritu de dominación temporal. Ispan estaba ya en Roma al principiar con el siglo los grandes sinsabores de la cuestión albigense hábilmente transformada en cuestión religiosa por los que vieron por ella abierto el camino para acabar con la nación occitana en provecho de la franka. Como representante de Pedro II el Católico, trabajó luego por la anulación de su matrimonio con María de Montpeller, que de haberse conseguido hubiera podido incapacitar á Jaime para heredar á su padre; en Roma se encuentra á la muerte de éste y nos regresa con el Cardenal Legado que viene á poner la Corona de Aragón que había quedado en poder de Montfort en las sienes del Monarca legítimo del hijo de María de Montpeller; y á Roma vuelve para defender en Letrán á los vasallos de su rey amenazados de verse privados de sus Estados en beneficio de los franceses. ¿De qué murió Ispan? ¿Quién sabe sino cayó muerto por el desatentado acuerdo del Concilio declarando del Conde de Montfort los bienes del Conde de Tolosa, exceptuando la parte de Provenza que como de limosna se dejaban á su hijo!

Duro y áspero fué el tiempo para el obispo Ispan; y de si se portó siempre bien en sus funciones dígalo el haber merecido siempre la confianza de su país. ¡Qué su memoria no se pierda entre nosotros!

(1) MONCADA. *Episcopologio de Vich*. (Vich 1891). Págs. 553 y 520.

(2) VILLANUEVA.—*Viaje literario á las Iglesias de España*.—(Madrid 1804) III, 37 y 38.

VI

Política del Procurador

Inocencio III con Bula del 2 de Abril de 1215 enviada con el Obispo de Embrun comisionado por el Concilio de Montpellier que provisionalmente concedió á Montfort lo que á él se le había ya otorgado, hacía manifiesto á todos que en el Concilio de Letrán se había aprobado la obra de expoliación del Conde de Tolosa. En vano fué que éste acudiera personalmente y acompañado de su hijo Raimundetz y del Conde de Foix para hacer protesta de su fe católica y juramento de cumplir cuantas penitencias se le impusieran por los errores en que había incurrido según la Iglesia: el Concilio decretó su caducidad y consiguiente confiscación de todos sus Estados en favor del Conde de Montfort, salvas las tierras de Provenza que se reservaron para Raimundetz.

No se llegó á esta expoliación sin serias discusiones según Vaux Sernay pero al fin se votó, y el Papa quince días después de cerradas las sesiones del Concilio, esto es en 15 de Diciembre del año 1215, enviaba su Bula haciendo saber á los tolosanos que no tenían más Señor que al Conde de Montfort. Los Condes de Foix y de Comenges quedaban en estudio.

Asimismo hubo de quedar en estudio el casamiento de la señora de Bigorra con el Conde de Roselló contra el cual hubo de recurrir Montfort tan pronto tuvo conocimiento del mismo, porque sentiría el certero golpe que con él le había dado el Conde Sancho á su ambición de apoderarse del Languadoc entero.

Serán también ahora los hechos y no nuestras fuentes literarias y documentales los que nos enterarán de como se hubo de sentir aquí lo que en Roma se había hecho y se esperaba hacer contra los vasallos del rey de Aragón, cuya embajada no hubo de conseguir otra cosa más que la Bula de 19 de Enero de 1216 legalizando la Procuradoría.

Desahuciado el Conde Ramón de Tolosa y aparentando resignarse para no inspirar recelos, se despidió del Papa y se marchó á Viterbo en espera de su hijo y del Conde de Foix. Este acudió y en su compañía marchó á Génova, á donde fué á juntársele su hijo que no pudo abandonar á Roma hasta fines de Febrero.

Pasarían padre é hijo el mes de Marzo preparando su marcha á Provenza en donde se presentaron aprovechando la del Conde de Montfort á Melun para hacer homenaje al rey de Francia Felipe Augusto por el Condado de Tolosa y Ducado de Narbona, y como Montfort recibiera el de los habitantes de Tolosa en 7 de Marzo, podemos bien repetir que los dos Ramones no desembarcarían en Marsella hasta fines de Marzo ó primeros de Abril de 1216.

Recibieronlos los marseleses con grande entusiasmo, el cual cundiendo de pueblo en pueblo, ganó á su causa la adhesión de la

Provenza, así que, Aviñón les abrió las puertas por las que á poco salían al frente de un ejército no sólo para guarnicionar lo que se les había dejado sino para ir á la reconquista de lo que se les había quitado.

Asegurado el joven Ramón de la unánime adhesión de su pueblo resolvió sobre la marcha emprender la reconquista de Belcaire para tener expedito el paso del Ródano y su descenso á Tolosa para donde se habían citado padre é hijo. En efecto, tan pronto Ramón VI tuvo organizadas las fuerzas provenzales que había de mandar su hijo, juntó á los representantes de éste en Consejo, les recomendó la más firme, resuelta y leal adhesión á su hijo y les dijo:

«Eu m'en vau en Espanha e vos tuit remandretz
Ez en la vostra garda remandra Riamundretz.
Senher «ditz lo com joves», pos freitz en Espanha iretz
Als Comtes e als reis vostres dreitz monstretz,
Que pesar lor deura lo vostre deseretz;
E de la cort de Roma forment vos clamaretz,
Que nous val Dieus ni fes ni cauzimeus ni leitz
De tot can que fassatz ni d'aiso que diietz
Me trametetz mesatge e so que pessaretz
Dreitament a Tholosa mesatge trametretz
Que per vos e per mi sospiran mantas vetz;
Car els son tant prohoms c'auquer los cobraretz,
E totz vostres dampnatges ab lor restauraretz,
—Ramon «ço ditz lo Coms», oimais convincheretz
Quius vol be o quius ama, e veirem que faretz.»
E lo Coms pren comiat e va s'en a espleitz
Dreitament en la Espanha als grans cantz e als freitz
Que tuit siei amics vengan celadament e quetz
Al seti de Belcaire (1).

Dicho se está que la parte de España á donde dijo el Conde Ramón que marchaba era la nuestra, y que era con nuestro Procurador y con nuestros Condes con los que venía á hablar de lo que se había hecho en Roma; pero ¿esta venida era aquí inesperada? ¿Al regresar Pedro Ahones del Concilio no sabía cuales eran los propósitos de los Condes de Tolosa? No; por lo mismo que al venir el Conde Ramón sabía á donde dirigirse, el Procurador había de saber también que en efecto se dirigiría al Condado de Pallars en donde teníamos de Conde consorte á Roger de Comenges.

Ramón llegaría más ó menos de incógnito; no le convenía anunciarse de una manera ruidosa tanto por no crear compromisos al Conde Sancho y al país, como por no prevenir á su enemigo ya que se proponía sorprender á Tolosa, empresa tal vez más temeraria que

(1) TUDELA. — *Chanson de la croisade des Albigeois* (Paris, 1879). Vol. I, vers. 3874-75 3898 á 914.

posible sin larga preparación, lo que nos lo hace creer su fracaso, pues tiene que retirarse sin pelear.

Raimundetz estaba sitiando, sin éxito, el castillo de Belleaire, defendido por los cruzados de Montfort cuando acudieron en su auxilio el hermano y el hijo de este, Guido y Amaury, sin que empero consiguieran hacerle levantar el sitio. Fracasados enviaron correos á Montfort que acababa de alistar — Mayo de 1216 — en Francia 120 caballos para que acudiera á salvar la plaza, pero aún cuando llegó á tiempo para impedir que se rindiera no pudo evitarlo, porque Raimundetz con los provenzales rechazaron sus ataques, así que vióse él mismo obligado á entregarle el famoso castillo para poder salvar su heroica guarnición, lo que ocurría en los últimos días de Julio, porque del 24 de este mes han llegado hasta nosotros documentos que nos lo presentan estando en dicho sitio.

Luego esto se prueba porque conocemos por el mes de Agosto al Conde de Montfort en Nimes, de donde salió para Tolosa sabedor de que el Conde Ramón había levantado un cuerpo de tropas en Aragón y Cataluña y avanzaba con ánimos de recuperar á su capital, pero éste conocedor de su venida y no pudiendo aventurarse sin la presencia de su hijo desistió de su intento y volviendo grupas repasó los Pirineos. Todo esto hubo de transcurrir dentro de la primera quincena de Septiembre dado que consta la presencia de Montfort en Nimes para el 25 de Agosto (1).

¿Qué pasaba aquí por estos días? Si de nuestro país salía en armas el Conde de Tolosa,—lo que podía ser sin comprometer nuestra neutralidad, pero no sin comprometer la política benévola cuando menos del Procurador,—del condado autónomo de Pallars, á nuestro país, pues podía volver su Conde vencido y perseguido. Era así de la más vulgar previsión tener á mano gentes que pudieran interponerse y salvar el Pallars de una ocupación por parte de los cruzados que tan graves consecuencias hubiera podido traernos. ¿Esta concentración de fuerzas se hizo en Monzón con el pretexto de jurar sus cargos los Consejeros de la Procuraduría y los de la Cancillería?

Un documento fechado en Monzón en 15 de Septiembre de 1216 autoriza nuestro supuesto, y nada tan curioso como lo que han querido ver en este documento Tourtoulón y el P. Gazulla, como ya he

(1) *Interea* - el sitio de Belleaire—*Raimundus quondam Comes Tolosae discurrebat per Cataloniam et Aragoniam, adunando quos poterat milites, et eorum auxilio intraret terram nostram et occuparet Tolosam. Cives autem Tolosani nequam et infideles paratis erunt eum recipere, si veniret—Recedens nobilis Comes cum suis ab obsidione Bellicadri, venit Nemausum, ibique dimittens equites qui custodirent civitatem et discurrerent per terram ipse properavit Tolosam; quod audivit Raimundus quondam Comes Tolosae, qui et ipse veniebat ad occupandam Tolosam, confusus aufugit.—* PEDRO DE VAUX-SERNAY.—*Historia Albigensium*—en *Recueil des historiens des Gaules et de la France*. (Paris, 1880) XIX-106.

dicho. El Barón vió nada menos que una *Liga del bien público*, «confederación de altos personajes de Aragón y Cataluña, iniciada por Jimeno Cornel para tomar bajo su protección la persona de Jaime, levantando con ello los escrúpulos que impedían al Maestro del Temple dar al real niño la libertad».—«Pero á pesar de las seguridades dadas por los confederados Guillermo de Monredo se negó á entregar el precioso depósito que le había confiado la santa Sede; la *Liga del bien público* quedó sin efectos hasta tanto no la pudo dar Jaime con su presencia un jefe y una bandera» (1).

El P. Gazulla en su nota I, pág. 337 se permite presentarme el documento en cuestión para que vea como en él «juntamente con otros nobles se da á cinco de ellos el cargo de concellers», añadiendo «que no le negaré que Pedro Fernández, señor de Albarracín y Guillermo de Moncada fueron desde este día tan consejeros del Rey como los otros, y esto no por concesión del Papa, sino en virtud del documento citado. Luego es necesario cerrar completamente los ojos para no ver, que uno tan sólo fué el Procurador General del Reino, siete los consejeros de ese Procurador nombrados por el Papa y otros fueron consejeros reales, cuyo número no es posible fijar—nuestros Reyes tenían consejeros por todas partes.

¿Pero es que el documento que tales cosas á hecho decir á Tourtoulon y al P. Gazulla da pie para ello? No ciertamente: Tourtoulon fué víctima de la enemiga del autor del *Libre dels feyts*, contra el Procurador y el P. Gazulla de su terquedad que le impidió ver claro y por lo mismo distinguir todas las cuestiones suscitadas por el secuestro de Jaime de Monzón, según el dicho *Libre* y Zurita, y de la creencia de ser necesario á su tenor, que las Cortes de Vilafranca se hubiesen celebrado en 1218 y no en 1217 como yo sostenía y sostengo, novedad tan extraordinaria que no la pudo digerir.

Dice así este poco menos que famoso documento de nuestra historia: «En nombre de Dios. Sea á todos notorio Como nos S(pararac) por la Gracia de Dios arzobispo de Tarragona, G(arceia) por la misma obispo de Tarazona, P. Fernández señor de S. María de Albarracín, Jimeno Cornel, Guillermo de Cervera, Guillermo vizconde de Cardona y Guillermo de Moncada, os recibimos á vos Jaime rey de Aragón, Conde de Barcelona y señor de Montpellier, bajo nuestra protección, defensa y custodia, prometiendoo aconsejar en todos vuestros negocios á utilidad vuestra, de todo vuestro Reino, Caballería y de todos los vuestros de buena fe, sin engaño, según vuestro buen entender, y custodiaremos y defenderemos vuestra persona y toda la tierra y cosas vuestras en todas las adversidades con nuestro poder, prometiendoo que uno de nosotros no sustraerá vuestra persona de los otros ni de grado ni por fuerza, y que el que esto haga ó consienta, lo que Dios no permita, quede perjuro y traidor á fuero de Aragón y bauzator según las costumbres

(1) TOURTOULÓN, etc., 152.

de Cataluña. Y estas cosas os prometemos en fieles hombres que os hacemos á vos de boca y de manos y sobre la cruz del Señor y los cuatro Evangelios juramento, de que de tal modo le atenderán y cumplirán si Dios nos ayuda, *salvo empero la Procuraduría del Conde Sancho mientras gobierna bien y salvos los derechos de mi Guillermo de Cervera* (1), Testigos B. de Claret preceptor de Gardeny, lugarteniente del Maestre, Fray B. de Aguilera Comendador de Monzón y Fray R. de Camppanas Comendador de Mirabet, y Fray R. de Ayesclis Maestre de Amposta, y Fray Fortuny de Pomar, y Fray Blasco de Averó, Blasco de Alagón, Guillermo de Puig, Pedro de Pomar, P. de Navasacas, R. de Moncada, G. R. de Moncada, Jordán de Peralta, R. de Castellvell, R. Gascon, B. Iterio, Domingo Luis, Mateo del Mas, Aztorch de Jaca, Fernando Diaz, Pascasio Muñoz, Arnaldo de Jussiet, Pedro de Puigvert, Arnaldo de Cortit, Bernardo de Sasala, Ramón de Ramón, Pedro Tomás, Arnaldo de Valseca y Bernardo Clavell.

¿Resulta pues de este documento otra cosa que el juramento de boca y de manos de servir fielmente sus cargos los ministros de la Procuraduría?

¿Quiénes juran y quiénes dejan de jurar? El Arzobispo de Tarragona, el obispo de Tarazona, Jimeno Cornel, Guillermo de Cervera y Guillermo de Cardona, consejeros nombrados por el Papa juran, pero Cervera que jura como consejero, salva al final sus derechos ¿cuáles? evidentemente los de Montpellier cuya Procuraduría tiene, de lo que no pude lograr que se enterara el P. Gazulla, para quien no eran posibles

(1) *In dei nomine. Notum sit cunctis quod nos S. Dei Gratia Terrachone archiepiscopus, G. per eandem Tirassone episcopus, P. Ferrandi dominus Sancte Marie de Albarrazino, Ercimius Cornelli. Guillelmus de Cervaria, Guillelmus vice comes Cardone, Guillelmus de Montecatano, suscipimus vos dominum Jacobum regem Aragonis, comitem Barchinone, dominum Montis Pessulani, sub protectione et defensione et custodia atque consilio nostro, et promittimus vobis quod nos consulemus vobis in omnibus negotiis vestris ad utilitatem vestram et totius vestri regni et militum atque omnium vestrorum, bona fide et sine fraude secundum vestrum bonum intellectum, et custodiemus et defendemus personam vestram, et totam terra et res vestras, ab omni adversitate pro posse nostro, et promittimus vobis quod unus nostrum non subtrahat personam vestram alteri gratis vel vi, et si quis faceret vel consentiret, quod abist, remaneret perjurus et proditor ad forum Aragonis, et bauzator ad consuetudinem Cataloine. Et hec omnia promittimus vobis in fide hominis quod vobis fecimus ore et manibus et super crucem Domini et quatuor Evangelia juramus, quod ita attendemus et complebimus, sic Deus nos adjuvet et Sancta quatuor Evangelia: salva tamen procuracione domini comitis Sancii quamdiu bene curaverit et salva jura mei Guillelmi de Cervaria. Actum est hoc XVII Kalendas Octobris, anno Domini M. CC. XVI, apud Monssonem. Testes sunt hujus rei et sacramentorum prestitorum B. de Claret, & &.*

A. C. A. Perg. de Jaime I, n.º 66. Colec. de doc. inéd. del Archivo general de la C. de A. VI. 80.

dos Procuradores, uno para Aragón y Cataluña y otro para Montpellier, si no un sólo Procurador general del Reino.—Dejarían de jurar, por haberlo hecho ya ó por estar ausentes Pedro Ahones y el Maestre del Temple si es que éste podía hacerlo.

Juran además el Sr. de Albarracín y Guillermo de Moncada, esto es, un consejero de la Cancillería de Aragón y un consejero de la Cancillería de Cataluña.

Hízose, como es de ver por los que suscriben como testigos el documento la jura con tanta solemnidad, que es esa reunión de personalidades que nada tendría de particular en circunstancias normales, lo que dado el grave peligro que podía correr nuestro territorio si Montfort entrara persiguiendo el Conde de Pallars, nos hace sospechar si la Jura y la concurrencia de tantos elementos militares como en ella notamos no fué para tener á mano, como hemos dicho, elementos bastantes para defender el Pallars, y dicho se está que para amparar el Conde de Tolosa.

Bien podríamos asimismo decir que no eran extraños los acontecimientos de Bigorra á esa junta de Monzón con motivo de la Jura.

Sancho he dicho, casando á su hijo con la señora de Bigorra había burlado á Montfort, que resultaba doblemente vencido, en el Bearn y Bigorra, pero Sancho hubo de saber en su día que el Conde Simón se disponía para el desquite, y lo que era más grave, no en el terreno de las armas, sino dentro del terreno mismo en que se había colocado y al parecer vencido el Conde Sancho. Ahora cómo en este terreno logró Montfort vencer al Procurador no lo sabemos; el hecho brutal es este; dentro del año 1216 fué anulado el matrimonio del Conde del Roselló Nuño Sánchez con la Condesa de Bigorra.

Marca, el historiador del Bearn, nos dejó dicho sobre la legitimidad y santidad del dicho matrimonio lo que más arriba se ha leído, y sobre su anulación con referencia al documento público que le ha permitido sostener aquél, dice que el Procurador del Rey en su informe *adroiestoit que les parties s'estoient séparées de leur bon gré sans jugement de l'Eglise, suivant la mauvaise coutume du pais.*

Esto podría decirse y pasar en tiempos del libertinaje propio de los gobiernos que sirvió el Arzobispo Marca, pero por malas que fueran las costumbres en el Bearn y Roselló en 1216 no podían ser bastantes para anular un matrimonio como hemos visto concertado por razones de alta política. Es por esto sin duda que el Arzobispo, dudando de la exactitud de la razón alegada añade: si para la anulación del matrimonio se recurrió al pretexto del parentesco entre las partes, el hecho era cierto, *quoique nous n'en puissons pas exprimer le Degré,* y aún á esto añade: si al pronunciarse la sentencia de anulación procedió el juicio de la Iglesia escuchando las partes y tomando informes de los parientes *alors on eut peut-être trouvé, que le degré estoit trop éloigné pour invalider le mariage, comme pretendoit Constance de Bearn.—Lug. cit.*

¿Pero es que la gravedad de la disolución del matrimonio entre

Petronila y Nuño Sánchez está en la irregularidad del procedimiento para su anulación, en la responsabilidad incurrida por la Iglesia anulando un vínculo por ella reputado casi siempre indisoluble? Sí: la responsabilidad de la Iglesia está fuertemente comprometida en la anulación de dicho matrimonio, porque tuvo por efecto el hacer pasar á Petronila de la cama del hijo del Procurador Conde Sancho á la cama de Guido, el segundo hijo del Conde de Montfort; de modo que si fué por causa política el matrimonio de Petronila con Nuño Sánchez, por causa política se procedió á su disolución, pero la Iglesia que unió es la Iglesia que desune.

Montfort, era ciertamente una potencia, tenía muchos medios para imponerse, el saqueo y reparto de los bienes de los señores del Languedoc, que hacía del ejército cruzado un ejército de bandidos, le aseguraba su incondicional obediencia, así nadie podía contra él porque él era más fuerte que todos, más fuerte que la Iglesia, porque ésta nada hubiera podido, ni nada pudiera en el país occitano de no contar con su brazo. Aprovechando hábilmente los momentos, el Conde Sancho le ocupó la Bigorra, pero para Montfort, esto no fué más que un accidente de la lucha que se propuso desde luego reparar, y lo consiguió de la única manera que podía conseguirlo, haciendo que la Iglesia le sirviera por lo mismo que él la servía contra los heréticos, importándole poco el dar razón á éstos por los servicios que ahora aquella con tanta desconsideración de sí propia le prestaba.

Delante del hecho político que surge en este momento con todas sus notas agudas se comprenderá la alta previsión del Procurador y el alcance de su patriotismo por fortuna suya, documentado con el Convenio de Barcelona.

Que Montfort fué quien preparó, quien trabajó la anulación del matrimonio de Petronila con el Conde del Roselló y su tercer matrimonio con su hijo Guido, no es un supuesto mío y no es una deducción de lo que ocurre, es un hecho documentado, histórico, porque ha quedado historiado por otro de los historiadores de Simón, por Guido Puy Laurens, que nos ha dejado dicho que no se propuso Montfort al casar su hijo con Petronila «sinó conseguir un condado que fortificara su autoridad ó potencia en la Basconia» (1).

Marca, como conclusión del estudio de todos los antecedentes de tan escandaloso acto, dijo: «Por lo que á mí toca, preciso que dicha anulación se hizo por razón de Estado, por cuanto habiendo sido muerto en Muret, Pedro rey de Aragón, tío de D. Nuño, por Simón Conde de Montfort, continuando ahora la guerra entre él y los aragoneses, fautores del Conde de Tolosa, le convenía extraordinariamente impedir que D. Nuño se asegurase en la Bigorra por medio de su matrimonio con la Condesa. A dicho fin se hizo suyos los eclesiásticos

(1) *Filio quoque suo Guidoni dedit uxorem Comitissam Bigorrae, ut latera comitatus a parte Basconia roboraret.* PUY LAURENS *Historia Albigenium XXVI. Recueil des histoires des Gaules.* París 1880) XIX, 211.

para que persuadiera á dicha señora á que se separase de D. Nuño su segundo marido y casara con Guido su segundo hijo (1).

Celebróse el matrimonio de Guido con Petronila en Tarbes, el domingo siguiente al de Todos los Santos del año 1216. Montfort había triunfado, pero no en toda la línea. Aún en pie se mantenían el Conde del Roselló y el vizconde de Bearn, apoyándose mutuamente en virtud de los tratados negociados por Guillermo de Cervera, y estos dos valientes le desafiaban casi á la vista de Tarbes, desde lo alto del castillo de Lorda que hoy dicen afrancesado el nombre Lourdes. Expugnar el castillo para ofrecer á la nueva esposa la cabeza del hijo del Procurador de Aragón, tal hubo de ser el pensamiento de Montfort y de su hijo.

Conocido el hecho de armas que á seguido veremos, no creo que se pueda rechazar el supuesto que Guillermo Ramón de Moncada y Nuño Sánchez, defenderían la Bigorra contra los Montforts, que estos no llegarían sin luchar á Tarbes, luchas que habían de resonar fuertemente entre nosotros, luchas que comprometían fuertemente al Procurador, por razón del Convenio de Barcelona, y no sólo á él sino al señor de Albarracín, á Cervera y á los Moncadas, que lo firmaron. ¿Pueden, pues, separarse los hechos de Bigorra del acto de Monzón? Para mí no: los antecedentes de la lucha de Bigorra, son ó entran en los antecedentes de la jura de Monzón.

Fueron los Montforts á topar en Lorda con dos catalanes, con un nieto del Conde Ramón Berenguer IV de Barcelona y de la honesta Petronila de Aragón y con un Moncada, el nieto del Gran Senescal, que les recibirían, por encima de la defensa de sus derechos, con el vehemente afán de vengar la afrenta de Muret.

Si la acometida fué fuerte y brava como cuentan las historias de los Montforts, briosa y valiente fué la defensa, viéndose obligado á renunciar no por de momento, sino para siempre á su conquista, bien convencidos de que no habían de rendir los brazos de sus defensores, tan cierto está «que no pogue jamays joyr ny intrar dedins. Car les que tenyan lo dit castell lo deffendeguen be, talment que jamay lo dit conte no ne poguet aver la senhoria ni dominación, dont grandamen era corrossat» (2). Para la cronología del sitio y derrota de Montfort, no tenemos más que dos fechas, la del casamiento, y la de encontrarse Montfort de retirada en S. Lizier, capital del Couserans, el jueves anterior al día de la Natividad del año 1216.

Si grandes hubieron de ser las ansias del Procurador al ver á su hijo batiéndose con los Cruzados por el resultado de la lucha, no habían de ser menores cuando lo supo vencedor, porque ¿qué iba á suceder en Roma? Una bula de excomunión para los dos héroes era de esperar, (y se

(1) MARCA. *Histoire du Bearn.* Lug. cit.

(2) *Histoire de la guerre des Albigenois en Recueil des hist. des Gaules.* XIX, 176.

hizo esperar mucho), pero en esta Bula se involucraría al Conde Sancho y como consecuencia se pondría en interdicto el reino de Aragón?

¿Tan complicada y temible situación iba á quebrantar la resolución del grande hombre que nos regía de vengar el desastre de Muret? ¿Quebrantaría la resolución de sus consejeros? ¿Quebrantaría la de cuantos, ó la de algunos, de los que hasta aquí le habían sostenido? ¿El partido católico aumentaría los peligros que amenazaban convirtiendo los púlpitos de las iglesias del reino entero en tribunas para anatematizar rigurosamente el gobierno del Conde Sancho? ¿Nada podemos contestar á estas interrogaciones?

VII

Triunfo del Procurador

Montfort haciendo lo que los infortunados jugadores que creen que cambiando de cartas cambiará el juego, se fué con su gente de la derecha á la izquierda, del Bearn á Foix, sin duda creyendo arrancar por su proximidad al Rosselló á su conde del Castillo de Lorda, poniendo sitio el día 6 de Febrero de 1217 al castillo de Montgrenier. A las seis semanas lo había rendido sin que pudiera salvarlo el Conde de Foix, pero aquí lo que hay que notar es que Foix había ofrecido al Papa una sumisión incondicional, ya estando en Roma, y después renovada al encontrarse de nuevo en sus Estados, pero dando ahora como garantía de su sumisión absoluta nada menos que al Conde de Empuries y al vizconde de Castellbó.

Dicho se está, pues, que Foix no pudo si no de consentimiento expreso de nuestros dos magnates presentar á estos como garantía de su ofrecida obediencia á los mandatos del Papa, y de este hecho hemos de sacar una prueba incontestable de que nada de lo que pasaba del otro lado de los Pirineos dejaba de interesarnos fuertemente, porque á cada momento de la lucha podían por compromisos de familia, de amistad y de vecindad verse comprometidos nuestros condes pirenaicos. Ahora mismo ¿cómo habían de considerar Castellbó y Empuries la difícil situación en que se encontraba el Conde de Rosselló? ¿Qué iba á suceder, y que harían ellos si Montfort después de rendir á Montgrenier atacaba el Rosselló, que no por razón de su autonomía dejaba de ser parte integrante de los bienes de la Corona de Aragón?

Mucho es de desear que salga un documento que nos diga lo qué pensaban Empuries y Castellbó de la situación política en que se encontraba metida la Procuradoría, porque de lo que consta por actos suyos no se puede hablar por cuenta de ellos.

Bien aconsejado Montfort no se metió con el Rosselló, pues indefectiblemente se hubiera encontrado con el padre de su señor, y contramarchó á Provenza en busca de Raimundo que era enemigo temible y sobre serlo estaba en armas.

Montfort sorprendió desprevenidos á los Provenzales que creyeron no podría regresar porque le ocuparían el Conde de Tolosa y sus partidarios del Languedoc, así que, equivocados en sus cálculos nada le fué más fácil á Montfort que el ocupar las tierras de Raimundo de esta parte del Ródano, sólo S. Gilles y Belcaire se salvaron de su acometida. ¿Pero qué sucedería ahora si apoderado Montfort de Belcaire pasara el Ródano? ¿La Provenza Transrodana que tan caluroso recibimiento y tantos medios de guerra dió al Conde de Tolosa y á su hijo desde el día de su arribada á Marsella no iba á pagar cara su adhesión á la causa tolosana?

Provenza como el Rosselló fué respetado, es de creer por las razones de prudencia que salvaron el Rosselló de la entrada de los cruzados: Montfort no quiso encontrarse de nuevo frente á frente con el reino de Aragón, apesar de que era para él cuartel y arsenal de sus enemigos; pero ahora no protegía á Provenza la alta autoridad del Conde Sancho, pues desde el año anterior tenía ya á su frente á su Conde soberano, á Ramón Berenguer V.

De la salida de Monzón del Conde de Provenza no tienen los historiadores de Provenza más noticias que las que encontraron en Zurita, procedentes del *Libre dels feyts*. Si Bouche no dijera «que á poco de haber regresado á su patria el Conde de Provenza, dió un edicto contra los Valdenses en el año 1216, sería de creer de llano que el poner en Provenza á Ramón Berenguer V, en 1216, es por lo que se lee en el *Libre dels feyts*, y él leyó en Zurita, de haber salido cuando ya Jaime tenía 9 años de edad; luego en 1216 Jaime cumplía los 9 años en 2 de Febrero de 1217. Es todavía de observar que de éste Edicto contra los Valdenses del año 1216 no se encuentra rastro ni en Papón ni en Fabre, y Bouche no lo presenta, y como esta querrela con los Valdenses participante Ramón Berenguer V, esta documentada para el año 1226 yo creo ver aquí posible un error hasta de pluma, de modo que sin que se me presente el dicho Edicto no lo admitiré para el año 1216 sino para el 1226.

Bouche que da á Ramón Berenguer V por presente en 1216, dice también que estaba aun en Monzón cuando los Condes de Tolosa padre é hijo pasaron por Marsella, (1) en la primavera de 1215, lo que hacemos notar por la cuenta que echó el autor del *Libre dels feyts*. Como éste dice que el Conde de Provenza salió 7 meses antes que él y él dice que salió á los 9 años, tomándolo al pie de la letra, Ramón Berenguer V hubiera marchado en Julio de 1216, he aquí esplicada la fecha dada ó admitida por los historiadores provenzales. Pero nosotros no hemos visto á Jaime todavía fuera de Monzón, y es ésta su salida la que hemos de tomar para averiguar la del Conde de Provenza. Veamos pues lo que hace decir á Jaime el autor del *Libre dels feyts*, «*E quant nos som de edad de IX anys*, e que nom podien aturar en Montso, a

(1) BOUCHE. *Historie de Provence*. &. II. 220 y 235.

nos ni al Comte de Provença, tant ne voliem exir, e car era necessari a la terra, fo acort del Maestre e dels altres, que ens lexassen exir daquel loch. *E anans que nos nexissem be per VII mesos* venc mitsatge al Comte de Provença per riehls homens de sa terra que a dia sabut vendrien ab una galea a Salou, e quel traurien celadament del Castel de Montso, e que sen irien ab el tro en Provença, e aixi com fo cogitat por els se compli». *Loc. cit. 13.*

Todo pues lo que no sea averiguar la fecha de la salida de Jaime de Monzón es inútil para fijar la marcha del Conde de Provenza.

A mi conocimiento el primer documento que tenemos sobre haber salido Jaime de Monzón es el que nos lo da presente en Sijena para 8 de las calendas de Julio del año de la Encarnación 1217, Era 1255. Esta fecha no es exacta para el día del mes, pues como veremos luego de un modo indubitable para dicho día, 24 de Junio de nuestra cuenta, Jaime estaba en las Cortes de Vilafranca, así que para mí el error está en haber puesto—el documento no es original—un escribiente, calendas en vez de idus, y dejando en pie esta corrección tendremos que á 8 de los idus de Julio, 7 de Junio de 1217, Jaime estaba en Sijena en donde trocaba con el Obispo de Zaragoza, sucesores, é iglesia de San Salvador, el real castillo y villa de Camarena por el de Palma, trueque que no podía hacer, esto es, que no podía hacer el Procurador por él, sino con el expreso consentimiento de sus consejeros en virtud de la Bula de Inocencio III, que recuerdo para que vea el P. Gazulla como se libraban los documentos auténticos. Así dice la carta del cambio que este se hace *cum Consilio voluntate Comitum Sancii karissimi avunculi et Procuratoris nostri, nec non et Consilio assensu voluntate venerabilium Consiliariorum nostrorum dompnis Sparagi Archiepiscopi Terrachona, Guillelmi vicecomitis Cardone, Guillelmi de Cervaria, Eximenis Cornelii, Petrus Aunes, et aliorum Regnum nostri nobilium virorum.*—*Dat. Sexena VIII Kal (Idus) julii anno Dominice Incarnationis MCC Séptimo décimo—Era MCCL quinta—Sig † num Berengarii de Parietibus qui mandamento Domini Regis et eius Consiliariorum hoc scribi, feci, loco, die, anno et era prefluxi (1).*

Testigos del cambio que suscribieron el documento lo fueron Guillermo Obispo de Vich, Pedro Obispo de Urgell, Pedro Obispo de Tortosa, *Arnaldó de Castellbó*, Bernardo de Portella, Ramón Galcerán, Hugo de Mataplana, Ato Orella, *Pelegrino de Ahones* mayordomo de Aragón, Ato de Foces, *Rodrigo de Lizana*, Asalit de Gudal, García Pardo, Blasco Maza y Matalón de Frescano. Véase como por tratarse en este documento de un asunto privativo del gobierno no figuran sino como testigos los Consejeros de las Cancillerías de Aragón y Cataluña Lizana y Castellbó, y asimismo entre ellos el Mayordomo de Aragón.

Tenemos pues á Jaime fuera de Monzón al empezar Junio, ahora

(1) Archivo de la Catedral de Zaragoza. *Cartulario pequeño*, fol. 137.

si de esta salida mal conocida por el autor del *Libre* hacemos punto de partida para fijar la del Conde de Provenza, tenemos que este marcharía siete meses antes esto es por Octubre de 1216.

Pero el que marchara en Octubre nos enseñaría, claro, que se vino por él en Septiembre, y en Septiembre estaban reunidos en Monzón los que asistieron al juramento de los Consejeros de Jaime.

¿Qué hubo pues de suceder para la marcha del Conde de Provenza, que dicho se está que no es más que un cuento lo que dice el *Libre dels feyts* de su fuga autorizada ó consentida nada menos que por los Templarios?

Pues que en Provenza sus hombres prudentes, sus hombres de gobierno, hubieron con razón de temer las consecuencias de haber sido en ella en donde levantarán gente los Condes de Tolosa, para ir á la reconquista de sus Estados. Pero esto había ocurrido estando aún Provenza bajo la autoridad de su Conde comanditario, del Conde Sancho, dejar pues á éste la responsabilidad de lo que pasó en Marsella y en Aviñón &, y librar de ella al condado provenzal, era lo que la más elemental prudencia política exigía, y por esto se hubo de determinar en Provenza la inmediata proclamación de Ramón Berenguer V, nombrándose solemne embajada para ir á buscarle en su *colegio* de Monzón. Augier fué el jefe de esta embajada.

¿Quiérese ahora que el encontrarse en Monzón á mediados de Septiembre 1216 los Consejeros de la Procuraduría, y los de las dos Cancillerías el Señor de Albarracín y Guillermo de Moncada, y los representantes de las órdenes militares, etc., fuera debido asimismo á la solemnidad de la entrega del Conde de Provenza á su país? No veo inconveniente. Por esta causa y por todas las dichas se había concentrado en Setiembre el gobierno en Monzón, y bien se puede asimismo poner el acto de venir los provenzales para llevarse á su Conde niño á su interés en salvarle de las contingencias á que le exponía la política de desquite del Procurador.

Si el Procurador todo y cargando con la responsabilidad de su política personal, marchaba ó no en armonía con los Consejeros del Reino, nos lo ha dicho el documento de Sijena, en donde le hemos visto rodeado de los dichos Consejeros, y acompañado además de un séquito tan numeroso y tan distinguido que desde luego nos enseña que los reunidos en Sijena lo habían sido antes para algún acto muy solemne, pues para autorizar el trueque de la villa y castillo de Camarena por el de Palma no habían de pasar á Sijena los Obispos de Vich, Urgell y Tortosa, el vizeconde Arnaldó de Castellbó, etc., y todos los demás que ya hemos citado.

Zurita, el afortunadísimo explorador de nuestros Archivos que los encontró enteros y en sus sitios, nos dejó dicho que en Julio de 1217 y en Monzón le fué concedido á Jaime «por los barones catalanes, y por la clerecía, el bovaje, que era cierto servicio que se hacía en reconocimiento de su señoría á los reyes, al principio de su reinado, en el cual contribuían los eclesiásticos, y las ciudades y villas del principado de

Cataluña y comprendía todos los lugares desde Segre á Salsas» (1).

Como la concesión del bovaje se hacía, y sólo para ello se concedía, para hacer la guerra á los sarracenos, si se concedió, cuando por este lado no amenazaba guerra ni peligro alguno que sepamos, parece claro que hubo de hacerse para atender el estado económico de la Procuraduría, y dicho se está que hubo de hacerse en Cortes.

Que hubo Cortes para ello y en Monzón lo sabemos por haber llegado hasta nosotros un documento fechado en 19 de Julio en esa *generalis curia* hasta hoy dejada de lado por los historiadores de nuestras Cortes.

Hace relación dicho documento con las intrincadas cuestiones suscitadas por la sucesión en el Condado de Urgel, el cual su condesa viuda Elvira había dado á Pedro II sin derecho alguno, por cuanto no era sino Condesa vitalicia. Mas como luego Elvira tomara segundo marido y éste no fué otro que Guillermo de Cervera, ahora consejero del rey y su Procurador en Montpellier, es decir un hombre ahora colocado en las altas esferas gubernamentales, era preciso ir á la solución de los conflictos creados por dicha causa, pues podían ser conflictos del gobierno, respetando la voluntad del último Armengol de Urgel, que había dejado por testamento á su hija Aurembiax por heredera de sus Estados. Mas, como Geraldo de Cabrera descendiente de Marquesa hija del Conde Armengol, el de Valencia, pretendía el Condado de Urgel alegando que las mujeres estaban excluidas de la sucesión, de su derecho ó de su opinión, se declararon solidarias las Ciudades de Balaguer, Agramunt, Linyola y otras, lo que le llevó á sostener con las armas sus pretensiones y á que fuera contra él Pedro II, que le redujo y encerró para tranquilidad del país en el castillo de Jaca.

Cabrera parecía resignado á todo lo que había ocurrido pero á la muerte de Pedro quedando, dice Monfar el historiador de los Condes de Urgel, «el reino y principado con la turbación que se puede pensar, y sin gobernador ó cabeza á quien respetar, había», el vizeconde de Cabrera «tomado con armas diversas villas y castillos del Condado de Urgell, apoderándose de todo lo que pudo. Fueron grandes los daños, robos y males que cometieron sus valedores y amigos en esta guerra» «Los nobles barones y procuradores de las villas y ciudades de Aragón y Cataluña»... «juntos en Monzón, donde había»... «convocadas Cortes, aconsejaron que se tomara algún medio y concordia para aquietar la tierra y obviar los males que cada día sucedían. Fué tratador de él don Guillén, vizeconde de Cardona, en cuyas manos lo dejaron el rey y el vizeconde, porque de todos era deudo; y éste caballero, á 19 de Julio de 1217, concertó de esta manera»... «que don Guern, remitió, absolvió y definió al rey don Jaime, á su reino, á Guillermo de Cervera, Ramón de Moncada, Guillén Ramón Dapifer y á sus valedores y amigos, todas las invasiones, guerras, robos, rapiñas, injurias,

(1) ZURITA. *Anales*, etc., loc. cit. LXIX.

violencias, homicidios, muertes, heridas, cautividades de hombres, rescates, devastaciones, incendios y generalmente todos y cualquier daños hubiesen recibido él, sus tierras, amigos y antecesores de cualquier manera; y restituya los castillos y ciudad de Balaguer, Albesa, Agramunt, Linyola y todos los demás castillos y villas tenía del condado de Urgel, sin retención alguna, porque todo esto lo tuviere el Rey en prendas y seguridad de veinte y cuatro mil florines y cincuenta mil sueldos, hasta el día de San Miguel primer viniente, y después dos años más; y pagando doña Aurembiax, dentro del dicho término, la dicha cantidad, pueda el rey tomarla y darle el condado, sin consentimiento ni voluntad del vizeconde; y que en esta restitución, ni se entienda la villa de Aytona, ni sea en perjuicio de los créditos tiene sobre él Guillén de Cervera, etc. Y luego añade Monfar que «aunque lo hizo toda la corte, pero fué traza y negociación del vizeconde y del infante Don Sancho, tío del rey que lo regía todo, y no se hacía sino lo que él quería» (1).

Sancho como buen Procurador del Reino lo que quería era aquietar á los grandes restableciendo la paz y tranquilidad pública, que era de momento lo que más convenía como lo prueba el que ahora resultaron conciliados Guillermo de Cervera y el vizeconde de Cabrera, y si fué buena su obra, dígalo el haber asegurado la paz hasta 1228 que fué cuando Aurembiax reclamó la devolución del condado.

Nada más sabemos de las Cortes de Monzón de 1217 que hemos de creer fueron prorogadas para Vilafranca por lo mismo que á los pocos días las vemos ya funcionando en dicha villa.

Tal vez después de lo que dejamos dicho de los firmantes del documento de Sijena hasta parezca impertinente notar como resulta otorgada la escritura de arreglo de los asuntos de Urgel, pero como vamos para las Cortes de Vilafranca, tal vez no sea impertinente recordar al P. Gazulla su preámbulo y personas que como testigos firmaron el convenio.

Dice el preámbulo.

Tandem de mandatu predicti domini Regis apud Montemsonum generalis fuit curia congregata ad quam idem dominus Rex et Comes S. Procurator ejusdem et venerabiles patres S. Archiepiscopus Tarracone, et G. Ausone, B. ilerdense, P. dertusense, S. Cesaraugustani episcopi, et nobiles viri de Aragoni G. Cornelis, P. de Annusio, de Cathalonia G. vicecomes Cardone, G. de Cerraria consiliaris dicti Regis.—Es decir presente el Procurador y los Consejeros de la Regencia.

Pero como se trata de unas Cortes estaban y se citan presentes á las mismas *por Aragón*, Ato de Foces, Assalit de Gudal, Atorela, Garcia Pardo, Velasco Maza, Pelegrino de Ahones, G. de Alcalano, B. de Benavento, P. de Pomar, *et de Cathalonia*, G. vizeconde de Cabrera,

(1) MONFAR.—*Historia de los Condes de Urgel*. (Barcelona, 1863). I, 454, 57.

G. R. vizconde de Bearn, A. de Castellbó, R. Galcerán, II. de Mata-plana, R. de Cervera, B. de Saga, B. de Portella, R. de Moncada, G. R. Dapifer, R. Folch, G. de Anglesola, B. de Puigvert, R. de Ribelles, R. B. de Ager, B. de Queraltó, P. de Montgrí, G. de Claramunt, G. de Guardia, A. de Timor, G. de Sanvicens, R. Alamany, B. de Peramola et multi alii nobiles clerici et laici, civis et burgenses de Aragón et de Cathalonia (1).

Relacionando la celebración de esas Cortes en Monzón, residencia de Jaime I, con la concesión del bovaje, y la visita á Sijena, panteón del padre del niño rey con la tradición recogida en el *Libre dels feyts* de haber Jaime salido de Monzón á los 9 años de edad, parece indudable el encontrarnos en el momento escogido para enseñar al reino el futuro monarca, determinación cuya oportunidad no podemos decir, como no sea que pueda ser que lo motivara el haber quedado ahora el niño solo en el Castillo y parecer conveniente no tenerle aislado para su seguridad.

Jaime, pues, salió de Monzón en Junio de 1217; su primer acto fué visitar la tumba de su padre; luego presidió las Cortes, y prorogadas éstas para Vilafranca, marchó con los más de los reunidos en Monzón á la capital del Panadés.

Permítame el P. Gazulla que recuerde como se alborotó y alborotó al oírme hablar de las Cortes de Vilafranca del Panadés, al decir que no eran otras que las que constan en el libro de las *Constitucions y altres drets de Cathalunya* como celebradas en 1218, y como ahora por no enredarse con los escritos de su orden anda culebreando con ellas, como es de ver en la página 350 del Tomo I.

Antigua es la alteración de la fecha del año, solo así hubiera podido introducirse en nuestra compilación legal, ¿pero cómo ó por qué se adulteraría la fecha? Digamos nuestra sospecha, se adulteró cuando se buscaron documentos por los mercedarios para probar que la Orden de la Merced fué fundada por Jaime en Barcelona en Agosto de 1218 Nada más he de añadir; pero conviene que se fije la atención en el hecho de que ya esta alteración nos es conocida desde el siglo XIV fecha de las falsificaciones mercedarias.

Que mi salida sorprendiera al P. Gazulla y á otros muchos, y entre ellos á los letrados para quienes era una heregía lo que aseguraba contra nuestro Código, nada tenía de raro; lo raro estuvo en el que no pudiera convencer á dichos señores, ¡y como no, habiendo ahora puesto la Academia de la Historia toda su autoridad en favor del año 1218! En efecto en la colección de Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña que publica, dice la Academia, en vista del desacuerdo en que están los Códices que contienen la nueva Constitución de paz y tregua que en ellas se

hizo, ó sean el del Escorial que da el año 1218 y el de nuestro Archivo nacional que da el 1217, «que el Código del Escorial y el libro de las *Constitucions de Catalunya* dan la verdadera fecha, el año 1218, que patentizan por otro lado las Cortes de Monzón y las contiendas del conde D. Sancho con el Rey su sobrino» (1).

No se puede tachar de ligereza á la Academia por haber hablado de esas imaginarias contiendas entre Sancho y Jaime I por lo mismo que se encuentran en todos nuestros libros historiales gracias al *dels Feyts*, pero sí es de censurar que se diga que las Cortes de Monzón, prueban que las de Vilafranca pertenecen al año 1218 cuando la Academia no habla para nada ni de las Cortes de Monzón de 1217 que le han quedado desconocidas, ni de las Cortes de Monzón de 1218 porque no los hubo en dicho año.

Que las Cortes de Monzón prorogadas para Vilafranca actuaban ya dentro del mes de Junio de 1217 nos lo prueban:

1.º El texto de la Constitución de paz y tregua que en dichas Cortes se hizo en 8 de las calendas de Julio de 1217, 24 de Junio, y con esta fecha registrada en el *Archivo de la Corona de Aragón, Colección de Códigos*. Tomo IX, fol. 18.

2.º El *Códice* 72 del *Archivo de la Catedral de Urgel* que contiene la mencionada Constitución con la dicha data de 9 de las calendas de Julio, 24 Junio de 1217.

3.º Los dos privilegios concedidos á la ciudad de Lérida, *De pace inita inter Dominum Jacobum et quosdam alios* de 5 de las calendas de Julio, 27 de Junio y el de *De pecunia mutuo prestanda* de 3 de los Idus de Octubre, 12 de Septiembre dados en las Cortes de Vilafranca del año 1217, registrados en el *Llibre vert major* de la ciudad de Lérida conservado en el Archivo municipal de la misma, manuscrito del año 1374, fólío 2.º

IV. El privilegio concedido á Ripoll del cual se nos ha conservado noticia que va á sorprender al mercedario P. Gazulla, en el *Códice* 40, fólío 144, del fondo del Convento de la Merced de Barcelona, depositado en el *Archivo de la Corona de Aragón*, privilegio otorgado en Vilafranca á los 6 de los idus de Septiembre 7 de Agosto de 1217 (2)

(1) Academia de la Historia, *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña*. (Madrid 1896), I, 101.

(2) *Certificación librada por el notario público de Ripoll Peraller en 1729 de varios privilegios del monasterio de Ripoll*.

«Secundo. Otro Rl. Privilegio también escrito en pergamino en lengua latina con el R. sello en su pie pendiente y demás solemnidades despachado, concedido per el serenísimo señor D. Jayme por la gracia de Dios Rey de Aragón, conde de Barcelona y señor de Montepesulano al dicho Rl. Monasterio de Ripoll en que se confirmó todos los privilegios concedidos y donaciones echas por los SS. Reyes sus antecesores al referido Rl. Monasterio y pone bajo su Real protección segura custodia y guidático al mesmo Monasterio, y las villas de Ripoll, Olot y demás que el referido Rl. Monasterio tenga den-

(1) A. C. A. Pergamino n.º 78 de Jaime I. Citado por Tourtoulon solo al efecto dice, de dar á conocer la composición de las Cortes en los principios del reinado de Jaime I. *Obr. cit.* I, 444.

esto es, otorgado entre los dos de Lérida que se dieron en 27 de Junio y 12 de Septiembre.

Establecida la verdadera época de las Cortes de Vilafranca que estuvieron reunidas por los testimonios presentados de Junio á Septiembre de 1217, veamos lo que fué su obra legislativa.

Creemos que la Constitución de paz y tregua de Vilafranca de 1217 se haría por estimarse caducada la de Lérida de 1214, la cual se declaró en vigor, *Capítulo 21*, sólo por un trienio como no lo prorrogara el Cardenal Legado ó la revocara el Papa, esto es, dentro del trienio.

Hemos visto que en Monzón habían acudido representantes de las ciudades pero como para las de Lérida de 1214 nos hemos quedado ahora sin saber en Monzón y lo mismo sucede en Vilafranca, cuales eran las ciudades que tenían voto en Cortes.

Comparando las Constituciones de 1214 y 1217 de las cuales tenemos en nuestro Código los textos latino y catalán, notaremos como novedades que por la Constitución de Vilafranca se declaraban puestas bajo Paz y tregua juntos judíos y sarracenos, con sus bienes todos, por cuanto estaban ya «sots fe y guarda Reyal», artículo cuya ausencia hemos ya notado en la Constitución de Lérida, omisión que entendíamos suplida por haberse declarado vigentes las Constituciones anteriores que llevaban dicho artículo, lo que hubo de parecer dudoso, cuando ahora reaparece de una manera taxativa.—*Artículo VII.*

Nos da á conocer el artículo XIII un hecho curioso de supervivencia de las Constituciones de paz y tregua que no llegaban á cubrir del todo la propiedad agrícola, de donde una serie de pleitos que ahora por dicho artículo se iban á solucionar y á evitar, pues se declaraba, que si alguna cosa pro indiviso «de alguns será comuna que la una part sia sots Treva, y la altra no, aquella part que será sots Treva, salve l'altra qui sots Pau no sera».—En todo lo demás no habría diferencia con lo que se estableció en Lérida en 1214 si por el artículo XV que vamos á leer se estableciera la intervención y acción popular.

XV. «Si algu empero la sobre escrita Pau en alguna cosa, ó en algunas capitals trencara, ó corrompre presumira, dins quinze dies á monestacio del nostre Veguer, ó del Diocesà Bisbe lo dan satisfaca á aquell, a qui lo dit mal será fet, en simple, apres empero quinze dies en doble, e donen mes avant sexanta sous á nos, e al Bisbe, als quals lo clam de la Pau e Treva trencada es conegut pertanyer, si Cavaller seran, ó lurs Fills, ó Nobles, ó Balles, ó Homens de vilas aquells qui la Pau hauran trencada, *mas los Pagesos e altres Homens donen vint sous de pena, repartidora segons que en las Paus de nostres antecessors es atrobat e atorgat*; si empero dins quinze dies primers, lo trencador de la stablida Pau, e Treva en simple no esmenara, de propi axí com dit es en doble do, e aquest doble sie partit segons que en las Paus de

tro sus Reynos y dominios, dado en Villafranca á seis de los idus de Septiembre del año mil doscientos y diez y siete».

nostres antecessors com es trobat esser establít. E ultra aço, si dins quinze dias per nos, ó per lo Bisbe, ó per nostre Veguer, ó Missatges lo dit trencador de Pau lo clam no esmenara, daquí avant aquell malfeytor, ó companyons ó contjuntors, ó conselladors de aquell per lo Bisbe sien excommunicats, e puys de la dita Pau, e Treva sien entesos esser separats, axí que mal que per aço á ells sera donat tro sie request per Pau, e Treva trencada. Salvas empero las bestias de lauraho ab lurs instruments, Abellars, Pallers, Colomers, Molins e Olivars».

Las reservas ó referencias que se hacen á lo prescrito por otras constituciones no creemos que se puedan estender á lo establecido en Lérida por el Capítulo XIII. Ahora el Obispo y el Veguer también podrán declarar fuera de Paz y Tregua al violador, pero en Lérida se establecía que el dicho violador «pels veguers y pahers fos excluit de Pau y executat per tots els medis de quels dits puguessin disposar», facultades que se reconocían en los Vegueres y Paheres hasta en el caso de no querer intervenir los obispos.

Ahora en Vilafranca para nada se cita á los Paheres pues ni su nombre suena una vez sola en toda la Constitución. Para mí pues, en las dichas reservas no se incluye lo que se había establecido acerca de la intervención del pueblo para asegurar la paz en campos y ciudades. Intervención que había de ser altamente antipática á la nobleza, por cuanto se levantaba delante de ella un nuevo poder, una nueva fuerza, por su origen incompatible dentro del régimen social establecido con la nobleza, pues se le daba sobre ella un poder coercitivo.

¿Por qué razón se dejaba ahora de lado este elemento popular que bien manejado había de acabar con los escándalos y atropellos del anárquico régimen señorial? ¿Es que ya la reacción aristocrática se hacía de nuevo sentir y reconquistaba lo que había perdido en los primeros tiempos de la minoría?

Si las Cortes de Monzón no fueron prorogadas para Vilafranca como hemos dicho, sino que aquellas fueron Cortes generales para aragoneses y catalanes y éstas sólo para catalanes, no es fácil dejarlo de una manera rotunda establecido; así conviene á nuestra Vindicación hacer constar el personal que asistió á las Cortes y fórmulas de sus decretos.

El código del Escorial y nuestro libro de *Constitucions y altres drets de Catalunya* nos han conservado el proemio—que falta en el texto de nuestro Archivo Nacional,—propio de la Constitución de Paz y Tregua.

La Academia de la Historia adoptó el texto del Código del Escorial como más correcto, en lo que no cabe duda, y en esta conformidad la fórmula ó proemio de dicha Constitución en lo que del mismo nos interesa dice *Nos Jacobus, etc. habita deliberatione et Consilio Comitum S(ancis; procuratoris patris nostri magni, et Eximini Cornelli, P(etri) de Ahones, G(uillelmi) Dei gratia vicecomitis Cardone consiliariorum nostrorum, venerabilium patrum Sparagi divina providencia Teracone*

Archiepiscopi, G(uillelmi) Vicensis, Petri Urgelensis, P(oncei) Dertuse, S(ancii) Cesaraugustani episcoporum, G(eraldi) Dei gratia vicecomitis Caprarie, G(uillelmi) per eandem gratiam vicecomitis Cardone (repetido) Arnaldo de Castronovo, Raymundi Fulconis, Raymundi Galcerandi, Ugoni de Mataplana, Bernardi Saportella, Bernardi de Saga, Hugonis de Terra rubea, Petri de Cervaria, R. de Monte Caxino, Bernardi de Paramola, A. de Timor, G(uardia), G(oliva) et aliorum plurimorum nobilium Aragonie, civium et villarum, paces et treguas facimus et constituimus, a Cinqua usque ad Tortosam et usque ad Salsas cum suis finibus.

A pesar, pues, de decirse indirectamente que Cataluña se extendía de Salsas en Rosselló á Tortosa subiendo hasta el Cinca, los aragoneses asistieron á las Cortes de Vilafranca por tratarse del país comprendido entre el Cinca y la Ribagorzana, seguramente con protesta que no ha llegado hasta nosotros. Esto entiendo á pesar de la presencia del Obispo de Zaragoza en las Cortes, porque no veo el resto de Aragón representado, y así concluyo que las Cortes de Vilafranca fueron para catalanes ó para la Cataluña cuyos límites quedaban fijados. Dicho esto vengamos á los nombres del proemio.

En nuestro Código, Lib. X, Tít. III, 76, se citan el Conde Sancho, Cornel, P. de Osona, el Vizconde de Cardona, G. de Cervera, *Conseillers nostres* y de los venerables padres, el arzobispo de Tarragona, y los obispos de Vich, Urgel, Tortosa y Zaragoza; *e dels nostres Nobles de Aragó, e de Cathalunya, los Missatgers den G. per la Gracia de Deu Vizcomte de Cabrera, den G.* idem Vizconde del Bearn, Arnaldo por la misma vizconde de Castellbó, den R. Folch, R. Galcerán, Huc de Mataplana, Benet de Caportella, den Bertrán de Saga, Huc de Torroja, P. de Cervera, R. de Moncada, G. Ramón Danglola, B. G. de Paramola, A. de Timor, G. de Saguardia, G. Dodena. Teniendo á la vista los dos textos más autorizados claro está que hemos de corregir y suplir el uno por el otro.

Resulta pues que en el *Códice del Escorial* el escribiente omitió el nombre del Consejero Guillermo de Cervera, mientras en el *Código* se convirtió en un Pedro de Osona á Pedro de Ahones, hechas estas correcciones tenemos que en Vilafranca estaban presentes Sancho y los cuatro consejeros políticos, también lo estaba el Arzobispo, faltando solo el Obispo de Tarazona y el Maestre del Temple. Que el Arnaldo de Castellnou del Escorial es A. de Castellbó del Código y esta es la buena lectura; que el Escorial suprime al Vizconde de Bearn que por presente da el Código; las otras diferencias no nos interesan.

Ahora bien, este proemio aparece en el privilegio leridano de *Pecunia* ya citado, y en él se cita á Sancho, al Vizconde de Cardona, á G. de Cervera, á G. de Moncada y á *Petrus Ainesii consiliariorum nostrorum*, se suprime á los obispos y se dice: *Assistentibus etiam nobis in sollempni Curia* el Vizconde del Bearn, el Vizconde de *Castriboni* Castellbó, etc. etc. Es evidente, pues, que en este privilegio G. de Moncada ocupa el lugar de Jiménez Cornel, pero esta misma sustitu-

ción la encontramos en un privilegio concedido á la ciudad de Manresa, pues se lee que Jaime lo otorga *approbatus autem venerabilis S. dei gratia Comiti Provincie Procuratoris nostri regni magni patrum nostri consilio, etiam Guillelmi vicecomitis Cardone, G. de Cervaria, Guillelmi de Montecatano, Petri Antusii consiliariorum nostrorum assistentibus etiam nobis in solemnibus Curia* (1).

De modo que los privilegios de Lérida y Manresa—este sin fecha—van del todo de acuerdo hasta en dar al Conde Procurador Sancho el título de Conde de Provenza que no lleva ni en el Código escurialense ni en nuestro Código Civil.

Ahora bien, la interpolación de Guillermo de Moncada ha de parecerse tendenciosa. Yo me inclino á creer que por la índole de los privilegios de que se trata pudo creerse conveniente que los autorizara la Cancillería de Cataluña y de aquí que apareciera el nombre de G. de Moncada. Hoy estos perfiles legalistas son difíciles de distinguir porque no tenemos medios de ver clara la organización judicial y por consiguiente la de la Cancillería en Cataluña.

Por último es de decir que el texto de la Constitución en el código Urgelitano está falto del proemio.

La obra política de las Cortes de Vilafranca no terminó con la promulgación de la Constitución de Paz y Tregua (2). De antiguo existían

(1) *Archivo municipal de Manresa*, Llibre vert, fol. 10.

(2) *Instrumentum*. De pace inita inter dominum Jacobum et quosdam alios.

In Christi nomine. Notum sit cunctis presentibus et futuris. Quod post multas contentiones et guerras, et placita diuiciis agitata, et pacta diversa inita, et diversibus temporibus inter dominum Jacobum Dei gratia illustrem regem Aragonum, comitem Barchinone et dominum Montespresulani, et dominum Sancium comitem, procuratorem ejusdem, et dominos Sparachum divina miseratione archiepiscopum, et Raymundum prepositum et Capitulum tarrachonensem, et cives et habitatores Tarrachone et campi et Ilerdenses et eorum valitores ex una parte. Et nobiles viros P. de Podioviridi, et filius ejus Berengarium et G. de Podioviridis, et R. Fulconis, G. de Gardia, G. de Odena, et D. de Timor, G. de Aguilone et eorum valitores ex altera; super diversis dampnis et maleficiis, capcionibus castrorum et destructionibus, et aliis dampnis multis adiuvicem datis, tam de comuni consilio pro bono pacis promiserunt se stare arbitrio et consilio nostrum G. Dei gratia vicecomes Cardone et A. de Castrobono. Tali pacto quod quid quid nos super contentionibus eorum diceremus vel laudaremus ratum et firmum utraque parte perpetuo haberetur. Nos igitur vicecomes Cardone, et A. de Castrobono, considerantes statum regni Aragonum et Comitatu Barchinone, et teneram etatem dicti domini regis, volentes futuris periculis obviare, paces inter partes et fines perpetuas fecimus in ea forma qua inferius continetur. Noscaut igitur presentes atque posteris quod nos, R. Fulconis, P. de Podio viridi, B. et G. filii nostri, et nos G. de Gardia, G. de Odena, G. de Aguilone, A. et D. de Timore, non vi nec metu, nec decepti, nec in aliquo circumventi, immo bono animo et spontanea voluntate a modo et inperpetuum per nos et per heredes et successores et consanguineos et parentes ascenden-

cuestiones entre tarraconenses y leridanos con los Puigvert y sus valedores de las cuales habían resultado no pocos daños. Ahora metiéndose de por medio el Conde Sancho procuró un arreglo que se puso en manos del Vizconde de Cardona y de Arnaldo de Castellbó, quienes teniendo en cuenta dicen «el Estado del reino de Aragón y Condado de Barcelona—no era todavía común hablar de Cataluña—y la tierna

tes et descendentes, et ex latere venientes et affines et servientes amicos et valitores nostros, cujuscunque sint sexus vel condicionis, et specialiter per Asbertum de Pontons et alios milites et servientes nostros et suos, deffinimus et absolvimus, remittimus et condonamus et finem perpetuum facimus vobis dominis Jacobo Dei gracia regi predicto et S. Archiepiscopo et R. preposito et capitulo, et clericis regularibus et secularibus tarraconensis et totius provincie sue, et militibus et specialiter G. de Cervaria et amicis vestris et civibus tarraconensis de campi et militibus vestris et specialiter Dalmacio de Albiolo, et ilerdensis, barchinonensis, Ville franche, Apiarie, Montis Albi, Cervarie, Tarrege, de pratis et totius montane, et omnibus aliis valitoribus, et amicis vestris, et generaliter toti regno et hominibus regni et toti comitatu Barchinone et toti terre domini regis, et ecclesie tarraconensis, et valitoribus eorundem capciones nostras, homicidia, occisiones amicorum et parentum et consanguineorum nostrorum, cedes, vulnera, guerras, capciones, et diruciones, et destrucciones castrorum et terre nostre, predas, rapinas, incendia, redempciones captorum, maleficia, homines vestros quos cepimus et eorum redempciones, pacta inter nos et vos et eos facta et generaliter omnia dampna nobis et valitoribus nostris quoquomodo data usque in hunc diem, tanquam si hic essent specialiter nominata. Ita quod nunquam de cetera possitis super aliquo promissorum aliquot conveniri, in jure nec extra jus, set sitis inde perpetuo liberi et immunes, et penitus absoluti, nobis et nostris in perpetuum silencium supra promissis et eorum appendiciis, perpetuum silencium imponentes, hanc remissionem facimus Sancte Domini Milicie Templi per capcione Arnaldi de Timor et illorum qui cum eo fuerunt capti. Dantes insuper vobis omnibus firmas treguas bona fide et sine fraude usque ad festum proximum Sancti Michaelis, et ab ipso festo usque ad duos annos continuos et completos, quas treguas vobis damus et a vobis accipimus, per quibus treguis tenendis, ponimus Castra de Pinnafracta in manu domini G. vicecomites Cardone, et de Rabinat, et de Guardialata in manu domini A. vicecomitis de Castrobono qui ea per nos et nos fideliter teneant, tali modo quod si contra per nos vel per inter positas personas infra festum proximum Sancti Michaelis et infra bienium veniremus statim ipso jure deveniant in manu vestri domini Regis et Ecclesie Tarraconensis jure proprietatis perpetuo irrevocabiliter possidenda et tradant ea vobis G. de Cardona, et R. Fulconis, nec teneantur nostram licenciam super tradicionem castrorum aliquid expectare, et si nos proberemus non audiant nos, sed ea tradant vobis nostre proibicione aliquo non admissa, si nos non emendaremus ea vobis ad cognicionem, G. de Cardona infra XL. dies post monicionem suam et vestram. Insuper pro predictis treguis et castrorum tenenciis firmis observandis facimus vobis homagium ore et manibus et juramus omnia predicta et singula fideliter observare prout superius continentur. Renunciantes (e dicto)? quod metus causa et doli clamante et omni legum et alterius juris auxilio, quod nobis prodesse posset et vobis obesse. Item ad majorem securitatem istarum treguarum et

edad del Rey» establecieron paces, obligándose los de Puigvert y valedores, no por fuerza ni por engaño, por si y sus sucesores y descendientes todos y en especial por Arberto de Pontons y sus gentes vivir en paz con el Rey, el Arzobispo y el prepósito y clero secular y regular tarraconenses y el de su provincia y así mismo y en particular con Guillermo de Cervera y Dalmacio de Albiol, y con todos sus ami-

tenencias castrorum in aliquo non ledeudas, damus vobis fidejussores et juratores, in primum G. de Cardona qui vobis in fide et homagio teneatur, R. Fulchonis, A. de Castrobono, R. Gaucerandi, H. de Mataplana, B. de Portella, qui omnes sub homagiis vobis domino Regis factis et juramentis vobis et Ecclesie tarraconensis factis teneantur vos juvare et defendere cum personis militibus, hominibus et castris contra nos et nostros, si contra hec infra festum Sancti Michaelis vel persequens bienium in aliquo veniremus, et non possimus reptare nec in aliquo demandare. Elapsis autem duobus annis, et castro recuperemus, et ipsi sint a fidejussione et homagium et juramentis penitus absoluti, sine vero supradicta perpetuo duratura. Nos autem G. Dei gratia vicecomes Cardone, sub homagio et fide mea, et R. Fulchonis sub homagio et juramento corporaliter prestites, et in parentela qua vobis tenemur. Et ego A. de Castrobono sub homagio et sacramento bona fide et sine fraude promittimus vobis Jacobo Dei gracia regi Aragonum et S. Archiepiscopo, et B. preposito et capitulo tarraconensis quod in predicta tregue vobis frangerentur, nos statim prout dictum est trademus vobis Casta de Pinna fracta, de Rabinat et de Gardialata proibicione eorum in aliquo non admissa. Nos autem G. de Cardona, A. de Castrobono, R. Fulchonis, B. Gaucerandi, H. de Mataplana, C. de Portella promittimus vobis dominis Jacobo Dei gracia regi Aragonum sub homagiis et juramentis et S. archiepiscopo et R. preposito et Capitulo tarraconensi sub juramentis vobis omnibus factis, quod si dicti milites per se vel alios, vel ipsi per alios venirent contra treguas predictas, vel contra ea que promittunt infra bienium observare nos erimus vobis defensores et valitores et auxiliares contra eos cum personis militibus, servientibus, castris, villis, hominibus et terris. Nos autem Jacobus Dei gracia rex Aragonum, comes Barchinone, Dominus Montispesulani, *autoritate Comitis S. (ancius) procuratoris nostri et consilio nobilium episcoporum curie nostre*, et nos S. archiepiscopus et R. prepositus et Capitulum tarraconensem, per nos et amicos et valitores et homines nostros, et per homines ilerdenses, tarraconenses, barchinonenses, Villefranche, et omnium locorum nostrorum predictorum et aliorum, et per totam terram nostram, diffinimus, absolvimus, remittimus, et condonamus a modo et in perpetuum vobis R. Fulchonis, et P. de Podioviridi et filiis vestris, C. et Galcerando Alamagno, G. de Guardia, G. de Odena, G. de Aguilone, A. et D. de Timore et omnibus parentibus et consanguineis et amicis et militibus et servientibus et hominibus vestris cujuscunque sint condicionis vel sexus, omnes guerras, homicidia, predas, rapinas, incendia, capciones, hominum et redempciones et generaliter omnia dampna data nobis et terre, et hominibus nostris tanquam in hic essent specialiter nominata. Absolvimus etiam A. de Timore et ostagia sua, ita quod de omnibus sitis et singulis sitis perpetuo absoluti liberi et imannes, nec possitis in jure nec extra jus in aliquo conveniri. In super nos Jacobus rex, de nostro proprio damus vobis dilecto consanguineo nostro R. Fulchonis XIII. milia solidos dividendos inter

gos y valedores ilerdenses y barceloneses, de Vilafranca, Piera, Montblanch, Cervera, Tárrega, Prats y sus montañas y en general con todo el Reino y todos los hombres del reino y Condado de Barcelona y de todas las tierras del reino y de la iglesia tarraconense renunciando á dicho fin á toda reclamación de daños cualesquiera que fueran, así los citados en la Concordia como por los que en ella no se mencionaran, imponiéndose silencio perpetuo y remitiendo al Temple por los daños que se les causaron por prisión de Timor y los suyos. Concedieron desde luego treguas hasta la próxima fiesta de San Miguel y de aquel día en adelante por dos años continuos y completos poniendo en garantía de lo concordado los castillos de Peratallada y Pinafaeta en manos del Vizconde de Cardona y el de Guardialata en las del vizconde de Castellbó, para que caso de faltar á dichas treguas les pusieran en poder del Rey y del Arzobispo, en perpetuidad sin que para nada los que tuvieran por ellos dichos Castillos tuvieran que aguardar para hacer dicha entrega, a no ser que dentro de los 40 días de ser advertidos de su falta la enmendaran, por todo lo cual les hacían homenaje de boca y de manos jurándoles todo lo sobredicho, renunciando toda excepción y dando en garantía de lo pactado á G. de Cardona, R. Folch, A. de Castellbó, R. Galcerán, H. de Mataplana y B. de Portella quienes contra ellos mismos procederían en caso de incumplimiento. Pero transcurridos los dos años recuperarían libremente todas las garantías dadas. Todos los dichos garantes hacen homenaje al Rey y á la iglesia por los compromisos y obligaciones contraídas. En su consecuencia el Rey y en su nombre el Procurador. *Jacobus, etc., auctoritate Comiti Sancius procuratoris nostris*, por el amparados, Arzobispo Preposito y Capítulo tarraconenses, por sus amigos y valedores y por sus hombres los ilerdenses, tarraconenses, barceloneses, de Vilafranca y otros lugares absuelven y remiten á los de Puigvert y los suyos por todos los daños que de ellos habían recibido, poniendo en manos de R. Folch 13 mil sueldos para que los reparta á su voluntad entre los del bando de Puigvert.

predictos milites per vostro arbitrio voluntatis. Actum ect hoc. v. kalendas julii, (27 de Junio), Anno Domini. M. CC. XVII.

Sig. R. Fulchenis. S. Petri de Podioviridi.—S. B.—S. Guillelmi de Podioviridi filii ejus.—S. G. de Guardia.—S. G. de Odena.—S. G. de Aquilone.—S. A. de Timore.—S. Dalmacii.—S. G. vicecomitis Cardone.—S. A. de Castrobono.—S. R. Gaucerandi.—S. Hugonis de Mataplana.—S. B. de Portella nos hec laudamus, firmamus, et testes firmare rogamus.—S. G. de Cervaria.—S. R. de Montecatano.—S. R. Alamagni.

Guillermus de Fonte presbiter scriptor domini vicecomitis Cardone, qui hoc scripsit, et in VIII linea dampnavit ethoc fecit.

Archivo municipal de Lérida.

Llibre vert menor.—(m. s. 1376) págs. 119, v. á 123.—Debo esta copia á su Archivero P. Gras.

De la obra económica y social de las Cortes de Vilafranca tenemos el Privilegio de *pecunia mutuo prestanda* ya citado (1), que lo hemos

(1) *Instrumenta regis Jacobi.—De pecunia mutuo prestanda.*

Sit notum cunctis presentibus atque futuris. Quod nos Jacobus Dei gracia rex Aragonum, Comes Barchinone, et Dominus Montispesulani, cupientes utilitati subjectorum, salubriter providere.—Attendentes etiam quod reffert reipublice ut in necessitatibus suis possint homines mutuo pecuniam invenire, suis usus, in jure civili ut antiquissimo tempore approbatus, auctoritate venerabilis Sancius Dei gratia comiti Provincie, procuratoris nostri regni, magni patris nostri; concilio etiam Guillelmo vicecomite Cardone, G. de Cervaria, G. de Montecatano, sic debe ser Gimenez Cornel.—«Petrus Ainesii consiliariorum nostrorum. Assistentibus etiam nobis in sollempni Curia a nobis super his et quibusdam aliis capitulis mandata G. R. vicecomes Bearne, A. vicecomes Castriboni, H. de Mataplana, R. Gaucerandi, B. de Portella, G. de Cervelone, F. de Santo Martino, G. de Claramont, R. Alaman, G. de Mediona, Poncio G. de Torreçella, R. de Palacio, P. R. de Villa de Man, Gumberti G. de Anglaria, R. de Euger, G. R. senescalcho, et multi, magnatibus, Catalonie, et hominibus Civitatum et villarum, communicato consilio et habito diligenti tractatu, occurrentes maliciis quorundam qui suo sensu et voluntate abutentes intendum pervertere ea que temporibus gloriosissimi R. comitis Barchinone peravi nostri, et illustrissimi domini Adefonsi avi nostri, et serenissimi domini Petrus patris nostri inclite recordationes regum Aragonum sunt ab omnibus per totam terram nostre jurisdictionis sitam inviolabiliter observata, hac presenti scriptura perpetuo valitura, concedemus, et laudamus vobis dilectis charis nostris, et fidelibus civibus et populo et toti universitati civitatis Ierde, et omnium aliarum civitatum et villarum que sunt de dominicata et regalia nostra ut auctoritate nostra liceat vobis, universis et singulis, dare pecuniam mutuo, sicut actenus antecessores vestri fecerant temporibus antecessores nostrorum et vos fecistis. Liceat etiam vobis et successoribus vestris universis et singulis defendere pignora vestra mobilia et immobilia, habita et habienda contra omnes personam, donec de pecunia vobis debita, fuerit creditoribus vestris secundum tenorem instrumentorum vestrorum plenarie satisfactum. Si quis vero miles vel alterius condicionis spreto presente privilegio vos vel aliquem vestrum in pignoribus vel debitis contra tenorem instrumentorum vestrorum vel per aliquam potestatem vel per aliquem judicem vos infestare presumpsit, aut per se vel per amicos suos, seu per aliam quamlibet personam, aliquod impedimentum inferre vel etiam acceptare, liceat vobis nulla facta fatiga, ipsum viriliter coherere. Et quia certum est quod in pacibus et treguis antiquis a comite per avo nostro, regibus avo, et patre nostro institutis et juratis, pignore omnium civitatum et villarum ut dictum ut superius continentur ideo ea omnia sub nostra proteccionem et custodia recipientes, mandamus atque districte precipimus Vicariis et Bajulis nostris et aliis locum nostrum tenentibus presentibus et venturis, quod non expectata jussione nostra in eos qui contra dictum privilegium vobis aut alicui vestrum in pignoribus et debitis vestris habitis et habendis contra tenorem instrumentorum vestrorum aliquid attemptare presumpserit, tanquam violatores pacis et tregue et lese magestatis reos insurgant et quodcumque dampnum eis datum fuerit, non requiratur pro pace fracta. Illi vero debitores milites sive alii qui contra vos, vel aliquem vestrum

encontrado también en el *Llibre vert* de Mauresa y que deberían tener todas las ciudades y lugares reales, porque para todos ellos se había concedido por el bisabuelo, abuelo y padre de Jaime y ahora éste confirmaba para los de Lérida y Manresa, *et omnium aliarum civitatum et villarum que sunt de dominicatione et regalia nostra* de poder recurrir á la fuerza para el cobro de las cantidades que se debieran á las ciudades y lugares reales y les fueran por los deudores negadas.

Esta reconfirmación de un privilegio que armaba á las ciudades contra los señores que les fueran deudores ó que ampararan á un deudor, en los momentos presentes tendría una gran significación de no decirnos que desde su otorgamiento se había venido reconfirmando, es decir, nos encontramos delante de un privilegio de tan gran importancia para las ciudades, que éstas se cuidaban de que no pudiera ser suspendido ni abolido, por lo cual iban pidiendo á los reyes su confirmación. Pero aún así y todo, ésta ahora pedida al Conde Sancho prueba que no se dudaba de su lealtad á los compromisos contraídos por los Reyes de Aragón con sus ciudades.

¿Hay más que decir sobre la obra legislativa y gubernamental de las Cortes de Vilafranca?

Como en la discusión que sostuve con el P. Gazulla sobre estas Cortes, cuya existencia yo afirmaba y él negaba, contra mí prueba de que no hubo Cortes en 1218 en Vilafranca por ser las que como de este año figuran en el *Código* las dichas de 1217, lo que el P. Gazulla también me negaba, como me alegrara la constitución *de sposalles y matrimonis*, que como del año 1218 comparece también en nuestro *Código*, yo le decía al Padre Gazulla, que pues él no admitía Cortes en Barcelona para el año 1217, cuando la dicha Constitución se dice en el *Código* hecha en Barcelona (1) bien podía admitir un error más fácil de explicar que no el de lugar, esto es, el de fecha. Pero el P. Gazulla sí me admitía el yerro para el lugar no lo admitía para la fecha, y como es de ver en la página 338 del tomo I esto mismo repite (2). No tengo, como bien se comprenderá, por qué

propter debita vel pignore, aliquam sententiam sive interdictum per se vel per aliam personam fecerunt vel fecerint aut studuerint promulgari, rei autore cum omnibus suis a pace et tregua ejectos; et insi infra mensem postquam a Vicario nostro ammoniti fuerint, fecerint sententiam aut interdictum perpetuo relaxari, bona eorum mobilia et immobilia sint deinde exposita cuilibet occupanti. Datum apud Villam Francham de Penitensi, in sollempni Curia, III idus Octobris, anno dominice incarnationis MCC. septimo decimo.

Archivo municipal de Lérida.—Reg. 1372, fol. 123, v-125.

(1) *De Sposalles y Matrimonis*. Tit. I. Jacme Primer en Barcelona. Any 1218. *Llibre de Constitucions y altres drets de Catalunya*. Llibre V. Tit. I, 1.

(2) No comenzo del trabajo del P. Gazulla, que no fué leído sino en extracto en el Congreso, más que el pliego 22 que me fué comunicado por razón de la nota que con harto sentimiento tengo que contestar.

no admitir que dicha Constitución se hiciera en Vilafranca en 1217 y que allí se impusiera por ella pena al que retirara su palabra dada en matrimonio, pero es el caso que yo creo en una errata de imprenta, yo creo que dicha Constitución no fué hecha en Vilafranca sino en Barcelona, como ya hemos visto que así dice el *Código*, y no en 1218 como dice éste, sino en 1228, la caída de una X lo explica todo.

Cierto que la Constitución de *Sposalles y Matrimonis*, principia diciendo: «Com en la célebre Cort *deves* Barcelona» se hiciera y este *deves* lo traduce el P. Gazulla por *hacia*, por lo tanto indicando la palabra situación busca la situación fuera de Barcelona, pero en Labernia se lee *DEVES respectivament, relativament*, lo que á mí me parece indicar que la Constitución se sacaría de un texto relativo á las Cortes de 1228 y así se hacía constar que «respectivament» era de dichas Cortes la Constitución en cuestión, y con este relativo se la encontró el compilador y con el mismo pasó. Nada de esto tiene importancia alguna para mí; si me he detenido en esto, es porque en estos días se ha vuelto á poner en circulación la palabra *debes ó deves*.

Nada más puedo decir de la obra de las Cortes de Vilafranca del año 1217, pero antes de despedirme de ellas he de notarles una omisión inexplicable hasta para el P. Gazulla, que tiene para todo lo que toca á la Orden de la Merced y á sus fundadores explicación al canto.

Obsérvese que hasta ahora ni en Lérida, ni en Monzón, ni en Vilafranca, ni en 1214, ni en 1217, ni en otra parte alguna, ni tiempo alguno, nos ha salido al paso el obispo de Barcelona, Berenguer de Palou, de quien consta, nótese bien, su presencia en Barcelona por los idus de Abril—13—del año 1217. Esto lo sé por papeleta que me ha comunicado el P. Gazulla, redactada en los siguientes términos: «Obispo D. Berenguer. Idus Abril de 1217». Aunque no se menciona en la escritura el lugar de la data, se deja entender que fué en Barcelona, pues firman con él varios del Cabildo: *Archivo de la Catedral de Barcelona. Lib. I. Antiquitatum. Fól. 274*.

¿Cómo estando en Barcelona su Obispo por Abril, no estuvo en las Cortes de Vilafranca en Junio, celebradas dentro de su diócesis? ¿Se habría ausentado de Cataluña?

Notado el hecho de la desaparición del Obispo de Barcelona para acabar con los documentos del año 1217 citaremos uno de 22 de Septiembre verdaderamente interesante (1).

(1) Hoc est translatum fideliter suptum *nonas October anno domini Millessimo ducentesimo octuagessimo quarto*, ab originali, sigillo minori domi Regis pendentis munimine roborato, cuius tenor talis est.

Ad noticiam volumus audienciam pervenire, quod nos Jacobus Dei gracia Rex Aragonis, Comes Barchinonæ et dominus Montis-Pessulani tradimus, concedimus, damus et laudabiliter confirmamus Deo et venerabili domo Templi et vobis honorando Jofre Badat preceptorum domus Castellionis, et vestris in perpetuo successoribus quendam nostrum hominem nomine A Feltrer, qui castrum habitare noscitur Besalduni cum universis bonis suis et

Es de creer que á Jaime terminadas las Cortes de Villafranca se le pasearía por Cataluña para darlo á conocer á sus vasallos, así le encontramos en dicha fecha en Gerona cambiando un hombre suyo A. Feltrer, por otro del Temple Arnaldo, estando en su compañía su consejero el Vizconde de Cardona (1).

possessionibus mobilibus et immobilibus, habitaris et habendis queamque sibi pertinent vel de cetero pertinebunt, in perpetuum igitur A. Feltrer cum omnibus suis bonis facimus liberum et immunem ab omni questia, collecta, tolta, forcia, demanda, paria, usatico, pedatico, monetatico, Bovatico, scensu, exaccione regali vel vicinali ita quod ipsi vel sui posteri nobis vel nostro posteris, de supradictis vel de aliis serviciis nullatenus teneatur; preterea ipsum A. Feltrer sic liberum et immunem ex nostra et nostrorum potestate et dominio exicimus, et in vestra potestate et dominio cum mittimus et perpetuo liberamus, ita, quod dicta omnia jura nostra et alia que volueritis vos et successores vestri super eum et sua perpetim habeatis, sicut super suum proprium habet dominus naturalis: recipimus eum preterea ubique nostro commisso guidatico et ducatu cum rebus suis et possessionibus universis; nos autem frater Jofre Badat predictus, per nos et per venerabilem domum Templi recipimus dictum Arnaldum Feltrer pro ut ipsum Deo et domnis templi datis, et damus vobis et vestris in cambium et commutationem, quandam nostrum proprium hominem, nomine Arnaldum bajulum, cum rebus suis omnibus, ut eum et bona sua omnia ipsis modis et rationibus habeatis, quibus nobis et Templi Domni prefatum A. Feltrer conceditis et donatis: mandamus igitur omnibus nostris bajulis et vicariis presentibus et futuris, quam dictum A. Feltrer, Domo Templi manuteneant et conservent. Siquis autem contra hoc nostrum cambium et commissum venire attemptaret, vel dicto A. Feltrer malum aliquod contra justiciam irrogaret, dampno illato dupliciter restituto, iram nostram et penam mille morabetinos senoscer et incursurum, predicto cambio in suo robore nichilominus permanente. Datum Gerunde IX Kalendas Octobris, anno MCC septimo decimo. Signum Jacobi Dei gracia Regis Aragonis, Comiti; Barchinone et domini Montis-Pessulani. — Testes sunt huius rei Ugonis Comes Empuriarum. — G. Vice Comes Cardone. — Guiraldus Vice-Comes Caprarie. — G. de Castro-Novo-Dalmacius de Roca Bertino. — Dalmacius de Crexello. — R. Alamandi. — G. R. de Alcalá. — Assalitus de GudaJuvenis-et-multi alii. — Berengarius de Albuciano iudex ordinarius; Silveque Archidiaconus. Blaschus domini Regis scriptor eius mandato scripsit et ma^gnum fecit loco die et anno quo supra. — Signum Petri de Sancta Maria, tenente locum. Bernardi de Prato publici notarii Sancti Petri de Bissulluno, qui hoc translatum fideliter translatavit cum supra cripto in VII linea ubi dicitur predictus, et cum literis rassis et emendatis in XII linea ubi dicitur nostrum proprium. — Signum R. Januarii iudicis Ordinarii domini Regis in Bisilluno, qui hoc translatum cum originali cum sigillo cereo pendenti manifeste probari subscribo. A. C. A. Pergamino 81 de Jaime I.º

(1) Feltrer, cuya nacionalidad desconocemos, no parece por su nombre ser de nuestro país y pertenecía al castillo de Besalú y se le cambiaba con todo lo suyo, pero al trocarle se le declaraba inmune de toda cuestia, colecta, etc., de todos los gravámenes señoriales, y Jofre Badat, el preceptor de Castellón por sí y por la venerable casa del Temple daba en cambio al dicho Arnaldo bajulum igualmente con todo lo suyo.

Aquí para comprender la naturaleza de este acto que afectaba la integridad de los bienes de Jaime que por encima de todo Inocencio III había querido mantener, se ha de notar que el asunto es propio de los Templarios y que á éstos había concedido Inocencio III un estado autónomico y una jurisdicción propias dentro de la tutoria.

Pero este documento nos presenta entre los firmantes á Dalman de Crexell, uno de los héroes que será de la defensa de Tolosa y su presencia en Gerona al lado del Conde de Empurias garante del Conde de Foix, sin que de por sí nos diga nada, no es de dejar pasar desapercibida por lo mismo que tan valiente rosollones tanto ha de significarse.

¿Estuvo Crexell con su señor el Conde Nuño Sanchez en la defensa de Lorda-Lourdes?

Desespera en verdad cuando vemos al Vizconde del Bearn en Villafranca no poder decir por qué causa vino y en dónde se quedó su compañero de armas el Conde del Roselló, á quien no podemos encontrar en parte alguna. ¿Quedó el hijo del Procurador en Lorda mientras el Vizconde del Bearn y el vasallo del Conde, Crexell, venían á Cataluña á levantar gente para el nuevo ataque contra Tolosa que en Pallars se preparaba?

Era Conde de Pallars Roger de Comenges, segundo esposo de la Condesa Guillerma, propietaria de dicho condado. La época de su matrimonio no consta, pero tuvo que ser siempre posterior á Febrero del año 1210 pero anterior al año 1216 que fué el de la primera arrancada del Pallars contra Tolosa. Como primer documento tenemos el tan interesante para este momento histórico del 7 de Septiembre de 1217 que ha de valer como cincelando la fecha de la arrancada de los Condes para la reconquista de Tolosa.

Que el Conde Ramón estaba refugiado en Pallars desde donde organizaba el nuevo ataque para libertar á Tolosa, nos lo dicen la *Cançó de la Croada* y su redacción en prosa:

En Roger de Comenge es ben pros e senatz,
v. 5710—E Complitz de largueza e de totas bontatz
El Coms (de Tolosa) es en sa terra bonament repairatz.

Y en la redacción en prosa se dice: «Lo Comte Ramón arribet devers son nebot lo Comte de Comenge, lo qual Comte era arribat an una bella et granda compania de gens que menava d'Españha; e aysso a causa que les habitants de Tolosa l'avian trametut cercar per certains mesatgiers en Españha, la on lo dit comte era per l'ara despois son partiment del dit Tolosa» (1).

(1) *Obra y lugar citados*, 176.—El autor de esta redacción que no tiene más fuente que la *Cançó*, al encontrarse con Roger de Comenges se confunde y hace de él el Conde de Comenges. No, éste lo era á la sazón Bernardo V el mismo que felicita á Ramón VI por su feliz recobro de Tolosa.

Como se vé por el documento citado de 7 de Septiembre del año 1217, «Doña Guillerma, condesa propietaria de Pallars y su (segundo) esposo Don Roger de Comenge se obligaron á mantener en su fuerza cierta venda que hizo Guillén de Puigcerver á Ponça, abad de Gerri, y á su Cabildo, lo que testimonia el escribano Guillermo de Gerri» (1). Este documento autorizado por el Conde de Pallars tuvo que serlo antes de su salida para Tolosa acompañando á su Conde, y por esto hemos de verlos saliendo de Gerri y remontando el Pallaresa pasar los Pirineos por el puerto de Salau que pone en comunicación los valles del Pallaresa y el del Salat, como ya P. Meyer lo vió asimismo claro con todo y no conocer el documento de Gerri.

Saldrían pues los Condes pasado el 7 de Septiembre, llevándolo todo también preparado y combinado que ya al cruzar los Pirineos se encontraron con el Conde de Comenges y sus caballeros que les esperaban pasando á celebrar acto continuo un Consejo de guerra en el cual el de Pallars dijo:

v. 5750.

Senhor coms encantatz
Car ieu e serai sempre aisi cum e siatz;
Qu'establirai ma terra, qu'enemics ai assatz.
Que de sai non pueca entre decenbutz ni forsatz.

Cual fuera el país que el Conde de Pallars quisiera desde luego poner en estado de defensa, si el país de Saver, el vizcondado de Couserans ó el Condado de Pallars, no puedo decirlo, pero creo que desde luego se ha de descontar el Pallars, ya que de él sale la expedición, y por asegurarle al Conde de Tolosa que á su lado estaría en la entrada y defensa de su capital.

Que esta entrada de los Condes de Tolosa y de Pallars cuando menos la temían los Montfors por lo que vigilaban la bajada de los Pirineos, nos lo dice el que tan pronto la mesnada libertadora se pone en marcha ya da en el lugar de Salvetat con una fuerza enemiga mandada por un tal Joris.

¿Lo que se sabía ó temía que iba á pasar del otro lado del Pirineo, no se sabría de esta parte en donde se preparaba el movimiento? ¿Podemos dudar de que hubo de determinar al Procurador la prórroga de las Cortes de Monzón á Vilafranca para hacer menos notoria nuestra complicidad en el movimiento? ¿Entre los Condes de Tolosa y de Pallars y el vizconde del Bearn no hemos de suponer una relación constante, como también con el Procurador, cuyo hijo, como hemos

(1) LLOBET. *Cronología de los Condes y marqueses de Pallás desde su creación hasta que sus estados pasaron á la casa de Cardona, y de los Abades del Real Monasterio de San Vicenti (hoy Santa Maria) de Gerri desde su reedificación hasta el presente.*—Manuscritos de puño y letra de Llobet; en mi librería, I, pág. 48.

dicho, no sabemos si continuaba desde el castillo de Lorda defendiendo el Bearn?

Que se convocaran las Cortes de Monzón para despistar la concentración de gentes de guerra por aquellas partes en previsión de lo que había de suceder, á mi me parece claro, como no dudo tampoco que el Procurador hubo de rendirse á los consejos de la prudencia que le aconsejaba alejarse de aquellos sitios á compás de lo que se iba acercando el momento del ataque decisivo. Algo de dramático, de grande tiene consideradas las circunstancias aquella visita de Jaime y su gobierno al sepulcro del mártir de Muret. Yo quiero creer que allí sobre su tumba se fué á jurar la empresa de Tolosa.

No fué lo de Salvetat una sorpresa sino un combate en toda regla y ya los expedicionarios iban de vencida retrocediendo cuando

Lai vene Roger Bernatz si eo los ac ausitz,
v. 5805. Ben dreitament lo porta lo correus arabitz;
Ricartz de Cornados fo si per lui feritz
Que l'escut li debriza e l'ausbere l'es mentitz;
Si l'abat a la terra quel brisa las cervitz.

Detiene este valeroso encuentro á los que ya se ereñan victoriosos dando lugar á la llegada del Conde de Tolosa que decidió con su ataque la retirada de los cruzados.

Sin otro estorbo se presentaron los expedicionarios delante de Tolosa que los recibió como libertadores; y dentro de la ciudad ya encontramos

En Espargs de la Barta valens e ben stans,
v. 6113. En Rugers de Cumenge qui restaura los dans;

mas, ¿quien era ese Espargs de la Barta valiente y fuerte caballero cuyos nombres son los del Arzobispo de Tarragona? No lo sabemos; y no queremos de la coincidencia deducir la complicidad del Arzobispo en el movimiento; de sobra es sabido que en las luchas de carácter político y no menos en las de carácter religioso se suelen ver divididas las familias entre los bandos contendientes.

Tolosa consta recuperada por el 13 de Septiembre y tan gran hecho que parecía poner en tela de juicio el que la guerra albigense hubiese acabado en Muret, iba á difundirlo por todas partes el viento de la victoria. ¿Llegó la grande y afortunada nueva á Gerona estando en ella Jaime y Crexell? ¿La llevaría el héroe? ¿Por qué no? Sobran días para todo: diez son más que sobrados para que Crexell viniera de Tolosa á Gerona.

El efecto del recobro de la capital del Lenguadoc hubo de ser en todo el reino de Aragón extraordinario, la crisis de la política del Procurador había de ir á una resolución rápida, triunfaba ahora, pero sus enemigos en el interior no mordían el polvo como los del exterior. El encuentro de estos con el Procurador era inminente.

Cardona y Bedat se apresurarian á devolver el niño rey á Monzón en donde le encontraremos, y en nuestra historia se hace ahora un profundo silencio, el silencio precursor de las grandes tempestades.

VIII

El Papa contra el Procurador

Romper el silencio y hacer que suenen vibrantes las trompas vengadoras de Muret es lo que nos proponemos conseguir en este párrafo, poniendo al descubierto la heroica figura del Procurador hasta hoy ocultada por los que tuvieron interés en alejarnos de la única política internacional que convenía al Reino de Aragón poniendo los intereses de la soberanía temporal de los Papas por encima de los de la Patria.

Esta conspiración del silencio contra el Conde Sancho la rasgaron los Benedictinos de San Maur, siempre patriotas; por entre sus rasguños pudo meterse Balaguer, pero con tan poca alma, que él, siempre tan patriota cerró en vez de abrir más dichos rasguños. Bofarall nada había de decir por lo mismo que nada dijo Tourtoulón, así que, aunque parezca imposible nos encontramos delante de páginas inéditas de nuestra historia, por lo heroicas tan dignas de ser cantadas como las que escribieron con sangre nuestros antepasados.

Ahora que Sancho dejara comprometido gravemente el reino con el recobro de Tolosa es muy cierto, porque Montfort hubo de saber y hubo de saberlo el Legado Beltrán que á su lado había puesto el Papa cuanto se hacía de esta parte de los Pirineos, y sabiéndolo dicho se está que uno y otro tenían que denunciar al Apostólico el apoyo que los heréticos encontraban en el Procurador de Aragón, y de que esta denuncia se hizo, nos ha quedado la prueba en una Bula de 22 de Octubre de 1217.

Ocupaba ahora la temible silla de Roma el romano Honorio III de su nombre, electo Papa á la muerte de Inocencio III ocurrida en 18 de Julio de 1216.

Honorio era hombre para sostener enérgicamente la política de dominación temporal que tanto éxito obtuvo con Inocencio III con tan graves consecuencias para nosotros, pero no es de comparar con éste con haber sido formado en su escuela y hecho triunfar su política en Inglaterra y Francia. Otro que él tal vez en este momento hubiera salvado el Lenguadoc de los franceses, pero Honorio III tenía motivos para procurar vivir en paz con Felipe Augusto y su hijo Luis á quienes había tenido bajo el peso de su excomunión, arma que ya en verdad se iba cada vez más embotando por el gran uso que de ella hiciera Inocencio III. Pero esta arma aún tenía fuerza, y á ruego y servicio de los dichos hubo ahora de emplearla Honorio III.

Si no tuviéramos las Bulas de Honorio III contra el Conde Sancho y su política, se pudiera hasta decir que yo me he sustituido al Conde

con mis ansias patrióticas y mi espíritu laico, porque no resultando de ninguno de nuestros historiadores esa parte principalísima que tuvo Sancho en el recobro de Tolosa, bien pudiera parecer invención mía la de su complicidad en tan memorable empresa. Pero lo que no supieron nuestros historiadores lo supieron el Legado Beltrán y Montfort que se apresuraron á descubrir, á denunciar ante la Iglesia Romana la conducta del Procurador de Aragón y Cataluña y la del pueblo de su mando.

Honorio III intervino, pero llegó tarde; de haber llegado á tiempo hubiera resultado lo mismo, como en efecto así sucedió y más adelante veremos.

Aún cuando la citada Bula de Letrán es del 22 de Octubre y el recobro de Tolosa consta como un hecho para el 13 de Septiembre, por consiguiente habiendo transcurrido un lapso de tiempo más que suficiente para responder con dicha Bula el gravísimo lance del recobro de Tolosa, lo cierto es que por el tenor de la Bula se vé claro que se escribió para prevenir lo que se temía que iba á suceder, lo que Montfort y Beltrán creían inminente por constarles lo que en el Pallars sucedía y por estar convencidos de que Sancho ahora más que nunca había de trabajar por vengar el desastre de Muret ya que ahora tenía que vengar la afrenta hecha á su propia política con lo sucedido á su hijo anulando su matrimonio con la señora de Bigorra.

Honorio III no creyó que debía dirigirse directamente al Procurador de Aragón y Cataluña. Hubo de parecerle ó le dieron á entender que había de hacernos más efecto si sus amenazas de excomunión y de intervención nos llegaban por conducto del Legado Apostólico que militaba al lado del Conde de Montfort en el Lenguadoc, este su altar ego estaba al lado de un ejército que podía lanzar, de atreverse, sobre Aragón y Cataluña, su voz nos venía del campo de los vencedores, de los que pedían venganza no sólo de los tolosanos sino de nosotros; por esto Honorio se dirige á Beltrán para que nos diga lo que él con dicha fecha le escribió y reproducimos:

«Cuando el querido hijo, el noble varón Simón Conde de Montfort, por mandato de la Sede Apostólica y á su nombre obediente salió de su tierra natal y entró en las partes de Provenza para exterminar la herética maldad que había infestado toda aquella tierra y por su ministerio tantos allí fueron por el Señor tan admirable como minuciosamente sacrificados superando el fuerte cerco y disponiéndose á fortalecer á los que parecían débiles, nos sorprende que por el consejo y seguridad en el muy querido hijo nuestro en Cristo el ilustre rey de Aragón y de todos sus nobles fleles en Aragón y Cataluña existentes se dispongan á rebelarse no contra el Conde sino contra el ejército del Señor, colocándose por sí entre el mismo y su contrario cuya fuerza nadie puede resistir menospreciando la reverencia (debida) á la Iglesia Romana, disponiéndose con el referido Conde á pelear, no ignorando que en aquellas partes estaba de mandato de la Iglesia Romana y bajo su especial protección, é impidiendo en injuria del Crucificado

los subsidios para la Tierra Santa, despreciando la Constitución del Concilio general que especialmente ordenó, para correr en auxilio de dicha tierra, que la Paz ó por lo menos las Treguas fueran observadas durante cuatro años en todo el orbe cristiano, y que los que lo contrario hicieran fueran por las censuras eclesiásticas rigurosamente castigados.

«Por lo enal al Rey y á los mencionados nobles amonestamos, rogamos y suplicamos en el Señor bajo amenaza de rigurosísimo anatema para que se inhiban contra dicho Conde, mas que, si contra él tienen algunas cuestiones se presenten delante de tí que en aquellas partes haces nuestra persona y veces, ó si lo prefieren delante de nos, para hacer á ellos patente y completa justicia, mas de ningún modo recurriendo á las armas. Empero no queriendo que los asuntos de Paz y Fidelidad á expensas de tantos trabajos, personas y cosas cuidados recaigan en el antiguo caos de aquellas temeridades, ni que se impida el remedio de la sobredicha Tierra, á tu discreción por los escritos apostólicos mandamos, que caso que el Rey y los nobles sobredichos, en contra de nuestra amonestación se previniesen, refrenaras la audacia de los mismos por la censura eclesiástica sin apelación alguna exceptuando solamente la persona del rey» (1).

(1) Honorius episcopus dilecto filis Beltran sanctorum Joannis et Pauli presb. card. A. S. legato, salutem &. Cum dilectus filius nobilis vir Simon Comes Montis fortis, ad mandatum apostolice sedis juxta nomen summi obediens terram suae nativitatís exiverit et accesserit ad partes Provinciae pro exterminanda haeretica pravitate quae terram illam infecerat universam, ac per ejus ministerium multa fuerit ibi dominus tan mirabiliter quam misericorditer operatus, arcus fortium superando et eos accingendo robore qui debiles videbantur, miramur quo Consilio quae fiducia carissimus in Christo filius noster illustris Rex Aragonum ac univeri nobiles fideles sui per Aragoniam et Cathaloniam constituti disponunt non dicto Comiti, sed ipso Domino exercituum rebellare, apponentes ipsum sibi contrarium et se ipsi, cujus resistere potentiae nemo potest, ac ecclesiae Romanae reverentiam post habentes, dum ipsi se ad praefatum Comitem impugnandum accingunt, quem in partibus illis esse de ipsius ecclesiae Romanae mandato ac sub speciali ejus protectione consistere non ignorant, ac impeditentes in injuriam Crucifixi subsidium Terrae Sanctae, contempta constitutione concilii generalis, quae specialiter pro ejusdem Terrae succursu existit ordinatum, ut pax vel saltem treguae in toto orbe christiano per quadriennium servarentur, huius qui contraire praesumerent, per ecclesiasticam districtiorem arctissime coercendis.

Unde Regem et nobiles memoratos monuimus, rogavimus et obsecravimus in Domino, sub anathematis interminatione districtius inhibentes ne dicto Comiti, qui, si contra eum habeant aliquas cuestiones, paratus et coram te, qui personam et vices nostras in partibus illis agis, vel, si maluerint, coram nobis, eis exhibere justitiae complementum, arma nullatenus movere praesumant. Nolentes igitur negotium pacis et fidei, tantis laboribus et dispendiis personarum et verum procuratum in partibus saepedictis, in antiquum chaos aliquorum temeritate relabi, vel impediri Terrae supra-

Beltrán no envió al Conde Sancho copia de esta Bula; cuando llegó á sus manos Tolosa había sido recuperada; no podía, pues, causar efecto alguno su envío: eran necesarias ahora obras más enérgicas, más claras, más contundentes.

Pero si dicha Bula no causó efecto alguno en los hechos, lo causa en nuestra historia, pues nos revela como era pública la complicidad nuestra en el movimiento reparador de la reconquista de Tolosa, como en el campamento de Montfort y en Letrán se sabía que detrás de los Condes de Tolosa y de Pallars se encontraba el valiente y político Procurador Conde Sancho.

Interésanos también dicha Bula por demostrarnos la manera perfidiosa empleada para hacernos responsable de lo que pudiera ocurrir en Tierra Santa. En el Concilio de Letrán al imponer Paz y Tregua á los príncipes para acudir en socorro de los cruzados ultramarinos, no se podía ni pudo entenderse imponer en el Languedoc, en donde sus señores se veían unos tras otros atacados por Montfort, para desposeerlos de sus Estados, en provecho suyo ó como se decía de la Iglesia.

Cierto es que el Papa nos ofrecía estar á derecho si algo teníamos que reclamar, ¿pero qué confianza podía inspirar su tribunal cuando no bastaban á cubrir al Conde de Foix, el Conde de Empurias y el Vizconde de Castellbó, y cuando se ultrajaban las leyes divinas y humanas, deshaciendo el matrimonio del Conde del Rosellón con la señora de Bigorra, para que los Estados de ésta pasaran á la familia de los Montforts?

Luego podía darse nada más ofensivo, nada que mejor revele la iniquia contra nosotros que sobre pedir reparación por lo ocurrido en Muret, la pedíamos por los grandes vasallos pirenaicos del rey de Aragón y Conde de Barcelona, que mandarnos al tribunal del Cardenal Legado Beltrán, al servicio de Montfort?

Argumento alguno contra nuestra acción ni directa ni indirectamente sale en la Bula, y era pueril dejar de citar en ella al Procurador cuando se pone en ella al Rey, y cuando sobre todos, menos sobre éste, se cierne la amenaza de la censura eclesiástica. ¿Es que temía la respuesta del Conde Sancho? Este no tardó en dársela, y también por tabla, pero sangrienta.

Apenas Tolosa fué restaurada, cuando ya tuvo que hacer frente á los dos Guidos, al Guido de Petronila de Bigorra y al hermano de Montfort, que desde Carcasona bajaron corriendo á su socorro siendo rechazados con grandes pérdidas que es lo que obligó á venir sobre

dictae succursum, discretionis tuae per apostolica scripta mandamus quatenus, si Rex et nobiles saepedicti monitis nostris praesumpserint contraire, tu praesumptionem ipsorum per censuram ecclesiasticam, appellatione remota, persona Regis duntaxat excepta, compescas. Datum Laterani, X kal. novembris, pontificatus nostris anno secundo.

Recueil des historiens des Gaules, &. XIX, 637.

Tolosa al Conde acompañado del Legado, pues todas sus furiosas embestidas á escudo y lanza fueron rechazadas victoriosamente, teniendo que retirarse, llevándose gravemente heridos á sus dos Guídos para morir del daño recibido su hermano, pero sin levantar por esto el sitio de la ciudad, que tan heroicamente se defendía.

Todo esto sabido en nuestro país si era para encender los ánimos digámoslo así de los patriotas era para llenar de ira á los que aquí no veían del otro lado del Pirineo más que herejes, ese partido de la Iglesia ó Católico había ahora de ponderar el peligro que corríamos derramada abundantemente la sangre de los Montforts; lo menos que dirían sería que de un momento á otro lanzaría el Legado Beltrán el interdicto sobre Aragón, y en este estado de cosas, no es por decir lo angustiosos que andarían nuestros Prelados ante la inminencia de una excomunión que iba á caer sobre el gobierno entero de Jaime I.—Ahora bien; si el Papa por el amago sobre Tolosa había dicho lo que tenía escrito á Beltrán su Legado, ¿qué iba á decir ahora cuando éste y Montfort le dieran cuenta de las desgracias de la familia del Atleta de la Iglesia, como le llama Sernay? ¿qué iba á mandar que se hiciera con nosotros, ya que para él nosotros éramos responsables de todo? ¿y si el Papa se levantaba contra el Conde Sancho, quién iba á hacer costado al Procurador?

¿Qué no habíamos de temer cuando el Legado para vengar la sangre de Montfort, lanza contra Tolosa una bula de excomunión por la que pide su destrucción y que sean pasados á cuchillo todos sus habitantes, cuando hace marchar al canallesco trovador Foulques, á la sazón Obispo de Tolosa, al encuentro del rey de Francia para pedirle que enviara un socorro en favor de Montfort, cuando lanzó una turba de predicadores á cuyo frente se puso el famoso Jaime de Vitry para exaltar el fanatismo religioso del pueblo y se cruzara en favor de Simón, cuando este por su parte enviaba á su propia esposa al rey Felipe Augusto, para exponer la situación crítica de su marido y la de la conquista del Languedoc!

Nada de todo esto podía ser desconocido aquí, sobrado convenía á la Iglesia, á Montfort y á los enemigos del Procurador, que se supiera todo lo que se hacía para aplastar á los tolosanos socorridos á su vez por nabarros y catalanes, los de Crexell? según la canción de Guillermo de Tudela.

A quién envió Montfort á Roma no lo sabemos; el efecto desastroso que en Honorio III causó las nuevas que le dieron, esto sí que lo sabemos, por las Bulas que contra los tolosanos y nosotros lanzó, bulas destinadas á promover entre nosotros una guerra civil.

Honorio escribió á los habitantes de Tolosa, Aviñón, Marsella, Tarascón, Belleaire y San Gilles ordenándoles que rompieran su alianza contra Montfort y sostuvieran á éste con promesa de levantarles la excomunión que sobre ellos pesaba; al hijo del Conde de Tolosa después de llamarle ingrato por no darse por satisfecho con haberle dejado la Iglesia de los Estados de Tolosa, la parte mínima de Provenza

amenazábale con hacerle sentir todos los rigores de la Santa Sede, y al Conde de Foix que hiciera la paz con Montfort, prometiendo á entrambos recibirles á justicia por sus quejas contra el Conde; á los obispos de Francia para que publicaran una cruzada contra los herejes del mediodía, al rey de Francia para que tomara la cruz contra los mismos cuantos no se hubieran cruzado para marchar á Tierra Santa.

Contra el Conde Sancho envió la bula fechada en 29 de Diciembre de 1217, de Laterán en la que decía (1):

»Mejor no podrás gobernar el honor y estado de nuestro carísimo hijo en Cristo el ilustre Jaime rey de Aragón, como para él procures conservar el favor y gracia de la Sede Apostólica, pues si fuera despreciado tu acción y consejo, quizás advierta tarde cuando para sí quisieras conservar la amistad, recayendo finalmente en ti una no inmerecida culpa.

»Porque hemos oído y oyéndolo no hemos podido menos de admirarnos, que el Rey por ti mismo y con otros fieles suyos se empleó en el consejo y ayuda de los ciudadanos de Tolosa, esforzándose en subvertir la fidelidad y la paz en los asuntos de aquellas partes procuradas con tantas personas y gastos, antes bien, oponiéndose incautamente con no reverenciar al Legado de la Sede Apostólica, que como es sabido por mi gobernaba y hace las veces y la persona. En verdad, ni

(1) Honorem et statum carissimi in Christo filii nostri Aragonum Regis illustris melius procurare non potes, quam si ei conservare studueris apostolicæ sedis gratiam et favorem, quem si facto vel consilio tuo perdidit, sero forsitan advertet quanto sibi fuerit studio conservandus, et in te demum culpam non inmerito retorquetur. Audivimus siquidem, audientes nequivimus non mirari, quod Rex ipse tecum et cum aliis fidelibus suis impendit consilium et juvamen civibus Tolosanis, subvertere molientibus fidei et pacis negotium in partibus illis, tantos personarum et rerum dispendiis procuratum, et cum illa apostolica sedis legato, immo nobis, quorum vices et personam gerere noscitur, se incaute opponere non veretur. Profecto, nec provide nec utiliter sibi consulunt qui suadent aut sustinent, cum valeant impedire, ut ecclesie Romanæ aliquatenus se opponat, quæ quanta sibi contulerit, tua, si velit attendere, prudentia non ignorat.

Monemus igitur nobilitatem tuam, rogamus et exhortamus attentius, et per apostolica tibi scripta, sicut posumus, districte præcipiendo mandamus quatenus, attendens gratiam a Sede apostolica tibi factam, et obligationes ecclesie Romanæ præstitas venerabili fratri nostro Petro Beneventano Sabinensi episcopo, tunc S. Mariæ in Acquiro diacono cardinali, A. S. Legato, prout continentur in tuis patentibus literis quas apud apostolicam sedem facimus reservari, dictis civibus in præfata malitia nullum impendas per te vel tuos auxilium vel favorem, nec ab aliis regni nobilibus impendi permittas; quia, si secus præsumptum extiterit, Romana ecclesia, quæ tantum Dei et suam injuriam dissimulare non posset, forsitan contra ipsum regnum aggravabit taliter manum suam, quod poena ipsius erit aliis in exemplum.

Recueil, etc. 642.

provecho ni utilidad para si lograran los que les exorten ó sostengan aunque tengan fuerza hasta cierto punto con que oponerse á la Iglesia Romana, pues tu prudencia no ignora si importa prestar atención á cuanto á ella se refiera.

«Por esto á tu nobleza amonestamos, rogamos y exhortamos así como podemos que, sin excusa y estrictamente te atengas á la gracia á tí hecha por la Sede Apostólica y á las obligaciones con la Iglesia Romana prefijada por el venerable hermano nuestro Pedro de Benavento, obispo Sabinense, entonces cardenal diácono de Santa María, en Acquiro, Legado de la Santa Sede, conforme están contenidas en tus cartas patentes, las cuales hicimos reservar cerca la Sede Apostólica, para que á los dichos ciudadanos en su manifiesta rebelión, en modo alguno te empeñes ni por tí ni por los tuyos en darles auxilio ni favor, ni permitas que les ayuden los otros nobles del reino; porque si contra lo que es de presumir sucediera, la Iglesia Romana que no puede encubrir las injurias tanto á Dios como á ella hechas, quizás cargará su mano de tal manera que su castigo será para otros ejemplo».

Pero aún con esta Bula no se dió por satisfecho el Papa ni cubierto Montfort. Hubo de temerse que por ir dirigida al Conde, éste fuera capaz de ocultarla á sus consejeros; ni se podía esperar que de dirigir de ella copia á los prelados del reino estos la divulgaran ya que no la publicaran no teniendo para ello mandato, así se creyó necesario el envío de otra Bula junto con la anterior, Bula dirigida contra el rey Jaime, como personificación del Estado que corría peligro de naufragar si no acudían otros á su defensa, en fin, Bula política que convenientemente esparcida podía llegar á oídos de todos y promover que es lo que se buscaba, un levantamiento contra el Procurador, único medio de impedir que ésta continuara dando todo el favor posible al Conde de Tolosa.

Léase esa elocuente Bula que parece hubo de escribirse con estilete de acero en vez de pluma, tanta es su energía, para no decir su ira contra nosotros, documento que por primera vez, como los anteriores, entran en nuestra historia.

«Ilustre rey de Aragón:

»Ojalá que los depravados consejos no lleven tu adolescencia ni le impulsen á hacer nada por lo cual parecieras ingrato y desmemoriado á los beneficios y gracias que ha procurado la Sede Apostólica hacerte patente, sacándote de las manos que reputas enemigas, devolviéndote á tí tu tierra y á tí á tu tierra. Con esto principió la Sede Apostólica manifestando su amor por el párvulo, y con razón debería encontrar igual devoción en el adulto. A lo cual, si á tí otras consideraciones no fueran bastantes debería inducirte á ello el ser cosa sabida que tu reino pertenece á la Iglesia de Roma.

»Pero hemos oído y oyéndolo no hemos podido menos de admirarnos que á los ciudadanos de Tolosa que procuran esterbar la obra de

paz y de fe proseguida con tantos afanes, tantos gastos y dispendios en aquellas partes, favoreces y ayudas menospreciando el Legado de la Santa Sede, ante el cual esto se intenta y á Nos mismo, puesto que él representa á Nos en persona y en cargo.

»Así que, cuanto más en honor y exaltación tuya hacemos, tanto más deseamos que no hagas cosa que pueda enfriar contigo nuestra gracia; por esto á tu serenidad rogamos, amonestamos y exhortamos, mandándote que sin excusa y estrictamente te atengas á los escritos Apostólicos, si estimas en algo la gracia divina y apostólica, recordando las cartas que sobre el particular hace ya tiempo dirigimos á tí y á los barones de tu reino, y dejes de prestar auxilio á los tolosanos por tí ó los tuyos, ni permitas que otros les ayuden contra la obra de paz y de fe, ni contra el Legado que á aquellas partes enviamos, llamando á los tuyos que se dice llegaron á la dicha ciudad, no permitiendo que en lo sucesivo vayan á ella por dicha causa; ni hagas guerra ni molestes por tí ó los tuyos en manera alguna á la otra tierra que en aquellas partes se posee en nombre de la Iglesia de Roma y para cuya defensa hemos enviado al Legado antedicho.

»Aspiramos, pues, á que oigas nuestro ruego y nuestro mandato de tal manera como de tu devoción y deuda esperamos, para que redunde en tu honor y provecho. De lo contrario, podrías provocar contra tí á Nos y á la Iglesia de Roma de modo que nos obligares á oprimir tu reino por gentes extrañas.

»Dada en Letrán á 5 de las calendas de Enero, (27 de Diciembre de 1217), de nuestro Pontificado año II (1)».

(1) Illustri Regi Aragonum:

«Utinam prava consilia tuam adolescentiam non seducant, nec impellant ad aliquid faciendum per quod videaris ingratus et immemor beneficiorum et gratiae quae apostolica sede tibi studuit exhibere, te de illorum manibus quos inimicos reputas eruendo, ac reddendo tibi terram tuam pariter et te terrae! Profecto sic coepit apostolica sedes ostendere affectum suae dilectionis in parvulo, ut merito devotionem invenire debeat in adulto; ad quod si te aliud non deberet inducere, sufficeret quod regnum tuum ad Romanam ecclesiam noscitur pertinere. Audivimus autem, et audientes nequivimus non mirari, quod civibus Tolosanís, qui negocium pacis et fidei, tantis personarum et rerum laboribus et dispendis in illis partibus procuratum, subvertere moliuntur, ad hoc impendis consilium et juvenem, legato apostolicae sedis, in cujus oculis haec attentant, immo verius nobis ipsis, quorum ibi gerit personam et vicem, te una cum illis opponere non verendo.

»Quoniam igitur quanto magis ad honorem tuum et exaltationem intendimus, tanto amplius cupimus ne aliquid facias per quod circa te nostra gratia tepescere debeat. Serenitatem tuam rogamus, et exhortamur attentius, per apostolica scripta tibi, sicut possumus, districte praecipiendo mandamus quatenus, sicut eam habes divinam et apostolicam gratiam, minor literarum quas super eodem negotio jam dudum direximus tibi, et baronibus regni tui, Tolosanís ipsis per te vel tuos non impendas vel impendi permittas contra negocium pacis et fidei, ac legatum ipsum, quem propter illud ad partes illas direximus, consilium et juvenem, sed ab eorum civitate revo-

IX

Pronunciamiento contra el Conde Sancho

Gran resonancia había de tener en todo el país la terrible Bula de Inocencio III dirigida al Reino ó á Jaime, y todo lo que sea mejor suponer es, que uno y otro partidos se mostraron enérgicos, uno sosteniendo al Procurador y su política, el otro pidiendo su caída en nombre de la religión y de la independencia y seguridad de la patria, ó del reino de Jaime. ¿Hasta dónde llegó el partido católico? ¿Se pronunció en armas? ¿llegó hasta secuestrar la persona del Rey?

Hemos visto desde un principio el *Libre dels feyts* hablarnos de bandos. Hasta aquí no hemos podido dar con ellos en el terreno; los hemos admitido en las opiniones de los partidarios y de los adversarios de la política de la Procuradoría, pero que el bando contrario á este pasara á vías de hecho y lo que sucedió sólo lo cuenta el *Libre dels feyts* en los siguientes términos:

12. «E nos estan en Montso foren se bandos e partides entrels ríchs homens Darago don P. Ahones e don Atorela, e don Exemen Dorrea, e don A. Palanzi, e don Bn. de Benavent, e don Blasco Maça, e altres qui a nos no membren, e de ríchs homens, e de cavallers faeren bando ab lo Conte de Rosselló Sanxo qui era lur cap, e seguien la sua carrera.

«E don P. Fernández Dalbarrazi, e don Rodrigo Liçana, e don Blasco Dalago, tenien se ab don Ferrando e fayen del lur cap.

«E don Pedro Cornel, ni don Uales Dantillo»—«tenien fe una vegada ab uns e altres ab altres».

A Jimeno Cornel lo declara fuera de entrambos partidos y apesadumbrado por los «mals que vey a en Arago tan grans».

Era pues cabeza del partido contra el Procurador el Abad de Monte Aragón, infante Fernando, y cabeza del partido del Procurador Pedro de Ahones.

Y el *Libre dels feyts* termina el Capítulo con una semi mentira, pues dice: los dichos bandos ó partidos que «algunes vegades venien a

ces omnes tuos qui ad eam accessisse dicuntur, et ad eam propter hoc accedere de caetero non permittas, nec aliam terram, quae in partibus illis ecclesiae Romanae nomine possidetur, et ad cuius tuitionem legatus minimus antedictum, per te vel tuos impugnes aliquatenus vel molestes: preces et preceptum nostrum taliter auditurus, quod in te devocionem speratam et debitam agnocentes, ad commodum et honorem tuum ferventius aspiremus; alioquin ita pessis contra te nos et Romanam ecclesiam provocare, quod regnum tuum per extraneas gentes comprimere cogemur. Datum Laterani v. kal. januarii pontificatus nostri anno secundo».

Recueil, etc., 641.

Montso, e pregaven nos que exissem del Castel de Montso per partides, per tal que vinguessem de la una partida, e destruyessem l'altra». La parte de mentira está en que por parte de los partidarios del Procurador no había por qué solicitar tal cosa, pues el Procurador podía llevar á Jaime donde mejor le pareciera como ya hemos visto, ¿la parte de verdad está en haberse tratado de secuestrar al rey por los del partido del Abad?

En el párrafo 14 el autor del *Libre dels feyts* mal enterado como siempre que trata de la Procuradoría de Sancho, y por lo mismo siempre mal intencionado, se descuelga con la estupenda noticia de que el Conde Sancho enterado de la marcha del Conde de Provenza á su patria «volch se apoderar Darago. E nos enviam missatge a don Pero Fernádes, e a don Rodrigo Liçana, e a lur bando, e an G. de Cervera, que vinguesen a nos a Montso, car en totes maneres ne voliem exir; e ells asseguraren nos quens ajudarien, ens valrien ab tot lur poder. E quan ho hoí lo comte don Sanxo fen son ajustament ab aquels qui eren de sa ajuda, e dix que tanta de terra con nos ni aquels que ab nos eren passarien en Arago de part Sinqua que la cubriria tota de perfet vermeyl. E nos exim sus en l'alba de Montso: e quant som al pont esperans la companya: e dixeren nos quel comte don Sanxo era en Selgua ab tot son poder, e ques combatria ab nos. E nos la donchs no haviam mas, ix. anys»... «E anam aquel día a Berbegal que no trobam contrast en la carrera, e altra dia entram en Osea. E vinguem depuys a Saragoça, e fo la primera vegada que nos som anel en Arago. E las gens foren molt alegres de la nostra venguda».

Si las cosas hubieran pasado tal como dice el *Libre dels feyts* esto es, cuando Jaime tenía 9 años y no había cumplido los diez, su salida ó secuestro de Monzón ocurrió entre el 2 de Febrero de 1217 y el 2 de Febrero de 1218. Como para el año 1217 el primer documento que tenemos de Jaime es el que nos ha contado su visita á Sijena á primeros de Junio, dicho se está que hay plazo en el primer semestre para el pronunciamiento y secuestro de Jaime, y para que el Procurador recuperara al niño y sometiera generosamente á sus enemigos á su autoridad, ya que en Monzón y en Vilafranca los vemos en su compañía.

No; yo no creo que el levantamiento tuviera lugar en el primer semestre de 1217, y que fuera tan facilmente desbaratado como resultaría de los documentos del año, yo creo que el pronunciamiento en todo caso ocurriría en 1218, cuando los Templarios en vista de las Bulas del Papa Honorio III creyeron servir la causa de la Iglesia y del Reino entregando al niño Rey á su tío el Abad infante de Monte Aragón, ó tolerando su secuestro.

Que hubo un momento que Aragón tuvo dos Procuradores parecen decirlo terminantemente las *Gestas* á las cuales ciertamente no se puede negar autoridad en lo que dicen del reinado de Jaime, y en ellas se lee que «mientras vivía en Monzón el real niño ocurrieron muchos males entre Barones, ciudades y villas de todo el reino, tanto que hubo dos

Procuradores constituidos en el Reino» (1). Pero como las *Gestas* hacen referencia á la constitución de la Procuradoría, á mi entender los *dos Procuradores* que citan son los de Aragón y Montpellier, de cuyo nombramiento tal vez no tuvo el autor de las *Gestas* clara idea y por esto los puso como consecuencia de los disturbios.

Jaime sería secuestrado, de serlo, con posterioridad al día 28 de Febrero de 1218, pues que en este día le veo en Monzón recibiendo el homenaje del Abad Domingo de Scarp, por las posesiones que á su monasterio habían dado los reyes sus antecesores (2).

De este documento resulta ya, que no es cierto lo que dice el *Libre dels feyts*, que Jaime fuera secuestrado cuando tenía 9 años, en caso lo fué cuando ya había cumplido los diez.

Saliera en Marzo ó Abril hasta para Mayo, fecha que de su entrada en Zaragoza da Zurita, no podemos hablar documentalmente. Dice el Analista que Jaime fué recibido con gran solemnidad y fiesta, y asistiendo en su consejo don Sancho Ahones Obispo de Zaragoza, don Bernardo (Berenguer) Obispo de Barcelona su Canciller, don Berenguer de Eril Obispo de Lérida y Roda, Arnaldo vizeconde de Castellbó, don Guerau de Cabrera, don Guillem de Moncada, Dalmao de Castellbisbal, don Pedro Fernando de Azagra mayordomo del reino de Aragón, señor de Albarracín, don Rodrigo de Lizana, don Blasco de Alazón, Atorela, por el mes de Mayo de 1218, se procuró de pacificar las diferencias que había entre algunos ricos hombres que tenían puesto el reino en gran división» (3). Zurita no dejó dicho de donde sacó la relación de la solemne entrada de Jaime I en Zaragoza y la de la gente de su compañía, pero para mí la sacó del *Privilegio de los ganaderos de Zaragoza*, que es el siguiente.

Notum sit omnibus, Quod nos Jacobus Dei gratia Rex Aragonum. Comes Barchinone, et Dominus Montispesulani consilio Consiliariorum nostrorum Aragonum, et Cathalonie damus tibi fidei nostro Petro de Monte Altejo, et universi Pastoribus Cesar auguste plenam licentiam et potestatem iustitiano omnes ladrones et rabautores qui cum malefacto et rabauria incensi fuerint in Cabania aliqua Cesaraguste vel in aliquo loco eiusdem. Itaque nullus de gratia nostra confidens, audeat vel presumat vos, vel aliquem ex vobis capiendos rabautores et ladrones disturbare, agravare, vel aliquod aliud impedimentum facere aliqua ratione. Datta Cesaraguste decimo quinto calendis Junii sub era mille-

(1) *In dicto Castro puero commorante, insurrexerunt multa mala inter Barones et civitates ac villas totius regni, et sic fuerunt duo procuratores constituti in regno.—Et Cardinalis praedictus habito consilio Ecclesiae ac Baronum omnium et nobilium dictis regni commendavit infantem Jacobum avunculo suo nomine Sancho Comiti.—Gesta Comitum Barcinonensium en Marca hispánica &, col. 555.*

(2) *Apud Monsonem III Kalendas Aprilis Anno Domine MCCXVIII. A. C. A. Pergamino n.º 100 de Jaime I.*

(3) A. C. A. Fondo de la Merced. *Códice* 28.

sima duocentisima quinquagesima sexta. Signum Jacobi Dei gratia Regis Aragonum, Domini Montispesulani. Testes huius rei sunt B. episcopus Barchinonen et Cancellarius Regis Curie. R. Episcopus Illerdensis P. Vitalis archidiaconus Tirasone. A Vice comes Castriboni G. de Capraria. G. de Montecateno. A de Castro Episcopali. Petris Ferrandi dominus Sancte Marie Albarracin et Majordomus Aragonum R. de Lizana. B. de Alagone et Torrella Blascus Domini Regis scriba eius mandato scribi feci. Sig^{num} Regium scribens, et suum faciens manis signum loco, die, et anno prefixis.

Resulta del documento transcrito que Jaime lo otorgó *consilio consiliariorum nostrorum Aragonum et Cathalonie*, por consiguiente que con sus Consejeros entró y estuvo en Zaragoza y que si hubo secuestro ya se había dominado el pronunciamiento en 16 de Mayo de 1218 fecha del documento.

Zurita, pues, haciendo de los que acompañaban á Jaime los pronunciados de Monzón sugestionado por el *Libre dels feyts* cometía un grande error histórico; pero cómo no cometerlo Zurita, si entre los que veía con Jaime en Zaragoza estaban Pedro Fernández, el señor de Albarracín y R. de Lizana y Blasco de Alagón, jefes del partido de Fernando según dicha fuente histórica? Claro está que de no faltarle esta vez su gran prudencia en el manejo de los documentos hubiera notado que otorgado el privilegio con consentimiento de los Consejeros de Jaime, y no firmando éste los personajes que cita más que como testigos, estaba en el caso de suplir con los nombres de los Consejeros de Jaime el séquito del rey que llevó á Zaragoza. ¿Por qué no lo hizo Zurita? ¿Por inadvertencia? No seguramente. A él le constaba que los Consejeros dados á Jaime I por Inocencio III no se habían separado del lado de su jefe el Procurador, cómo pues iba á ponerlos al frente de los que supone de los facciosos que sacaron á Jaime de Monzón?

Colocándome dentro del cuento ó no del secuestro de Jaime, decíale al P. Gazulla y no podía entenderme por la poca ductibilidad de su carácter, que Berenguer de Palou era un faccioso ó una novela la salida de Jaime de Monzón, ó que nos encontrábamos delante de un pronunciamiento fracasado y que por consiguiente el privilegio de los Ganaderos de no admitirse como otorgado por el Consejo de Jaime ó era falso, ó lo había dado un gobierno faccioso por más que Berenguer de Palou fuera á su cabeza, que es lo que hacía perder la suya al P. Gazulla, porque entendía y entiende que no pudo Berenguer de Palou perderla á su vez por tratarse del Obispo oficiante cuando la fundación de la Orden de la Merced. Véase sobre este particular la inconveniencia de lo que escribe de mí por haber olvidado, que de no ser así no la hubiera cometido, que yo llamando faccioso al Obispo de Barcelona no hiciera más que seguir, copiar, repetir lo dicho y hecho por Zurita, cuando por lo contrario teniendo por dudoso el secuestro de Jaime, y desde luego equivocados el relato de Zurita ó por apócrifo

el documento, lavaba á Berenguer de Palou de la nota de faccioso que le había dado el gran Analista de Aragón.

Zurita, de no escribir bajo la fe del *Libre del feyts*, hubiera visto claro como el Privilegio de los ganaderos de Zaragoza le contradecía y no le hiciera caer la mala interpretación de este en el no menos pequeño error, porque ha trascendido, de inventarnos unas Cortes de Tarragona, en el que no reparó por encontrarse en Zaragoza con Berenguer de Palou y encontrarle ahora en Tarragona con unos consejeros que también figuraban entre los supuestos facciosos de Monzón que nos había metido en Zaragoza.

Jaime al venir de Zaragoza para Tarragona pasó por Sijena.

Bastante maltratado ha quedado en nuestro Archivo nacional un pergamino de Jaime I el 108, por otros ya citado, pero no publicado, mereciendo serlo por su originalidad, este es, porque su contenido no se explica por sí mismo, como vamos á ver:

In Chrite nomine, sit notum hoc audientibus quod nos domina..... da Dei Gracia humilis priorissa..... cum voluntate omnis conventus eiusdem domus..... rum videlicet..... concedimus..... mus vobis Jacobo Regi Aragonensi et Comiti Barchinone et domino Montis-Pesulani, ut quacumque hora..... queritis nobis coronam et mitram et sceptrum et pomum similiter qui fuerunt honorabilis Patris vestri Petri Regi Aragonis et Comiti Barchinone cui eterna sit requies..... vestris quod nos reddamus vobis et post dies vestros non teneamur alicui respondere de..... bus predictis unquam nec de aliquo eciam racione vestri aliquo modo. Actum est hoc Kalendas Junii anno Christi MCCXVIII^o in presencia et posse fratris Petri preceptoris de Sixena et fratris Petri Sancii presbiteri Priorisse de Sixena, et fratris R. de Almis camerarii Castri Montssonis et fratris R. de Erolis, Bernardi diachoni. Signum qui hoc scripsit.

No se comprende qué necesidad tenía Jaime de la declaración de la Priora de Sijena de que haría entrega de las insignias reales cuando las pidiera ni que esta petición no la hicieran Jaime y sus Consejeros ó el Maestre del Temple, bien que el camarero de Monzón la autoriza. Pero lo singular del documento está en constar autorizado en 1.^o de Junio de 1218, cuando para esta fecha tenemos otro dado en Tarragona en el mismo día 1.^o de Junio. Digamos, pues, que el de Sijena está equivocado por omisión de una letra-cifra y que corresponderá á la última decena de Mayo.

Zurita conoció el documento de Tarragona y de él sacó, hemos dicho, unas Cortes que por otros sus sucesores en historia catalana-aragonesa se han admitido pero que son de suprimir desde el momento en que se conoce el documento que lo ha publicado el Sr. Morera que nos lo da, sugestionado por Zurita como expedido en Cortes.

Cierto el documento dice que Jaime *in solemnibus curia constitutis, assistentibus nobis venerabilibus B. Barchinonensis episcopo, nostre*

curie cancellaris, nobilibus A. vicecomiti Castriboni, G. de Montecateño, consiliariis nostris, presentibus etiam Hugone de Tarroja, multisque aliis nobilibus et religiosis viris, &c. (1) otorga á la iglesia de Tarragona una salvaguardia con motivo de haberle hecho gracia de cierta importante suma que había sido prestada á su padre (2).

Este documento es de los que me presentaba el P. Gazulla como prueba de que tuvimos Cortes en Tarragona en 1218 y de que Jaime tuvo además de los Consejeros nombrados por Inocencio III otros Consejeros, entre ellos Castellbó y G. de Moncada.

Yo niego que se trate de Cortes aunque se trate de *Curia*, y sólo admitiendo que se trata de la Curia ó Tribunal del Canciller se puede admitir la autenticidad del documento y el que fueran consejeros del Rey, por serlo de la Curia—nuestra Curia por lo tanto nuestros consejeros—los dichos Castellbó y Moncada. ¿La materia de que se trata estaba reservada al consentimiento de los consejeros políticos del Rey? ¿Se podía celebrar el arreglo ante el Tribunal ó sea ante el Canciller de Cataluña? ¿Podía Jaime decir al Arzobispo que las provisiones y dinero que su Iglesia había dado á su tío el Conde Sancho y á su padre para la común utilidad lo daba todo por bien recibido de modo que por ello no se le pudiera nada reclamar, ni para nada perjudicar en lo futuro? ¿Este arreglo ó saldo de cuentas se podía autorizar por el Canciller y los consejeros de la cancellería? Si no hay irregularidad que tache de nulidad el documento, se puede admitir y lo admito como auténtico, como por mí queda explicado, no como lo entendía y quiere entender el P. Gazulla.

Las pretendidas Cortes de Tarragona de Junio de 1218 eran las que se veían prorogadas á Villafranca y las que salían, como sabemos, equivocadamente en dicho año 1218.

Para nada necesitan esas Cortes de 1218 los Mercedarios para poner en Barcelona á Jaime en los días de la supuesta fundación de la Orden de la Merced.

Tenemos precisamente en nuestro Archivo Nacional un pergamino, el de número 110 de Jaime I, datado en 8 de las kalendas de Agosto ó sea el 23 de Julio de 1218, por el cual Jaime da permiso para que Pedro Dufort pueda vender los bienes que sus antecesores le habían dado en cualesquiera partes que los tuviera y esto dice que lo otorga *consensu, consilio et voluntate venerabilis domini Berengarii Barchinone Episcopi aule nostre Cancellarii, et venerabilium virorum Arnaldi vicecomitis Castriboni et Guillelmi de Monte Catheno*. El documento, una copia, no lleva al pié del mismo más firmas que las del rey niño, Berenguer de Palou y Pedro Dufort, pero con la particularidad

(1) Como testigos Hugo de Mataplana, Hugo de Tarroja, G. de Cervelló, G. de Tarragona, G. de la Guardia, G. de Castellbisbal, G. de Lorda y P. A. maiordomus. Pelegrin Abones mayordomo de Aragón.

(2) MORERA. *Tarragona cristiana*. (Tarragona, 1899). II. — Apéndice, I, I.

de haber sido ésta raspada y lavada sin haberse conseguido su desaparición. Repito para este documento lo antes dicho para el anterior de Tarragona.

El P. Gazulla me citaba también este documento como prueba y me lo repite en la página 338 del tomo I de haber «tenido Jaime facultad del Papa Inocencio para nombrarse consejeros durante su minoría y si pudo hacer esto sin necesidad de recurrir al Procurador general ni á los consejeros de éste, mejor podía obrar en otras ocasiones guiado por los nobles que formaban el Consejo real». Lo que yo no podía admitir por todo lo que dejo dicho, de donde el que concluyera en vista de su pertinacia sostenida que ó bien eran apócrifos los documentos de Tarragona y Barcelona ó facciosos, su autenticidad depende de ser la materia tratada en ella propia de la Cancillería, actos de justicia, en los cuales intervenían en consecuencia el Canciller Berenguer de Palou y los Consejeros Castellbó y Guillermo de Moncada (1).

Pero han ocurrido ya por los días de que hablamos sucesos gravísimos que habían de afectar profundamente la situación del Procurador (determinando su retirada, sucesos que nos darán á conocer una serie de documentos gubernamentales que ponen fin á los que se han conservado del año 1218. Es, pues, llegado el momento de concluir sobre el pronunciamiento y secuestro de Jaime I.

Ahora bien: ó lo que dice el *Libre dels feyts* sobre dicho movimiento es un capítulo de una novela de caballerías ó un hecho histórico desfigurado por su autor mal enterado. Buscando, inquiriendo la verdad porque nada gana nuestra historia desautorizando el *Libre* he apoyado el movimiento insurreccional con el texto autorizado de las *Gestas*, aunque habiendo algo de dudoso en una y otra fuente, mas como la mentira es siempre hija de algo, habrá que admitir un pronunciamiento contra Sancho con ó sin secuestro del rey, probablemente sin secuestro, prontamente reprimido por el Procurador, como lo prueban los documentos que nos han presentado á Jaime en Monzón en 28 de Febrero y en Zaragoza á 16 de Mayo.

Quiénes fueran los pronunciados esto no puedo decirlo. De los supuestos parciales del Infante Abad de Montearagón, los más significados los hemos visto en Zaragoza; ó no tomaron parte en el movimiento ó la reconciliación había borrado su acto subversivo.

Si Jaime fué secuestrado, como lo dice el *Libre dels feyts* explicándolo á su manera, el Procurador puesto en Berbegal cortó su paso, lo recobró y conduciría de nuevo á Monzón, de donde luego salió con el lucido acompañamiento con que se presentó en Zaragoza, séquito por

(1) El carácter de funcionario judicial de G. de Moncada resulta de los Pergaminos de Jaime I, números 122, 125, 138 y 164. Por el 138 de 3 de las nonas de Mayo de 1220, le vemos vendiendo la Veguería de Barcelona á Bernardo Barutino por el término de año y medio mandando de parte del Rey á todos los prohombres de Barcelona que le auxilién en el gobierno de la Veguería.

demás significativo, porque tratándose de la primera visita de Jaime á Zaragoza, como dice el *Libre dels feyts*, acompañaron al rey-niño los obispos catalanes, devolviendo así al de Zaragoza la visita que les hiciera y nos hiciera en el año anterior, teniéndose con los catalanes tantas atenciones que se les hizo firmar el Privilegio de Ganaderos.

El canciller obispo de Barcelona Berenguer de Palou no hizo, pues más en Mayo de 1218 que devolver la visita que le había hecho con motivo de las Cortes de Villafranca el Obispo de Zaragoza: no entró en la capital de Aragón como un faccioso más, como dijo Zurita.

Honorio III, pues, había fracasado. Sus Bulas no habían hecho mella en el país. Los prelados, los magnates, el pueblo, se habían agrupado alrededor de Sancho y éste pudo continuar firmemente trabajando sin miedo al Vaticano por el desquite de Muret. El país vió claro que no era una guerra de religión sino una guerra de conquista la que se hacía en el Languedoc, y que lo que allí pasaba interesaba por igual á todos los pueblos del Occidente. Ahora que unos cuantos fanáticos junto con unos cuantos despechados se levantaran contra el sentido patriótico de Aragón, nada significa, el vacío se hizo á su alrededor y el movimiento murió asfixiado, enterrándolo la clemencia del Procurador.

X

Fundación de la Orden de la Merced

Escribo una vindicación del Conde Sancho y no su panegírico, si así fuera y si es propio del panegirista aceptar todo lo que favorece á su héroe sin distingos, yo aceptaría grandemente la fundación de la Orden de la Merced en 10 de Agosto de 1218, porque á mí nadie me haría aceptar que el fundador de la Orden lo fuera un niño de diez años y medio por muy rey que fuera y por más que le hubiera visitado la Virgen en sueños para que lo hiciera. Yo diría que el decreto de creación estaba encabezado—fórmula de nuestros días—«reinando Jaime I y en su nombre su Procurador el Conde Sancho» se crea la Orden militar de la Redención de Cautivos, que tantas lágrimas enjugó, que tantas penas alivió y que tan grandes servicios prestó á las clases militares de mar y tierra. Pero como no escribo un panegírico sino una vindicación, he de vindicar al Procurador por no haber fundado la Orden de la Merced y dejado á otros el honor y la gloria de haberla fundado, probando que la Orden no se fundó durante su Procuraduría, ó sea desde luego en 10 de Agosto de 1218.

Viejo pleito este de la fecha de la fundación de la Orden de la Merced. Nuestro insigne historiador el valenciano Padre Diago ya en el siglo XVII creyó haber resuelto la cuestión en sentido negativo, y el canónigo Ribas, de la Catedral de Barcelona en nuestros días pudo creer que había puesto con su trabajo llamamiento á los Padres Merce-

darios; pero éstos por la pluma del P. Gazulla apelaron de las dichas sentencias y con motivo del Centenario de Jaime I este señor dió el 2 de Febrero de 1908 en el local de la Sociedad política *La Defensa Social* una conferencia que vino á ser *mutatis mutandis* el trabajo que llevó al primer Congreso de historia de la Corona de Aragón al cual concurrió bien ageno de pensar que en él y después de él había de pretender enfadarme el P. Gazulla.

Por donde vino á topar conmigo mi colega fué por la participación que tuvo en la fundación de la Orden el obispo de Barcelona Berenguer de Palou, á quien he tenido que vindicar de la nota de faccioso que para él aceptaba el P. Gazulla por admitir su entrada en Zaragoza con los secuestradores de Jaime, pues para mí sí—restablecida la pureza de los hechos históricos,—que no tiene interés alguno el que Berenguer de Palou se encontrara ó no en Barcelona el día 10 de Agosto del año 1218, lo que negaron el P. Diago y el canónigo Ribas, bien que probada su ausencia cayera todo lo que se dice de su participación en las ceremonias de la fundación de la Orden, porque como éstas tienen por fundamento la relación de un autor anónimo del año 1323 con admitir que éste se equivocó se salvaba el conflicto, y en este punto de admitir posibles equivocaciones tiene una singular disposición el Padre Gazulla, quien como es de ver en el final de su nota le resulta indiferente el que la Orden de la Merced pudiera ser fundada por un Gobierno faccioso, sin duda por creer que la Virgen lo recibiría en su gracia por ser el legítimo del Conde Sancho, sobre cuya cabeza estaba pendiente la Bula de excomunión de Honorio III protector de los herejes patriotas languedocianos.

He dejado á Berenguer de Palou en 28 de Julio en Barcelona, luego claro está que pudo encontrarse en esta ciudad en 10 de Agosto siguiente, pero no está menos claro que también pudo estar por dicha fecha ausente.

Como de su presencia no tenemos más garantía que la del autor del anónimo del año 1323, veamos el libro que escribió el dicho anónimo dejando que hable de él un testimonio irrecusable que nos ha conservado el fondo del convento de la Merced de Barcelona guardado en nuestro Archivo Nacional:

«Disertación primera crítica de instrumentos examinados, compulsados y calificados por la Autoridad eclesiástica ordinaria de Barcelona.»

1.—»A instancia de nuestro Convento de Barcelona se compulsaron y examinaron judicialmente diversos instrumentos, papeles, libros, manuscritos é impresos, y algunas lápidas antiguas, ante el Provisor de Barcelona Don Domingo Piferrer, con asistencia del Fiscal Eclesiástico y peritos jurados para calificar la antigüedad aviendose procedido con el rigor diligencia y exacción que se debe en tales materias. Comenzóse la compulsación el día quatro de Diciembre del año de 1721 y se acabó el día 4 de Febrero del año 1722.

2.—»El intento de esta disertación solo es hazer las notas, que se crearan convenientes, á algunos de los papeles y documentos compulsados, para mayor luz de ellos y autoridad de la Historia, siguiendo el orden de sus Datas.

Fol. 183.—»Un libro manuscrito, en el qual se dize averse escrito año 1323. En el que se contienen Vidas de Santos, y entre ellas se halla la de S. Maria de Socos entera, y la de S. Raymundo de Peñafort truncada, por faltarle hojas. Hanse copiado en la compulsación algunos trozos de dicho libro.

Nota 1.—88.—»Las hojas, de que oy consta este libro, son 68, sin contar las dos últimas de que solo restan unas pequeñas partes, aviendose consumido o roto lo demas de ella. Dichos 68 folios estan escritos desde el primero hasta el 46, los otros que le siguen, estan en blanco, á la sola excepcion de lo que se dira en la nota tercera.

»Nota III.—90.—En el fol. 48, pag. 1, se hallan escritas estas palabras: *Acta et scripta sunt hec ad Dei laudem anno M.CCC.XXIII.*

»Disertación segunda

Fol. 190.—1.—Carta del Rey nuestro Fundador al Papa Honorio tercero que dize: *Santissimo D.D. Honoris pedum oscula Beatorum de Religione Militum, quam e celo descendente Virgine & cum tamen aliam, quam Agustini regulam non admiserint, nec aliquam constitutionem in aliquo edicerint (diga edixerint ó ediderint) & Dat Barcinone idibus Augusti Millesimo, ducentesimo, decimo octavo.*

Nota III.—4.—»El trozo de esta pieza lo trae el Anónimo del año 1323 y lo dexo copiado fol. 1 en la Vida de San Raymundo de Peñafort diziendo averlo tomado *ex Regia quam perlegi Epistola in conventu* | es el de Barcelona | *Predicatorum, in Archivio illius Domus, cujus Epistole clausula hoc est*» (1).

¿Qué valor podemos conceder al libro de la Vida de San Raimundo de Peñafort que nos habla de una carta de Jaime I al Papa, del 15 de Julio de 1218, participándole el descenso de la Virgen, cuando según una acta notarial pasada por ante Pedro de Bages nada menos que para la canonización de San Pedro Nolasco en los idus de Mayo de 1260, se dice que la revelación tuvo lugar en 4 de las nonas de Agosto día 2 y la fundación en 4 de los idus día 10 del mismo *acta puesta en primera línea*, son palabras del P. Gazulla.—*Tomo I, 340*—para acreditar la data de la fundación de la Orden, acta ó pergamino conservado en el Archivo de la Orden en su casa de Lérida á donde pase á examinarlo para formar concepto de la misma?

No quiero decir, aun cuando estoy más que autorizado para decirlo después de la nota que me ha dedicado el P. Gazulla, lo que sobre esta acta hablé con este señor á mi vuelta de Lérida. *Yo creía que*

(1) A. C. A. Fondo de la Merced. Códice 40. Fólíes citados.

habíamos acabado por negarle todo valor probatorio. Tal vez lo haga así constar en su trabajo el P. Gazulla que desconozco, pues del pliego 22 no se me han comunicado las páginas 341 á 348, tal vez haga constar lo que le dije y resultó habérselo ya dicho antes que yo otros que ni siquiera quiero indicar por referencias porque serían conocidos y podrá hacerlo el P. Gazulla si quiere probar contra mí la autenticidad de dicho pergamino. Tenemos pues que no son recibibles como testimonios documentales, ni el anónimo, ni la acta, no por tratarse de vidas de Santos, siempre sospechosas, sino por estar en contradicción y no tener las Actas á pesar de sus sellos colgantes, carácter de autenticidad ni aun para el año 1260 en que se dice escrita.

¿Qué dice de la fundación de la orden de la Merced el *Libre dels feyts*? Ni una palabra. De su silencio sacó el creyente Villarroya una prueba incontestable de no ser su autor el rey Jaime; ¿pues cómo podía éste olvidar el haber sido visitado por la Virgen? Villarroya ignoraba lo que por el Anónimo de 1323 nos consta, el que Jaime hubiese escrito al Papa dándole cuenta de la celestial visita: ¡qué no es de suponer de la desaparición de esta carta del Archivo de la Merced!

Otra carta famosa, la que convenció al historiador crítico de Cataluña, á A. de Bofarull de la triple aparición de la Virgen á Jaime y á los Santos Ramón de Peñafort y Pedro Nolasco (1), la que escribió San Pedro Nolasco, parece de antiguo sospechosa y de ella dicen los muy conceptuados autores de la *Raymundiana*, con autorización eclesiástica.

L'authenticité de cette lettre a été contestée, notablement par ECHARD (Scriptor. O. P. t. I. p. 110) et défendue non seulement par la plupart des écrivains de l'Ordre de la Mercè, mais par les éditeurs du Bullaire de l'Ordre des Frères Prêcheurs (t. I., p. 522) qui donnent les raisons de leur opinion. Pour ce motif, nous publions cette lettre, bien qu'a nous aussi elle paraisse suspecte. Elle semble être datée de Bologne, après que le B. Raymond eut donné sa démission, et elle est conçue de telle manière que saint Pierre Nolasque aurait eu le temps de savoir à Barcelone que le Saint avait donné sa démission à Bologne; et celui-ci le temps de lui répondre pour le dissuader d'insister son exemple, à la veille de partir lui-même pour Barcelone où il allait prochainement le revoir; ce qui me semble guère vraisemblable. D'autre part, les allusions faites à plusieurs reprises dans cette lettres, aux apparitions de la Sainte Vierge, dont il a été question plus haut et qui sont elles-mêmes contestées; le style surtout de la lettre ne ressemble guère à celui des Lettres absolument authentiques que nous avons du Saint (2).

Son los autores de la *Raymundiana* los propios hijos de San Ramundo de Peñafort, de modo que nada tan contundente contra los Mercedarios como el silencio del *Libres dels feyts* y el que los propios

(1) BOFARULL. *Historia crítica de Cataluña*, III, 305.

(2) RAYMUNDIANA, IV, 2. LXI. 95.

padres predicadores que desde 1898 vienen publicando las obras de San Ramón de Peñafort disientan rotundamente de su opinión.

Apóyanse los PP. Predicadores para negar que la Orden fuera fundada en 1218 en primer lugar en que los historiadores de su Orden más interesados que los Mercedarios en la cuestión por el honor de la visita de la Virgen á su gran santo doctor, el hecho de que el primer historiador de la Orden fuente de todos los demás historiadores dominicanos, Gerárd de Franchel llamado Humbert de Romans, que entró en la Orden en el año 1225 y murió en 1271 ó sea cuatro años antes que San Ramón no sabe, pues no dice nada, de la fundación de la Merced ni de la parte que se hace á San Ramón.

Esteban de Salagnac, segundo historiador de la Orden que profesó en ella en 1230 y moría tres años después de San Ramón, ó sea en 1270 tampoco reza palabra sobre uno y otro extremo de los dichos.

Nada supo igualmente Juan Coloma que perteneció á la Orden dominicana desde el año 1226 ó 27 hasta después de 1280 en que aun se le encuentra vivo.

Ptolomeo de Lucea contemporáneo de San Ramón de Peñafort y discípulo en 1272 en Nápoles de Santo Tomás, como es de ver en su *Crónica de los papas romanos*, tampoco sabe nada de nada; y nada supieron escritores de la orden dominicana como Nicolás Trivell 1268 + 1328 y Bernardo Giri que profesó en 1279 y publicaba en 1304 su obra *De tribus gradibus prelatorum*; ni tampoco nuestro P. Marsili que había traducido al latín el *Libre dels feyts* el cual puso en manos de Jaime II en 1312, digo yo.

Añado todavía que de un contemporáneo de San Ramón fraile predicador ya en 1298 y que escribió una Crónica que llega hasta el año 1333 tampoco estuvo enterado de nada.

Y tenemos la vida de San Ramón escrita en 1279 en virtud de una información que acerca de ella ordenó el obispo Arnaldo de Gurb según se dice en el traslado notarial que se ha conservado en nuestra Biblioteca Universitaria, en la cual á pesar de los sendos capítulos dedicados á narrar sus milagros y de la familiaridad con que vivía con los Angeles de Dios, nada se dice de la que tuvo con la Virgen. Y en cuanto á la fundación de la Orden y su participación esto que sigue es lo que en ella se encuentra escrito.

DE ORDINE MISERICORDIE CAPTIVORUM *Circa captivos vero redimendos considerabant christianorum negligentiam nisi forte circa aliquos caros suos, et quod etiam pauci sufficiunt ad eorum redemptionis precia persolvenda et pauciores ad ipsos Sarracenos, sibi detinentur accedere corporaliter attemptabant; propter quod inventi sunt aliqui qui, captivitatis horribiles miserias non volentes aliquatenus sustinere, compulsi sunt apostature a fide catholica terroribus vel promissis. Compaciens igitur tantis cruciatibus et miseriis corporum et tantis periculis animarum et tactus dolore cordis intrinsecus, cogitavit, DOMINO INSPIRANTE, utriusque periculis obviare et querens diligenter et inveniens*

fideles homines ad hoc idoneos et devotos instruxit eos, dans vivendi formam, consulens eis quod reciperent officium et breviarum Ordini Predicatorum regulam Augustini et Constitutiones aliquas Fratrum Predicatorum eorum officio competentes. QUI ORDO DE MISERICORDIA DICERETUR, cujus Congregationis Fratres haberent Priores et unum Magistrum cui omnes tenerentur in omnibus obedire; qui essent solliciti eleemosynas congregare pro redemptione captivorum et mitterentur ex eis viri industrii et securi ad terras Sarracenorum, ut possent inter eos, accepto pacis foedere, circuire, captivos redimere ac reducere jam redemptus. Choatus fuit ordo ille, cujus Ordinis Fratres circa predicta multipliciter perfecerunt.

Esta Orden de la Misericordia redentora de Cautivos es la de la Merced (1).

Vamos á seguir ahora á los PP. Dominicos Balme, Paban y Collomb en todo cuanto dicen documentalmente para probar que la Orden de la Merced no data de 1218 y la parte que en su fundación tuvo San Ramón de Peñafort?

Añadiremos sólo á la prueba formidable de no haber hablado historiador alguno de la Fundación de la Orden para el siglo XIII, la que se ha hecho de que mal pudo estar en Barcelona en 10 de Agosto 1218 San Ramón cuando hacía ya años que estaba profesando en Bolonia y no regresó á Barcelona hasta 1219.

Diago dió la traducción castellana de un documento que publicó en 1651 Tamayo Salazar quien dijo que existía en Barcelona por su tiempo, que era la narración de un milagro ocurrido en Briancón que pudo comprobar San Ramón estando allí de paso para Bolonia, documento ó narración escrito en 18 de Agosto de 1271 cuando el Santo contaba ya 95 años de edad es decir, dice, *sexaginta et amplius annis vadens Bononia ad studendum*. Por lo cual los PP. Predicadores ponen prudentemente el suceso y entrada de San Ramón en el Convento de Bolonia en el año 1210; y que en Bolonia estaba en *Anno Domini MCCXVIII exeunte Aprili* el Canónigo Ribas y Quintana, lo ha probado dando á conocer un documento hasta aquel momento inédito de nuestra Catedral, resultando por el mismo evidente que no era —«San Ramón»—canónigo de Barcelona «en 1218»—y que por ello no podía intervenir en calidad de tal, en la fundación de la Orden de la Merced» (2). Y esto á mayor abundamiento consta, si no probado pro-

(1) «Ordre qui a été appele *Ordo misericordia Captivorum*, puis Ordre de la Merce» *Monumenta ordinis fratrum praedicatorum RAYMUNDIANA seu documenta quae pertinent ad San Raymundi de Pennaforti vitam et scripta*. Tomo IV. 1.º entrega, por los PP. BALME y PABAN. (Roma 1898) V, II entrega por los dichos y el P. COLLOMB (Roma 190), IV, 2, XIX, 38.

(2) RIBAS y QUINTANA. *Estudios históricos y bibliográficos sobre San Ramón de Peñafort* (Barcelona 1890), 138.

bable, por haber sido en 1219 cuando el Obispo de Barcelona Berenguer de Palou, al regresar de la visita *ad Limina* hecha á Roma al pasar por Bolonia se vió con San Domingo con quien concordó el establecimiento de los dominicos en Barcelona, llevándose para la fundación á San Ramón. Y de esta fundación para dicho año hablaba el Santo: *dicebat autem Frater Raymundus quod, quando ipse intravit ordinem 1222, jam fuerat Fratres ante per tres annos Barchinane et sic conventus fuit fundatus anno Domini MCCXIX* (1).

Pero algo hemos de decir de San Ramón Nolasco á quien también se le apareció la Virgen, aun que no todo lo que de él á propósito de su participación escribieron los Benedictinos en su monumental *Historie générale de Languedoc* (VII), nota 20, por que da pena que para apoyar tradiciones inconciliables con los hechos históricos y naturaleza de los tiempos se haya recurrido para explicar la presencia de San Pedro Nolasco en Barcelona hasta darle por preceptor de Jaime I. preceptor nombrado nada menos que por Montfort, y por compañeros de su vida y sus primeros discípulos un Guillermo de Bas señor de Montpellier y un Arnaldo de Careasona hijo de la vizcondesa de Narbona, de quienes después de decir *Vaissete nous ignorons qui sont, añade ces deux personnages n'appartiennent pas certainement aux maisons des vicomtes de Carcassonne et de Narbonne, et des seigneurs de Montpellier. D'ailleurs, c'étoit le roi Jacques lui même qui étoit seigneur de Montpellier en 1218 et 1223*. Así no añadiré á esto que tal vez explique el P. Gazulla á propósito de la acta de 1260, otra cosa sino que el Canónigo Ribas y Quintana creyó poder dar por cierto y demostrado, repetimos, que San Pedro Nolasco era todavía seglar en el año 1220 (2).

Finalmente para que conste que no tengo olvidado lo que Jaime II escribió sobre la orden mercedaria, repetiré con A. de Bofarull que lo dió á conocer que, en 1206 Jaime II escribió al Papa Gregorio IX «que, en otro tiempo, algunos lejos de nuestra tierra llevados de su devoción á Jesucristo y deseando redimir á los cautivos de la fe ortodoxa que habían sido presos por los bárbaros, dedicaron á este objeto sus bienes «.....» Y como los hermanos legos, sucesores de aquellos, conformes pueden, tratan de ejercer constantemente aquella inefable y piadosa obra; atendiendo, además, á que, mirando con devoción la referida obra de caridad, el Serenísimo Sr. D. Jaime, de grata memoria, rey de Aragón, nuestro abuelo, concedió y dió á las expresados legos el hospital de Santa Eulalia de Barcelona, donde ejercían tan piadosa obra y como el Pontífice de la Sacrosanta Romana Iglesia, Clemente de feliz memoria, reconociese que convenía aumentar el número de dichos frailes legos no menos que las devotas limosnas de los fieles; ó humildes ruegos del magnífico D. Jaime, nuestro abuelo, la referida obra con inmensa misericordia aprobó (3).

(1) *Raymundiana*, etc., IV, 2, V. 8.

(2) RIBAS y QUINTANA etc., *lug. cit.* 132.

(3) BOFARULL, *lug. cit.* 306.

Constituida en efecto esa sociedad de seguros mutuos, ó de seguro personal, para aumentar la recolecta de fondos, Gregorio IX le concedió en 17 de Enero de 1235 la Bula de Constitución, por la cual les daba por regla la de San Agustín—recuérdese lo que se le hizo escribir al rey Jaime en la torpe invención de su carta al Papa—que duró en su primer estado hasta los días de Clemente IV, que rigió la Iglesia de 1261 á 1265 en cuyo tiempo recibió dicho documento.

¿En que año se fundó la Orden de la Merced? En 1223 dicen los Dominicos: no, contestan los Mercedarios. Disputa de frailes; para mí me basta con que no se fundara en 1210, por lo mucho que me doliera que la Virgen hubiese contribuido con su desaire, no apareciéndose al Procurador, á acreditar la especie de su mal gobierno difundida por el *Libre dels feyts*.

XI

El desquite de Muret

Honorio III, como los que se pronunciaron en Monzón, fracasó en su empresa contra el Conde Sancho. No solo no le derribaron de la Procuraduría si no que no pudieron con la ridícula empresa de Monzón distraerle de su política de tomar el desquite de Muret. Si en esta empresa andaba metido nada nos lo dirá tanto como no verle en parte alguna hasta dejar vengada la muerte de Pedro II. El silencio de los documentos nos deja entrever su acción para sostener al Conde de Tolosa á quien continuaba teniendo sitiado el Conde de Montfort.

Todo cuanto se hizo para que el Conde levantara el sitio resultó inútil, todo fracasó. Montfort se había pegado á las murallas de Tolosa y así, ó bien estas iban á caer por su impulso sobre sus defensores y los aplastaban, ó habían de caer en el foso desde donde las minaba Montfort y sobre su cabeza.

Pasó Tolosa durante el invierno, y asimismo entrada la primavera por grandes momentos críticos. El inmortal poema de *La Croada* nos narra más de uno mostrándonos el temor apoderándose de los más varoniles pechos ante los provechos de Montfort, pero en estos momentos de suprema angustia nunca falta un hombre para levantar los corazones. En el momento tal vez más crítico para la defensa fué nuestro bravo Dalmau de Crexell que había visto el desastre de Muret, «home de bells y bons parlaments» quien á los que temían un desenlace fatal

v. 1610—«Belament parla e dicta ab plazens cartiers,
«Senhors, sil temps es mals ni durs ni aversers,
«Ja no son venga via ni on cresca espaventers,
»Que motas vetz per pendre ave grans milhores,

y fué buen profeta Crexell, porque todo lo que se había ido perdiendo no fué sino para cobrárselo luego todo.

Montfort impacientado por tan larga resistencia, deseando vengar su sangre y su reputación de guerrero invencible apretaba tan furiosamente el sitio que sin darse de ello cuenta vino á ponerse en primera fila. Sucedió pues que habiendo entrado el día 25 de Junio de 1218, dentro de un manganell para hacerlo aproximar aun más á las murallas, una piedra tirada por una mujer, entró dentro la maquina y le aplastó la cabeza.—Muret quedaba vengado.

Ahora podía el Procurador del Reino de Aragón retirarse y dar satisfacción á Honorio III; el Conde Sancho había enterrado al matador de Pedro II, su obra había acabado.

XII

Retirada del Procurador

¡Imaginémonos ahora la angustiosa sozobra que hubo de causar aquí en los miedosos, en los alarmistas, y en los fanáticos partidarios de la represión de los languedocianos la nueva de la muerte de Montfort! Tal vez hasta los ardidos veían ya á los franceses pasar los Pirineos por orden de Honorio III. Los cobardes á los prudentes andarían diciendo que el Conde Sancho los había grandemente comprometido, que las amenazas de las últimas Bulas de Honorio iban á convertirse en hechos; y aun tal vez los mismos hombres del gobierno llegaron á creer que la Iglesia querría tomar el desquite de la muerte de su general y que vendría contra nosotros por lo mismo que ya nos había acusado de ser los fautores y sostenedores de la guerra de Tolosa. Tal vez estos y aquellos ante la gran noticia anduvieron desconcertados; tal vez desde el primer momento se vió la posibilidad de solucionar el conflicto, de escapar de las grandes responsabilidades que nos caían encima y cuya reparación podrían exigírsenos. Tal vez fué el mismo Procurador quien dió la solución. ¿No le había hecho el Papa responsable de lo que en Aragón se hacía contra Montfort? Pues darle satisfacción al Papa. ¿Que tenía ya que hacer el Conde Sancho en el poder? ¿No había vengado su sangre, su Rey y su Patria?

No; no creo que aquí nadie exigiera la retirada del Conde Sancho. Los documentos que nos han presentado compacto el gobierno de la Procuraduría á mediados de Mayo nos han de convencer de que firme y unido le encontraron los sucesos de Junio. Entiendo, pues, que la rápida solución del conflicto no pudo ser inspirada sino por la grandeza de alma del Conde Sancho, quien, sintiéndose satisfecho, no había de creer conveniente continuar ahora haciendo frente á la Iglesia, que desde la primera noticia del desastre de Tolosa ya procuró enviar para vengarle al futuro San Luis rey de Francia.

Con toda la gallardía propia de un hombre de gobierno que ve realizada la obra que se había propuesto llevar á cabo, le vemos disponer sobre la marcha la reunión de las Cortes para Lérida, porque Sancho

quiso dejar el poder no sólo en las manos de quienes se lo habían conferido, sino en el mismo lugar en donde se le había otorgado.

Las Cortes de Lérida de 1218 no las ha conocido la Academia de la Historia. No son una invención mía. Los documentos legales que se han conservado nos las han dado á conocer. Lo extraño es que siendo todos tan importantes no se hayan recogido para restituir sus actas.

Daremos en primer término cuenta, por razón de la índole del documento, de la *Confirmación de los Privilegios de Montpellier* hecha en 28 de Septiembre á instancias de sus burgueses, *habito diligenti consilio et tractatu cum venerabili patre S(pargus) Dei gratia Tarraconensis archiepiscopa, et nobili comite Sancho patruo nostro magno, et venerabili fratre G. de Monterotondo militie Templi magistro in regno nostro et partibus Provincie, et G. vicecomite Cardone et G. de Cervaria, et Cornelio Eximenez et P. Anversio spiritualibus consiliariis nostris, a domino papa nobis datis et assignatis, et cum A. vicecomite de Castrobono, et R. Gaucerando, et O. de Mataplana. et aliis baronibus et magnatibus Aragonie et Catalonie, convocati multis probis hominibus et sapientibus terre nostre, firmatoque consilio cum ipsis, auctoritate omnium supradictorum.* Confirma Jaime los privilegios con promesa de reconfirmarlos al llegar á la edad de pubertad y á la mayor edad, ó á los 25 años (1). Sancho, que era quien en realidad confirmaba dichos Privilegios, se presentaba pues en tan solemne momento rodeado de todos los Consejeros nombrados por Inocencio III excepcion hecha del Obispo de Tarazona, pero presente el Maestre del Temple, que hasta aquí no habíamos visto en instrumento alguno.

Zurita que conoció la acta de renuncia de la Procuradoría, ó sea el documento de 8 de Septiembre dice:

«En estas Cortes se concertó el rey con el conde don Sancho su tío, que se llamaba conde de Provenza, sobre todas sus pretensiones y demandas, señaladamente sobre la procuración del reino, y hizole el rey merced del castillo y villas de Alfamen, Almudevar, Almunient, Pertusa y Lagunarota, hasta en la suma de quince mil sueldos de renta, los cuales le dió en honor según fuero de Aragón; y más le asignó diez mil sueldos barceloneses, en las rentas de Barcelona y Villafranca. Con esto el conde don Sancho dió al rey por libre de lo que pretendía cerca de la procuración del reino, y prometió que no le haría por esta causa, ni se movería ningún bullicio, y prestó juramento que fiel y lealmente le serviría» (2).

Nada tan claro como la liquidación de las cuentas de la Procuradoría del conde Sancho. Este durante su gobierno hizo anticipos que

(1) *Quod predicta omnia... iterum laudabimus... cum ad tempus pervenerimus pubertatis, et iterato eo modo cum pervenerimus ad etatem XXV annorum, etc. Datum Ilerde IV Kal. Octobris... anno Incarnationis Domini MC CC° XVIII°.*—*Historie générale de Languedoc.* Vol. VIII. (Tolosa 1879). Prueba 200. CXXIII.

(2) ZURITA, *Anales*. Lug. cit.

ahora se le reintegran, de modo que en esta escritura de saldo de cuentas no hay más que la consignación de garantías de conformidad con las fórmulas notariales y feudales de la época; querer ver otra cosa es una verdadera aberración.

Zurita en verdad escribía una frase verdaderamente desdichada al decir que el Rey se había concertado con Sancho «sobre todas sus pretensiones y demandas» sin decirnos cuáles eran ni distinguirlas de las que hacían relación con los anticipos hechos por la Procuradoría, y por haber esto dicho, ya se creyó autorizado Tourtoulon á dejarse caer de nuevo sobre el conde Sancho con todo y publicar el documento.

Sancho había hecho naturalmente gastos para sostener su situación personal como Procurador del reino y su gobierno, era pues imprescindible que ahora al retirarse, al abandonar el poder, el reino, y hablando por este los Consejeros del Rey á quien se supone actuando, ficción no solo propia de aquellos días sino de los nuestros regidos por la forma monárquica, se liquidaran las cuentas y este acuerdo de las partes es precisamente lo que se hacía constar de una manera rotunda, *cum hoc publico instrumento ad invicem venimus ad fidem et concordiam et perfectam transactionem in perpetuum super actionibus universis et querimonis quas ad invicem proponebamus aut proponere poteramus ratione PROCURACIONIS.* Es decir que el Rey y el Procurador se dan por satisfechos en las reclamaciones que mutuamente se habían hecho ó podían hacer, *ad invicem*, por razón de la Procuradoría. Sigue á esta terminante declaración la fórmula notarial de estar á lo tratado, no poder otra cosa reclamar, etc., no poderse hacer uno á otro la guerra, ni armar contiendas, ni dar valimiento á sus respectivos enemigos, &c., y lo que le da el Rey á Sancho dicele que lo tenga y posea á contar del primero de Agosto próximo pasado y por el término de siete años completos. *Et sic ea potenter possideatis et percipiatis ab proximo transactis Kalendis Augusti usque ad septem anno proxime et continue completos.* Es decir, pues, lo que se daba á Sancho era las rentas de los bienes que en su posesión se ponían para la seguridad del pago, lo que no observó Zurita, por lo cual no comprendió que era un acto de esa liquidación el concierto de Tarragona convertido en Córtes.

Las firmas de las partes contratantes y autorizantes de esta cuenta de liquidación convertida nada menos por Tourtoulon en un *Tratado de paz entre Jaime y su tío Sancho!* son como testigos, por el orden siguiente las de el Arzobispo de Tarragona, el Obispo de Zaragoza, *Fernando señor de Montearagón*, que por primera vez sale en los documentos integrantes de la Procuradoría de Sancho, G. de Moncada, A. de Castellbó, Pedro Fernández de S. María, G. y R. de Cervera, Pons Manescal Preceptor de Monzón, Jimeno Cornel y Pedro Ahones (1).

Después de lo que hemos dicho sobre la presencia de Berenguer de

(1) A. C. Aragón. *Perg n.º 113 de Jaime I*, TOURTOULON, etc. I, V.—446.

Palou en Barcelona para el 10 de Agosto, es de notar que no concurriera á las Cortes de Lérida ni firmara ninguno de sus documentos.

Si la resolución del conde Sancho de abandonar la Procuraduría para que Honorio al querer vengarse de él no perjudicara el Reino, fué pronta y rápida como conviene á un hombre enérgico de gobierno nos lo dice el documento que acabamos de ver al contar que las rentas de Alfama, Almudevar, Almunia, Pertusa y Lagunarota que se adjudicaban por siete años al Conde, principiarian á contarse del 1.º de Agosto. Recuérdese que se mató á Montfort en 25 de Junio, pónganse los días restantes del mes por la noticia y tendremos que en Julio quedó ya resuelta la retirada de Sancho, pues desde 1.º de Julio se le asignan unas rentas que si como Procurador pudo cobrar ahora pasaban á otras manos.

Fuó pues, en Julio de 1218 cuando el conde Sancho reuniendo á los Consejeros de Jaime y al Abad infante de Montearagón hubo de hacerlas entrega de la Procuraduría, que no devolvió á la Santa Sede, porque de esta renuncia en su favor nada dice como ya veremos Honorio III al dirigirse al gobierno ó Regencia de Jaime.

La presencia del Infante Fernando hasta este momento invisible para autorizar el acto trascendental de la retirada de Sancho puede parecer hasta una reconciliación entre los dos parientes y los ministros nombrados por Inocencio III. De esta entrada en escena del Infante no tuvo porque felicitarle la paz pública como es sabido, y si esto recuerdo, es para hacer constar que el Infante durante la Procuraduría del conde Sancho estuvo al parecer quieto.

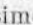
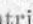



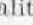



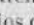


Un tercer documento y precisamente por el que nos constan reunidas las Cortes nada menos que en 5 de Septiembre vamos á ver, documento que conoció Zurita, pues dijo que en las Cortes de Lérida «se confirmó la moneda jaquesa que postreramente se había labrado en tiempo del rey don Pedro su padre; y ofreció y juró que no daría lugar que de nuevo se labrase otra, ni bajase ni subiese de ley ni peso» (1).

Como este privilegio tuvo la triste suerte de no ser conocido de Asso como es de ver por no citarlo en su monumental *Historia de la economía política de Aragón* con todo y consagrar un largo capítulo á la moneda jaquesa, y lo mismo le ha sucedido al S. Botet y Sisó (2), lo reproduzco íntegro á continuación.

(1) ZURITA. *Anales* etc., lug. cit., LXXI.

(2) «Que trobantse'l rey Jaume a Lleyda, pot ser fou en la Cort que hi celebrá l'any 1218, va confirmar la moneda jaquesa feta encunyar derrera-ment per son pare». BOTET Y SISÓ. *Las monedas catalanes* (Barcelona 1909) II, 45. Dueleme el tener que decir que la nota biográfica de Jaime I sea tan descuidada como inexacta pues como hemos visto no es exacto que «mercés a les gestions dels nobles del país prop del S. Pare. Simó de Montfort els hi feu entrega del nen-rey», ni que fuera «comenada sa guarda y custodia al mestre del Temple» ni «que per la mort de la seva mare dona Maria heretà'l senyoriu de Montpeller en 1219.» *loc. cit.* 36.

«In nomine Domini. Quaecumque a Regibus statuuntur, sua debent soliditate consistere, et ne processu temporis oblivioni tradantur scripturae, debentur memoriae commendari. Haec igitur consideratione, inducti Nos Jacobus, Dei gratia, Rex Aragonum, Comes Barchinone, et Dominus Montispesulani, habita deliberatione, et Consilio communi, cum Venerabilibus Patribus nostris S. Dei gratia Terraconensis Archiepiscopo, Berengario Illerdensis, Sancio Caesarangustae, et Poncio Dertusensis Episcopis, Fratre G. Artiga Magister Amposta, et Fre. Poncio Menescalo Tenente locum, Magistri Militiae in partibus Hispaniae, nec non Dompno Comite S. Magno Patruo nostro, et Dompno F. Patruo nostro Karissimo. Preterea G. de Montecatano, Vice Comiti Castriboni, Eximino Cornelli, P. Ferrandi Sanctae Mariae, P. Aouen, Roderico Lizana, Artallo de Luna, et G. de Cervaria Consiliariorum nostrorum, et aliis Magnatibus, et Baronibus, et Nobilibus terre nostre, videlicet Raymundus de Cervaria, V. de Portella, Loferrenco de Luna, P. Arces de Aguilar, A. Torreilla, Ato de Focibus et Valesio, ac generaliter cum tota Curia nostra Cathaloniae, et Aragoniae apud Illerdam congregata; Nos, et ipsi omnes, pariter attendentes, quod secundum statu, in quo est hoc tempore terra nostra, utilius est nobis, et toti Regno nostro, ut Moneta Jaecensis quae tempore gloriosae Memoriae Domini Petris, Patris nostri, ultimo facta fuit, debeat confirmari, et in suo robore permanere, potius quam mutare, statuimus, et sancimus, ut praedicta moneta ab hac die in antea, usque ad instans festum beati Michaelis, et ab eodem festo, usque ad decenium continue completum, communiter accipiatur ab omnibus, et ubique, ubi, et a quibus, secundum statuta praedecessorum nostrorum, accipi solet, atque usque ad finem praefati temporis inviolabiliter, et irrefragabiliter, in suo valore consistat. Convenimus praeterea de comuni consilio, et assensu omnium praedictorum, omni dolo et verborum cavillatione submotis, quod usque ad finem temporis supradicti, neque in Regno nostro, nec alibi faciemus, aut fieri permittemus, illius figurae cuius est moneta supradicta, vel alterius, cudi, aut fabricari moneta. Sed illa sola Jacenti moneta sit contentus totus populus terrae nostrae, quae fabricata fuit ultimo tempore recordationis inclitae Patris nostri, et quae modo currunt publicae. Ad hoc de concilio communi, et expressa voluntate omnium praedictorum, et etiam Populorum quorumlibet terrae nostrae irrefragabili constitutione sancimus, ut si quae persona quantum libet ingenua, vel alia persona quaelibet nostrae iurisdictione subiecta inventa fuerit, vel convicta istius valoris, vel alterius Jacenti figurae, etiam autoritate nostra (quod absit) eundem vel fabricare monetam, omnia bona ipsius, movilia, et immobilia, confiscentur, et ipse, vel ipsi tanquam proditores ad forum Aragonum, et perfidia ad forum Cathaloniae, honores publici Regni nostri, et de toto Regno nostro, si ingennus, vel ingenni fuerint, expellantur, et exponantur, atque subiaceantur persecutioni omnium subiectorum nostrorum, et si forte illam personam, vel illas personas ex praedicta persecutione interfieri, vel ledi quomodo eumque contin-

gerit, illius mortis, vel lesionis, nulla ultio in posterum ab aliquo requiratur, vel fiat, sed interfectores illi, et lesores tati permaneant, et nostra contra omnes firma, et perpetua protectione muniantur. Si vero alia persona fuerit, tanquam falsarius puniatur. Quod si forte aliquis Consiliaeriorum nostrorum, vel omnes, suis persuasionibus nos vellent inducere, aut fortassis (quod absit) inducerent quoquomodo, ut Dei timore, ac Regio honore positus, contra statuta superius posita veniremus, volumus et exoptantue consentimus, ut venerabilis Pater noster Terraconensis Archiepiscopus, tam Nos, quam Consiliarios nostros, per excommunicationem personarum, et Regni interdictum, a praedicta illicita praesumptione compescat. Et praeterea omnes Populi nostra iurisdictione subiecti circa successionem illius monetae, quae contra statuta supradicta euderetur, ab obedientia nostra sint penitus absoluti, volumus, et mandamus, quod usque ad viginti homines de adenantatis singularium Civitatum super animas eorum, et vicinorum suorum, iurent quod praedicta nobis auxiliantur servare, et faciant tenere firmiter quantum in eis fuerit. Nos Jacobus Dei miseratione, Rex Aragonum, Comes Barchinone, et dominus Montipesulani, tactis corporaliter, et libere sanctis quatuor Evangeliiis, et Cruce, iuramus, quod omnia supradicta, et singula firmiter, et inviolabiliter observabimus et faciemus ab omnibus nostrae iurisdictionis subiectis, sicut superius scripta sunt, firmiter, et inviolabiliter observari. Et nos S. Dei gratia Terraconensis Archiepiscopus promittimus bona fide, quod cum episcopis sufraganeis nostris, quantum in nobis fuerit, et poterimus faciemus universa, et singula firmiter observari, et nos predicti Consiliarii et Barones libenter, et tactis corporaliter sanctis quatuor Evangeliiis, et Cruce, iuramus, quod quantum in nobis fuerit, et posterimus predicta omnia, et singula, firmiter observabimus, et faciemus inviolabiliter observari. Datis Illerda nonas Septembris, anno Domini millesimo ducentesimo octavo decimo. Sig.  num Jacobi Dei gratia Regis Aragonum, Comitis Barchinone, et Domini Montipesulani, Juratis. Sig.  num Fratris Garcia Artiga Magistri Amposita. Sig.  num Ferrandi, iurati. Sig.  num Fratris Poncii Menescalii tenentis locum Magistri Donnus Templi. Sig.  num Guillelmi de Montecatano, Jurati. Sig.  num Artaldi de Castrobono, Jurati. Sig.  num Petri Ferrandi S.^{ta} Mariae, iurati. Sig.  num Roderici Lizana, Jurati. Sig.  num G. de Cervera, iurati. Sig.  num R. Garcerandi, iurati. Sig.  num Hugonis de Mataplana iurati. Testes huius rei sunt suprascripti omnes, et multi alii et generaliter tota Curia nostra. Sig.  num Artaldi Boneti qui hoc scripsit (1).

(1) A. C. A.—Fondo de la Merced, Códice 39. «Privilegio del Rey Don Jayme Primero con el qual otorgo al Reyno de Aragón, confirmación de la moneda Jaquesa y que no se pudiese hazer otra, y que los que hiciessen i fabricassen otra sin su licencia, fuescen castigados en sus Personas y bienes». «Hallase el dicho Privilegio original en el armario intitulado Archivo de los Privilegios de la ciudad de Zaragoza que es el

Es de notar lo que se preceptua. Después de confirmar dicha moneda en su valor y estado por un decenio á contar de la inmediata festividad de San Miguel para todos los pueblos del Reino—*totus populos terrae nostrae*—y de ofrecer que durante dicho tiempo ni hará ni consentirá que se acuñe moneda de la dicha clase ni otra, lo que no se cumplió (1) se preven las categorías diversas de falsificadores como deben ser castigados por lo mismo que aun continuaban en el derecho penal vivas las clases sociales, así, si los falsificadores eran ingenuos, es decir hombres de calidad debían ser castigados como traidores á fuero de Aragón y Cataluña y desterrados del Reino y como falsificadores habían de ser castigadas las demás clases. Pero más que esto interesa el tomar tantas medidas para que no se continuara fabricando tal moneda por el gobierno, por lo cual se manda, que si los Consejeros la fabricaran ó la hicieran fabricar, ó la dejaran fabricar sean excomulgados y desterrados del Reino por el Arzobispo de Tarragona.

Encontramos tambien una disposición que viene á sumarse con las que hemos ido recogiendo para presentar el avance de las clases populares por el camino de la revindicación de sus derechos políticos: ordenase que de diez á veinte hombres de cada una de las ciudades del reino, juren que le han de prestar ayuda para hacer cumplir todo lo que ordena, llamamiento cuyo alcance se comprenderá cuando no se olvide que podía dar lugar al armamento y acción ejecutiva del pueblo contra sus señores y contra el mismo gobierno infractor de la ley. Este último rastro que encuentro del movimiento popular dentro de la proenradora de Sancho prueba lo que hemos dicho desde las Cortes de Lérida de 1214, que la burguesía supo aprovechar hábilmente la minoría para extender su autoridad y acción política que le había de llevar á la restauración del régimen municipal.

Si se ha fijado la atención en la cabecera del documento, se habrá notado como andan revueltos los nombres de los Consejeros de Jaime, con los que ya he querido distinguir como Consejeros de su Cancillería

principal de los 70 armarios que componen la Sala, donde está el dicho Archivo, y se halla también copiado este privilegio en el Volumen 1.º de Privilegios del Arm. 30. Fólíos 19 á 22.

(1) «Este Soberano durante su menor edad labró moneda de una lei muy inferior á la de su Padre: lo que dió motivo á las representaciones del Reino y de la ciudad de Zaragoza sobre los perjuicios, que había ocasionado esta novedad. El Rei habiendo reconocido su error dirigió á dicha ciudad una Real Provisión, en fecha en Daroca á 16 de Marzo de 1223, en que se esplica así: *confitentis et asserverantes nos esse maiores XV annorum, monetam novam, quae nostra impressa imagine, et nomine subscripta modo de novo inconsulte cudi fecimus, et jactarimus apud Jacam, et totum quod super solutionibus debitorum et instrumenta inde confecta et quidquid ex eisdem sequitur, cassamus et consulta penitus reprobamus*. En seguida confirma la moneda de su Padre, y ofrece, que no correrá otra que la suya». Asso, *Historia de la economía política de Aragón* (Zaragoza 1798). Capítulo V. De la moneda, 439.

en Cataluña. No tenemos en Lérida, como ya he dicho el Canciller Berenguer de Palou, pero tenemos á Moncada y á Castellbó, cuyos nombres hasta preceden á los de Cornel. Ahones y Cervera. Tenemos también que en dicha cabecera se hace decir al Rey que ha sido *tota Curia nostra Cathalonie, et Aragonum apud Illerdam congregata*, y yo aquí entiendo que lo que aquí se cita como congregado no son las Cortes de Cataluña y Aragón, sino sus *Curias judiciales*, esto es, sus Cancillerías, porque si yo admito estas Cortes de Lérida, no es en virtud de este preámbulo sino por el del Privilegio de Montpellier por el cual como hemos visto, consta que fueron á Lérida *convocati probis hominibus et sapientibus terre nostre*. Separando ahora de entre los nombres de los Consejeros de Inocencio los que como consejeros aparecen intercalados que son los de G. de Moncada, Vizeconde de Castellbó, Pedro Fernández de S. María, Rodrigo Lizana y Artal de Luna, y supliendo Berenguer de Palou, creo que podemos tener por seguro que componían los dichos las *Cancillerías de Cataluña y de Aragón*, como quedan por sí mismos y más arriba especificados y con esta recta interpretación explicados, el que los nombres de los Consejeros de las Cancillerías figuren en los documentos mezclados con los de los Consejeros políticos de Jaime.

XIII

Consecuencias políticas de la retirada del Conde Sancho

¿Siguió á la liquidación de las cuentas de la Procuradoría la inmediata retirada del Conde Sancho?—Como no tenemos ya otro documento en que suene el Procurador de Aragón y de Cataluña, y en cambio tenemos uno nada menos que pontificio en el cual no consta su nombre al lado de los Consejeros de la Procuradoría en el mismo citado y esto para Julio de 1219, me parece que debemos tener por cierto y autorizado el supuesto de haber abandonado Sancho la Procuradoría en las Cortes de Lérida.

Era, hemos dicho imprescindible su retirada, como no resolviéramos con todas nuestras fuerzas intervenir en los asuntos del Lenguadoc, poniéndonos resueltamente á la cabeza del movimiento y enfrente del rey de Francia y de la Iglesia. Pero ese movimiento nacionalista ni antes ni después de Muret puede concretarse. Hubó un momento antes de Muret, en que Pedro II iba á ser proclamado soberano de las gentes de lengua de oc, pero no cuajó el pensamiento por el espíritu anárquico del feudalismo, así se daba el caso que los que no querían ser del rey de Aragón ni del rey de Francia, cayeran en poder de la Iglesia, que los entregaba á Montfort, á su familia y á sus secuaces. Después de Muret no se trató más que de salvarse de la avidez de los Cruzados, sometiéndose á la Iglesia poco dispuesta á perdonar á los que por tantos años había combatido como herejes. Nosotros pudimos

hacer una política de venganza y de defensa de los intereses de la Corona, y una y otra cosa hicimos, pero de haber hecho política nacionalista, no se encuentra rastro alguno. Y es por haber hecho el Procurador la política que hizo, grata al país, por lo que le fué posible hacerla con tener en el gobierno al Arzobispo de Tarragona y al Obispo de Tarazona que no habían de consentir nada contra la Fé Católica que se decía comprometida en la lucha.

Presentábase pues la retirada del Conde Sancho como satisfacción dada á los requerimientos del Papa para que se dejase de prestar ayuda al Conde de Tolosa y demás señores ultra pirenaicos en guerra con los Montfort, y claro está que es grandemente de sentir que la falta de documentos no nos permita conocer cómo se fué desarrollando entre nosotros la nueva situación política creada por la política retirada del Procurador. ¿Quién sabe si algún día no saldrá del Vaticano la exposición del Consejo de la Procuradoría dan lo cuenta al Papa de la retirada del Procurador!

Sábese por la Bula de Reate, de 25 de Julio de 1219, que se acudió en súplica al Papa Honorio III, pero la Bula calla sobre quiénes ó quién fué con nuestra embajada de sumisión á la política de la Iglesia.

Tengo para mí que el embajador no fué otro que el Canciller de Cataluña, el Obispo de Barcelona Berenguer de Palou. Este desaparece de los documentos desde el ya citado y datado de Tarragona de 28 de Julio de 1218, y ya hemos visto como por este tiempo estaría resuelta la retirada del Procurador, de donde hay que admitir que estuviera también determinado su viaje á Roma para presentar nuestras excusas y protestar de la obediencia del Reino, y aunque para todo pudo llevar Berenguer de Palou instrucciones á boca, es de creer que también llevaría la protesta de los Consejeros del Rey, ó de la Procuradoría de estar en todo á la obediencia del Papa.

Compruébase esto observando que si no sabemos cuándo marchó Berenguer de Palou sabemos cuándo estaba ya de vuelta, pues es bien sabido que fué en 1219 trayendo en su compañía á San Ramón de Peñafort, mas por un documento de nuestra Catedral, del cual me dió noticia el P. Gazulla, consta entre nosotros sin que podamos asegurar su presencia en Barcelona, á 8 de las Calendas de Noviembre, 23 de Octubre, de 1219 (1).

Supuesta la embajada de Berenguer, queda explicada su falta en Lérida, para donde como hemos visto se había convocado especialmente á las Cancillerías de Aragón y Cataluña.

Teniendo que mandarse embajador á Roma, no se dirá que no fuera persona calificada el Obispo de Barcelona y que no se pudieran esperar de él los buenos oficios ó los éxitos del Obispo Ispan, pero no porque entiendo que mi explicación sea del todo plausible, he de ocultar que no me lo admitía el P. Gazulla, ya que para él todo cuanto digo no

(1) Escritura de venta á favor del Abad de Montserrat, Archivo de la Catedral de Barcelona. *Lib. I. Antiquitatum*, fol. 385.

tiende sino á demostrar que Berenguer no pudo estar en Barcelona para officiar el día de la supuesta fundación de la orden de la Merced, en 10 de Agosto de 1218.

Honorio recibiría en Agosto nuestra embajada y dicho se está que hubo de hacer de nuestra política de desistimiento de toda intervención en los asuntos del Languedoc plataforma de una acción enérgica para someter á su autoridad á los señores y lugares que más ó menos le estaban todavía revelados.

Conocidos los sucesos que aquí se desarrollaron á consecuencia de la muerte de Simón de Montfort, conviene conocer los que ocurrieron en el Languedoc por donde andaban comprometidos tan grandes magnates de la Corona como el Vizconde del Bearn, el Conde de Pallars y el Conde del Rosselló.

La muerte de Montfort traía aparejado el levantamiento del sitio de Tolosa, pero como esto de haberse hecho de una manera atropellada hubiera arruinado por completo su causa, se continuó en el ataque de la Ciudad más de forma que de fondo, hasta que al fin en 25 de Julio de 1218 levantó Amaury el sitio y se puso á la defensiva en espera de los socorros que el indigno obispo Fulques el trovador renegado fué á pedir al rey de Francia, y lo que se prometía conseguir con las nuevas Bulas que Beltrán el Cardenal Legado había pedido para que se predicara nueva cruzada contra los señores languedocianos, pues este iba diciendo que mejor pasaría por ser despellejado vivo que dejar de tomar venganza de la muerte del Conde de Montfort.

Interín tuvieron que sufrir que Raimundetz se cobrara una parte de las tierras del Agenés, y Comenges sus Estados.

La intervención resuelta del Papa no se hizo esperar. La primera Bula excitando el celo de los obispos de Francia para que levanten á sus diocesanos contra Tolosa concediendo todos los beneficios de cruzada es de 11 de Agosto de 1218. La que envió al rey de Francia es del día 13 del mismo mes y año, del 17 la más provocativa de todas, pues confirmaba en favor de Amaury, todo lo que la Iglesia había dado á su padre, esto es, las ciudades de Beziers, Carcasona, Albi, Tolosa y Montauban.

¿Qué hacía en tanto el Conde de Tolosa? Vaissete después de contarnos los codicilos que añadió en Julio de 1218, á su testamento de Mayo del mismo año en el cual firma como testigo nuestro Dalmau de Creixell, nos lo da á conocer nada menos que en Perpinyá para el 9 de Octubre siguiente.

Ahora bien: ¿hemos de admitir que fuera al Rosselló pura y simplemente para entenderse con su Conde sobre ciertas donaciones á Pedro Bermond de Salve, entre las cuales se contaba la de cuatro mil marcos de plata, por los cuales en 1204 el rey Pedro II le había empeñado el Condado de Millau con todos los derechos que sobre el mismo pudiera tener?

He aquí la cuestión. Honorio III había con fecha 6 de Junio de 1217, anulado dicho empeño y dado orden al Obispo Guillermo de

Mende que poseía dicho Condado desde la caída del Conde de Tolosa, para que se restituyera al rey Jaime, y era ahora en 31 de Octubre de 1218 cuando escribía el Papa á su Legado Beltrán para que autorizare á Jaime para dar el gobierno de dicho Condado á Leonor hermana del difunto rey Pedro II de Aragón, como no le pudiera ocurrir perjuicio á la Iglesia.

Oscuro es este incidente de la política vaticana dando satisfacción al Procurador, aún cuando se diga á Jaime, y como por este tiempo es incuestionable que Berenguer de Palou había ya enterado al Papa del cambio de política inaugurado en Aragón con la retirada del Procurador, creo que es de ver en lo dicho una primera concesión hecha al restablecimiento de las buenas relaciones entre el Papa Honorio y el Reino de Aragón.

¿Quiso Honorio con esto convencer al Conde Nuño Sanchez de que se iba á encontrar aislado, sin el apoyo natural de los suyos de continuar adicto á la política de reivindicación del Conde de Tolosa? Si esto se propuso no sólo no hubo de conseguirlo sino que le hubo de hacer saltar la actitud resuelta del Conde de Roselló, quien sabe si tal vez exaltado por la cobarde política que había impuesto á su padre su retirada en medio de su triunfo.

Si fué ó no grande la irritación del Papa contra Guillermo Ramón de Moncada y Nuño Sanchez nos lo revela la Bula de Letrán de 8 de las Kalendas de Diciembre, 24 de Noviembre del año III de su pontificado, 1218, excomulgando á los dichos por los sucesos de Lorda del año 1216. Para ser justa esta sentencia de excomunión se hubiera debido pronunciar á raíz de los sucesos que la motivaban; á los dos años, era si no una venganza ó una declaración de guerra, una arma política, y como tal debemos considerarla y estimarla motivada por la actitud del Vizconde del Bearn y del Conde del Roselló á quienes se quería reducir á la obediencia de la Iglesia. Recuérdese que hemos visto en las Cortes de Lérida á Guillermo Ramón de Moncada, y que no hemos podido explicarnos la presencia en ellas del Vizconde de Bearn cuando tan grave era la situación política del país hermano ultrapirenaico. Ahora á la luz de la Bula dicha, hemos de reconocer que Moncada sostendría en Lérida y en todas partes la política del Conde Sancho, que no estaría conforme con su retirada, que no se sometería á lo que nosotros dispusimos sino á la fuerza, en una palabra, que Moncada protestaría de la política de la Regencia, por lo cual quedaba siendo un elemento temible para la tranquilidad del país y afianzamiento de la nueva situación política. Desenbarazarse de Moncada y de Nuño Sanchez hubo de ser lo que se propuso el Papa, cuando en la fecha citada le mandaba (1) á nuestro gran enemigo el legado Beltrán

(1) *Honorius episcopus... venerabili fratri archiepiscopo Auxitanensi et dilecto filii B | eltrán | tituli Sanctorum Johannis et Pauli presb. card., A | postolica | S | ede | legato, salutem, &*

Praesentium vobis auctoritate mandamus, quatenus Nunomem, filium

y al Arzobispo de Auch que por cuanto Nuño hijo del Conde Sancho *filium Comitis Sancti*, grave y significativa filiación en estos momentos en que Sancho se retiraba á la vida privada, Guillermo Ramón de Moncada y sus cómplices y cuantos de sus satélites mantienen fortificado el Castillo de Lérida y por cuanto sabía que se habían mostrado adversos á la Iglesia de Dios y al negocio de paz y fidelidad *que eran excomulgados sin apelación*, á no ser que por efecto de su amonestación se arrepintieran de su iniquidad, lo que debía hacer público por las provincias eclesiásticas narbonense, tarraconense y auxitana para que todas eviten la compañía de los excomulgados hasta haber dado completa satisfacción».

Que la Bula de excomunión se publicara por las provincias auxitana y narbonense estaba en regla por comprender el Bearn la primera, el Roselló la segunda, pero ¿por qué se mandaba publicar en la tarraconense? Evidentemente porque el Papa quería que alcanzara aquí á los parientes, á los amigos, á los satélites de Moncada y del hijo del Conde Sancho. ¿Quiso acaso amenazar á éste si persistía el Conde de Roselló en su actitud?

No puede dudarse de que Beltrán dejara de comunicar á los Arzobispos de Tarragona, Narbona y Auch la Bula de excomunión de Honorio III, y tampoco de que dejaran de publicarla en sus respectivas provincias los dichos prelados, pero de que lo hicieran no tenemos prueba alguna, como no la tenemos de la sumisión de Nuño Sanchez, que hubo de ser un hecho. Como dato interesando la cuestión tenemos la presencia de Dalmau de Creixell en Gerona el día 29 de Mayo de 1219 (1).

Negar significación al regreso del hombre de confianza del Conde de Tolosa, al valiente rosollonés, no es posible, tanto más cuanto que resulta que Creixell abandonaba su puesto de honor cuando estaba para llegar con su ejército de nuevos cruzados contra la heroica ciudad el futuro San Luis rey de Francia.

Presentóse el hijo de Felipe Augusto delante de Tolosa el día 16 de Junio de 1219 acompañado del Legado Beltrán, de Amaury de Montfort y de un grande ejército, manteniendo el sitio hasta el 1.º de Agosto, en cuyo día lo levantó, es opinión de ciertos autores que Vaissete no cita, por haber él mismo buscado el fracaso á fin de obligar á

Comitis Sancti, et Villelmum Raymundum de Montecatano, ac eorum complices, qui, castrum de Lurda per satellites suos munitum tenentes, ecclesiae Dei ac negotio pacis et fidei patenter, sicut accepimus, adversantur, nisi a vobis commoniti ab iniquitate hujusmodi resipuerint, excommunicatos, appellatione remota, publice nunciatis, et faciatis per Narbonensem, Tarraconensem et Auxitanensem provincias, usque ad satisfactionem condignum, sicut excommunicatos, arctius evitari. Quod si non omnes... alter vestrum & Datum Laterani, VIII Kal. Decembris, pontificatus nostri anno tertio.

Recueil, & IX, 673.

(1) A. C. A.—Pergamino 125 de Jaime I.

Amaury de Montfort á que le cediera todas las conquistas que habían hecho los cruzados, como así sucedió en efecto, convenciéndole de la imposibilidad de poder mantenerlas con sus propias fuerzas (1).

Es en este interín cuando el Papa resuelve sobre nuestras cosas acogiendo favorablemente la instancia que le hicieron los consejeros de Jaime, la cual hemos dicho hubo de poner en sus manos y sostener el Obispo de Barcelona.

Zurita nos ha conservado la importante Bula dada en Reate á 25 de Julio de 1219 que no conoció Potthast por no haber acudido á los *Indices* del gran Analista en donde nos la conservó íntegra como si hubiese presentado que tan interesante documento para nuestra historia estaba destinado a desaparecer. Si ahora lejos de copiar á Zurita hablamos por nuestra cuenta, esto se debe á no haber comprendido el Analista todo lo que el documento contiene de interesante, siendo de ello causa ese *Libre dels feyts*, que despistó por completo al primero de nuestros historiadores y esto hasta el punto de hacerle ver en dicho documento nada menos que el nombramiento del segundo Gobierno de la minoría de Jaime, lo que es de todo punto inexacto, porque la Bula en cuestión es del siguiente tenor:

«Honorio, obispo, siervo de los siervos de Dios. Al querido hijo Beltrán, cardenal presbítero del título de los Santos Juan y Pablo, Legado de la Sede Apostólica, salud y bendición Apostólica.

»La sacrosanta Iglesia Romana, Madre pía á los devotos y humildes hijos que recurren á la piedad de su regazo, no sólo los honra ampliamente, sino que también los conforta abundantemente con maternal solicitud, exaltando, alentando y distinguiendo tanto más á aquellos que necesitados le están para su restablecimiento.

»Movido por esta consideración nuestro queridísimo hijo en Cristo Jaime, ilustre rey de Aragón humildemente nos suplicó que nos dignáramos ponerle á la sombra de nuestras alas y le defendiéramos con el escudo de la protección Apostólica.

»Por lo que, Nos, sabedor de la manifiesta devoción y honrada fidelidad que á Dios y á su Iglesia guardaron sus progenitores, recordándolo y también atendiendo que el mismo Rey lo recomendó á la Iglesia, acudiendo hace ya tiempo á la Sede Apostólica, decidimos finalmente declararle digno de nuestra entrañable estimación tanto más cuanto que se halla en tierna edad, por lo cual será constituido y sostenido con ayuda de los brazos Apostólicos, y por el eficaz y fuerte auxilio del Señor recibirá incremento.

»Estamos, pues, en virtud de las reales súplicas inclinados á poner bajo la protección de San Pedro y la Nuestra á la persona del Rey, y asimismo al reino de Aragón, Tierra de Cataluña, villa y tierra de Montpellier, así como todos los otros bienes que en el presente legalmente posea ó que en lo futuro pueda adquirir de justo modo y en pleno dominio.

(1) *Historie générale de Languedoc, XXIII, 43.*

»Ahora bien; porque de especial manera cuidamos de tu devoción y fidelidad te creemos de conformidad con Nos para amar aquellos que amamos en Dios y favorecerles como lo exige la medida de la razón, de suerte que, como responden los miembros á la cabeza, con vengan las partes con el todo.

»Por lo tanto mandamos firmar y guardar treguas entre las tierras del Rey y las tierras que están sujetas á la autoridad de la Sede Apostólica en las provincias Narbonesa y Auxitana, lo que mandamos á tu discreción por escritos apostólicos ya que dicho Rey está en esta parte obediente á los mandatos de la Sede Apostólica y está inclinada la Iglesia Romana á tomar bajo su especial cuidado las tierras de su hijo por no hallarse verdaderamente infectadas por la maldad herética, así no permitirás por ningún motivo que le combatan, antes bien le mantendrás y defenderás de tal modo que el mismo Rey juzgará por sí la eficacia provechosa de nuestra gracia para su hogar, y Nos te podremos dignamente recomendar en nuestras oraciones al Señor por tu solicitud y diligente actividad.

»Dado en Reate VII de las Kalendas de Agosto»—25 de Julio—«año cuatro de nuestro Pontificado.

»Circúlese además al Prelado tarraconense, á Jimeno Cornel, á Guillermo de Cervera y á Pedro Ahones, principales ministros del Consejo del Rey designados á causa de su menor edad» (1).

(1) Honorius Episcopus servus servorum Dei. Dilecto filio B. tituli Sanctorum Johannis et Pauli presbytero Cardenali, Apostolicæ Sedis legato salutem, et Apostolicam benedictionem.

Sacrosancta Romana Ecclesia pia mater devotos, et humiles filios ad pietatis sue gremium recurrentes non solum honorat amplexibus, verum etiam materno consolationis nutrit uberibus et exultat: illos præcipue diligentiori studio refovens, quos magis suæ recreationis cernit solatio indignere. Hac itaque consideratione inductus Carissimus in Christo filius noster Jacobus Aragonum Rex illustris nobis humiliter supplicavit, ut ipsum sub alarum nostrarum umbra dignaremur protegere: ac protectionis Apostolicæ clypeo communire. Nos igitur præclaræ devotionis, et fidei probitatem quam ad Deum, et ipsam Ecclesiam progenitores suos habuisse didicimus, recolentes, attendentes quoque quod eundem Regem in Ecclesiæ commendavit: agens dum apud Sedem Apostolicam in extremis, nostre sibi dilectionis præcordia dignum duximus aperire: quatinus, qui in ætate tenera esse dignoscitur. Constitutus, dum favoris, Apostolici brachiis sustentatus prosit, roborari adjuvantate domino valeat, et suscipere incrementum. Regiis itaque supplicationibus inclinati personam Regis eiusdem Regnum Aragonie, Terram Catalonie, Villam et terram Montis pessulani cum omnibus aliis bonis suis, que in presentiarum rationabilite possidet, vel in futurum iustis modis præstante domino poterit adipisci, sub beati Petri, et nostra protectione suscipimus. Sane quia de tua devotione fiduciam gerimus specialem, sic te nobiscum credimus unanimem, ut quos diligimus in Domino, diligas: illosque foveas: cum ordo exigat rationis, ut et membra respondeant capiti: et partes conveniant suo toti. Cum igitur inter terras ipsius Regis, et terras, que in Narbonesi, et Auxitana provinciis auctoritate Sedis Apostolicæ detinentur, tre-

Zurita que extractó en sus Anales esta Bula, principia diciendo en ella que «los que tenían cargo del Gobierno del Rey, muerta la reina, en nombre del Rey su hijo enviaron á suplicar el Papa» (1).

Primera causa del error de Zurita el creer que la reina había muerto en 1219; segunda causa el haber ignorado porque ahora en 1219 resolvía el Papa la súplica que le habían hecho los Consejeros de Jaime, como consecuencia de la política del Procurador, y su encuentro con el Papa Honorio y su retirada, de todo lo cual no se dió cuenta.

Hablando la Regencia por Jaime se le hacía pedir á éste que la Iglesia recibiera bajo su protección y agrado la persona del Rey y Estados, á lo que asiente Honorio III por la acrisolada devoción de sus progenitores, por estarle el mismo encomendado y por razón de su tierna edad que le eximía de toda clase de responsabilidades.

Condición de esta solicitud de la Iglesia por el reino de Aragón que pudo creerse en peligro con la ida á Tolosa del hijo del rey de Francia, la de que Aragón dejaría de auxiliar ni directa ni indirectamente á los que en la provincia Auxitana, Bearn, y en la Narbonesa, Foix, Roselló, hicieran guerra á los de Montfort, es decir á las tierras que estos habían conquistado para la Iglesia y que esta le había regalado.

Mediante esta condición previene al Papa á su Legado que en manera alguna tolere ni consienta que se cause el menor daño á los Estados de Aragón. Y al Legado le dice que de lo que le mandaba había de dar conocimiento al Arzobispo de Tarragona, á Cornel, á Cervera y á Ahones Ministros del Consejo del Rey, es decir, mandábale que diera conocimiento de su resolución á la Regencia ó Procuradoría.

¿Hay en la Bula nada de nuevos nombramientos? Ciertamente no. Pero en la Bula no se dice que sea así mismo comunicada al Procurador Conde Sancho, al Obispo de Tarazona y al Maestre del Temple y al Vizconde de Cardona, ¿por qué? Estas omisiones son las que hicieron creer á Zurita que se trataba del nombramiento del segundo gobierno de Jaime.

Dije desde el principio que para mí el Maestre del Temple no tenía

guam firmari mandaverimus et servari, discretioni tue per Apostolica scripta mandamus, quatinus dictum Regem parentem mandatis Apostolicis, in hac parte, tamquam specialem Ecclesiæ Romanæ filium habens propensius commendatum, terras suas, profectum cum infecte non sint heretica pravitare, non patiaris ab aliquo impugnari: quin immo manuteneas eum taliter, et defendas, quod idem Rex nostram penas te sibi sentiat gratiam efficaciter profuturam: et nos tue sollicitudinis, et diligentie studium dignis possimus in Domino laudibus commendare. Dat. Reate VII Kl. Aug. Pontificatus nostri anno Quarto.

Spargum præterea Tarraconensem Antistem, Simonem Cornelium, Guilielmum Cerveram, et Petrum Ahonensium Consilio Regis primarios ministros, propter pueri ætatem, præficit.

ZURITA. *Indices rerum ab Aragoniæ regibus gestarum. Libri III en Hispaniæ illustratae.* (Francfort, 1606), pág. 71.

(1) ZURITA. *Anales, &c.*, II, LXXIII.

funciones políticas sino de curatela, por esto no había porque comunicársele una resolución de gobierno.

En cuanto á la exclusión del Obispo de Tarazona y del Vizconde de Cardona puedo decir que si es posible que en este interín falleciera el Vizconde de Cardona, no lo puedo asegurar aunque lo creo, pero para García Frontín, si que se ha señalado como fecha de su fallecimiento según conjetura de Arguez el año 1218, y según Casanate su muerte ocurrió en 19 de Diciembre de 1218 (1).

Resulta pues que Sancho por haberse retirado, por no tener nada que ver con la resolución del Papa el Maestre del Temple y por haber fallecido el Obispo de Tarazona, y ser de creer esto mismo para el Vizconde de Cardona y no quedar en funciones de los Consejeros de la Regencia ó de Jaime, de los nombrados por Inocencio III, otros que aquellos á quienes Honorio III ordenaba les fuera comunicado su rescripto de Reate del 25 de Julio de 1219 á estos les fué notificado.

Pero ¿por qué no se dió sucesor al Conde Sancho? ¿por qué no se nombró nuevo Procurador? Es que el ensayo de gobierno personal había disgustado fuertemente á Roma. El Procurador de Aragón y Cataluña no quiso ser, y no fué un brazo de la Iglesia, sino el vengador de su sangre, el vengador de Pedro de Muret. No le convenía pues á la Iglesia instaurar en Aragón un nuevo procurador, ¿y á quien iba á nombrar, al infante Abad?

Ahora que á esta resolución de acabar con el gobierno personal se hubiese dejado llevar el Papa como sirviendo los intereses de la aristocracia, deseosa asimismo de acabar con el gobierno directo, esto no puedo decirlo, apoyándome en requerimiento alguno para que así fuera, esto es sólo de deducir del carácter anárquico absorbente de la aristocracia feudal y de lo que sucede á la retirada del Conde Sancho con sus funciones de Soberano, porque en efecto, algo nos dicen las dos constituciones de paz y tregua para tenerla sujeta, algo el que si hubo en Monzón pronunciamientos en contra su gobierno fueran inmediatamente reprimidos, algo el arreglo de los asuntos de Urgel y de los Puigvert, algo el que no nos consten nuevas contiendas fuera de las por él reprimidas ó solucionadas. Sancho hubo de proponerse sujetar con mano firme á la aristocracia y sujeta la tuvo, de modo que en su escuela y á su lado pudo aprender el rey Jaime, que tan antipático se hizo en Aragón por meterla en cintura, y más que algo muchos algos nos enseña el que apenas desaparece la Procuraduría, y en el mismo primer año del nuevo gobierno nace ya y se propaga el desorden, siendo cabezas de la anarquía los miembros mismos de su gobierno, ora Rodrigo de Lizana, después Pedro Fernández de Santa María, los Moncadas luego, el vizconde de Cabrera á continuación, Pedro Ahones finalmente, alcanzando con este la lucha caracteres trágicos, hasta conseguir por último los magnates imponerse en 1224 al rey Jaime y á su gobierno.

(1) LAFUENTE. *España Sagrada*. (Madrid, 1865) XLIX, 166.

Con esto hemos acabado todo lo que sabemos de la Procuraduría del Conde Sancho, y si no era digno de ser vindicada la memoria del vengador de Muret, tan injustamente maltratado por el autor del *Libre dels feyts* que no hubo de perdonarle su política patriótica, único responsable de los denuestos y de las falsas imputaciones que ha tenido que sufrir de los historiadores por no haberse sabido sustraer á su sugestión, dígalo todo lo que resulta de su verdadera historia. Pero digamos en honor del autor de la *Crónica de San Juan de la Peña*, que ya se adelantó este á nuestro trabajo sólo que descuidó justificarlo, porque en su tiempo se medían las palabras por el valor del que las decía, pues rotundamente afirma de tan ilustre figura de nuestra historia, que EL CONTE REGIÓ LA TIERRA BIEN E NOBLEMENT MENTRE TUVO AQUELLA (1).

(1) *Crónica de San Juan de la Peña*, loc. cit.

ÍNDICE

	<u>Págs.</u>
I.—Situación política de Aragón á la muerte del rey Pedro II	8
II.—Liberación de Jaime I	12
III.—Las Cortes de Lérida	17
IV.—Organización y funcionamiento de la Procuraduría	31
V.—Situación política de la Procuraduría	38
VI.—Política del Procurador	48
VII.—Triunfo del Procurador	56
VIII.—El Papa contra el Procurador.	78
IX.—Pronunciamiento contra el Conde Sancho	86
X.—Fundación de la Orden de la Merced	93
XI.—El desquite de Muret	100
XII.—Retirada del Procurador	101
XIII.—Consecuencias políticas de la retirada del Conde Sancho	108

5000
MIGUEL SEGUÍ, EDITOR

Rambla de Cataluña, núm. 125

***Historia General
de la Corona de Aragón***

***Aragón - Baleares
Cataluña - Rosselló - Valencia***

POR

S. Sanpere y Miquel

Obra ricamente ilustrada con gran número de facsímiles de documentos, planos de ciudades, monumentos, castillos y batallas; reproducciones en colores de los cuadros de historia originales de los grandes pintores de la Corona de Aragón. Ilustración en su mayor parte inédita.

Próxima á publicarse